

**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**Análisis del artículo 385 del Código Procesal Penal a la luz de la prueba de oficio,  
Arequipa 2022-2023**

Tesis presentada por la Bachiller:

**Mattos Sánchez Valeria Diana**

**ORCID: 0009-0007-9571-5023**

Para optar el título profesional de Abogada

Asesor:

**Dr. Fernández Paredes Pedro Adolfo**

**ORCID: 0000\_0002\_1071\_925X**

**Arequipa-Perú**

**2024**

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 07 de Julio del 2024

**Dictamen: 009323-C-EPDD-2024**

Visto el borrador del expediente 009323, presentado por:

**2016200192 - MATTOS SANCHEZ VALERIA DIANA**

Titulado:

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A LA LUZ DE LA PRUEBA DE  
OFICIO, AREQUIPA 2022-2023**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**06514738 - MAYTA COAGUILA RONALD ALBINO  
DICTAMINADOR**



**42788398 - KUONG MORALES MEILI  
DICTAMINADOR**



# Análisis del artículo 385 del Código Procesal Penal a la luz de la prueba de oficio, Arequipa 2022-2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%

### *Dedicatoria*

Dedico mi tesis a los mejores padres que me pudo dar la vida y Dios, son mi mayor motivación y fuerza para seguir luchando y seguir logrando más éxitos profesionales.

Ustedes más que nadie, saben cuánto nos costó llegar aquí.

Para ustedes con todo mi esfuerzo y dedicación.

Los amo infinitamente.



### *Agradecimientos*

Agradezco a Dios, por darme la fuerza y la perseverancia para nunca rendirme, y por brindarme la paciencia y sabiduría necesarias para afrontar los desafíos de mi vida profesional.

Mis palabras nunca serán suficientes para expresar mi gratitud a mis padres quienes han dado todo su esfuerzo para poder alcanzar esta meta, a mamá Melba, por siempre apoyarme y aplaudir cada uno de mis logros y a papá Yayo por siempre haberme dado todos los libros y conocimiento a lo largos de mis años de estudio. Gracias por el apoyo incondicional a lo largo de este periodo de estudios; sin ustedes, nunca hubiera podido cumplir mi sueño de ser Abogada.

También quiero agradecer profundamente a mi asesor por su valiosa participación, sus aportes verdaderamente significativos y su gran profesionalismo en el desarrollo de esta tesis.

## RESUMEN

La presente investigación tiene por título: “ANÁLISIS DEL ARTICULO 385 DEL CODIGO PROCESAL PENAL A LA LUZ DE LA PRUEBA DE OFICIO, AREQUIPA 2022-2023”, la investigación tiene por objetivo principal: Determinar si es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal, así mismo, la hipótesis es la siguiente: DADO QUE la regulación del artículo 385 contenido en el nuevo Código Procesal Penal causa controversias respecto de la actividad del juez en la prueba de oficio, es probable que esta deba ser limitada a ciertos medios probatorios admitidos en el proceso, evitando vulnerar el sistema acusatorio adoptado por nuestro país. En ese sentido, en cuanto a la metodología, la investigación es de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo, de diseño no experimental; la técnica utilizada es la observación documental, haciendo uso de análisis bibliográficos. Por otro lado, los resultados obtenidos fueron organizados en 4 categorías: respecto a la verdad y prueba, imparcialidad, derechos fundamentales y el principio acusatorio. Se llegó a la conclusión que la incorporación de la prueba de oficio se alinea con la búsqueda de la verdad y la correcta administración de justicia, siempre y cuando se establezcan límites y salvaguardias adecuadas para prevenir abusos y garantizar la imparcialidad del juez.

**Palabras clave:** Prueba de oficio, Sistema procesal, Artículo N° 385.

## ABSTRACT

The present research is entitled: "ANALYSIS OF ARTICLE 385 OF THE CRIMINAL PROCEDURAL CODE IN THE LIGHT OF OFFICIAL EVIDENCE, AREQUIPA 2022-2023", the research has as its main objective: To determine if the regulation of the ex officio evidence contained in Article 385 of the new Criminal Procedural Code is adequate, likewise, the hypothesis is the following: Given that the regulation of Article 385 contained in the new Code of Criminal Procedure causes controversy regarding the judge's activity in the ex officio evidence, it is likely that this should be limited to certain evidentiary means admitted in the process, avoiding violating the accusatory system adopted by our country. In this sense, regarding the methodology, the research is descriptive with a qualitative approach, non-experimental design; the technique used is documentary observation, making use of bibliographic analysis. On the other hand, the results obtained were organized into 4 categories: truth and evidence, impartiality, fundamental rights and the accusatory principle. It was concluded that the incorporation of ex officio evidence is in line with the search for truth and the proper administration of justice, as long as adequate limits and safeguards are established to prevent abuses and guarantee the impartiality of the judge.

**Key words:** Ex officio evidence, Procedural system, Article N° 385.

## INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN .....	5
ABSTRACT .....	6
INDICE DE CONTENIDO .....	7
INTRODUCCION .....	9
CAPITULO I: .....	11
MARCO TEÓRICO .....	11
1.    Sistemas penales .....	11
1.1.    Evolución de los sistemas: inquisitivo y acusatorio.....	12
1.2.    Sistema acusatorio.....	14
1.3.    Sistema inquisitivo.....	23
1.4.    Sistema Procesal Penal General y en el Perú.....	30
2.    Principio acusatorio .....	37
3.    La Prueba de Oficio .....	39
3.1.    Definición.....	39
3.2.    Posturas a favor de la Prueba de Oficio .....	42
3.3.    Posturas en contra de la Prueba de Oficio.....	44
4.    El Principio de Imparcialidad del juez.....	46
4.1.    Respecto al artículo 385 del código procesal penal .....	47
4.2.    Su vinculación con la Prueba de Oficio .....	48
5.    La Discrecionalidad Judicial.....	50
5.1.    Su vinculación con la Prueba de Oficio .....	51
6.    Antecedentes investigativos.....	52
CAPÍTULO II:.....	55
MARCO METODOLÓGICO .....	55
1.    Metodología .....	55
1.1.    Nivel de investigación.....	55

1.2. Enfoque .....	55
1.3. Diseño .....	55
1.4. Técnicas .....	56
1.5. Instrumentos .....	56
1.6. Campo de verificación .....	56
1.7. Estrategia de recolección de datos .....	56
CAPÍTULO III: .....	58
DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....	58
1. Resultados .....	58
2. Discusión de resultados .....	89
CONCLUSIONES .....	95
RECOMENDACIONES .....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	99
Anexo 1.- Proyecto de investigación .....	105

## INTRODUCCION

La presente investigación se centra en un tema de crucial importancia en el ámbito legal: EL ANÁLISIS DEL ARTICULO 385 DEL CODIGO PROCESAL PENAL A LA LUZ DE LA PRUEBA DE OFICIO, AREQUIPA 2022-2023. En un contexto caracterizado por la búsqueda constante de la verdad y la garantía de un proceso equitativo, la figura de la prueba de oficio se erige como un componente esencial que merece un análisis exhaustivo y enriquecedor. El objetivo de esta investigación es: Determinar si es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal. De manera específica, se llevará a cabo un análisis detenido de cómo esta figura se ha implementado y comprendido en el contexto específico de nuestro país durante el período de 2022 – 2023. A través de un enfoque multidisciplinario, se abordarán aspectos legales, éticos y procesales para arrojar luz sobre su efectividad y adecuación en la consecución de la justicia.

La figura de la prueba de oficio, que otorga al juez la facultad de ordenar pruebas adicionales para esclarecer los hechos en controversia, plantea interrogantes significativas, como interrogante general: ¿Es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del Nuevo Código Procesal Penal?; y como específicas: ¿Cómo debe ser analizada la regulación de prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano?; ¿La regulación de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales y procesales?; ¿El juez cometería un exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio?

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para contribuir al conocimiento y la discusión en el ámbito legal y judicial. A medida que la sociedad demanda una mayor transparencia, equidad y eficiencia en los procesos judiciales, resulta fundamental analizar críticamente las herramientas y figuras que componen el sistema legal. Se espera que los resultados de esta investigación brinden una visión más completa y fundamentada sobre la prueba de oficio y su papel en la búsqueda de la verdad y la justicia en nuestro país.

En ese sentido, la presente investigación se desarrolló en 3 capítulos: Marco teórico, Marco metodológico y Discusión de resultados, asimismo, se presentaron las

conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y finalmente, los anexos de la investigación, cada capítulo contiene dentro de su desarrollo:

Capítulo I - Marco teórico: Este capítulo está conformado por las investigaciones previas a la presente, viene seccionado en tres niveles: internacional, nacional y local; en ese sentido, también se desarrolló los conceptos principales de la investigación (sistemas procesales, la prueba de oficio, el principio de imparcialidad, y el vínculo que guardan todos estos conceptos).

Capítulo II – Marco operativo y metodológico: A lo largo del desarrollo de este capítulo, se desarrollará la descripción del problema y la formulación del mismo, también se formularán los objetivos tanto específicos como el general, se realizó la justificación de la investigación y finalmente, se explicó la metodología que se utilizó en la investigación, teniendo como base autores reconocidos en investigación jurídica.

Capítulo III – Discusión y resultados: En este capítulo se desarrolló el análisis de casaciones respecto al tema en cuestión, la prueba de oficio, cada una de ellas fue analizada bajo los siguientes criterios: Tipo de norma, expediente, órgano que la emite, fecha, resumen del contenido, ratio decidendi, decisión y análisis de la casación.

Finalmente, se realizaron las conclusiones y recomendaciones, junto con las referencias bibliográficas y los anexos de la investigación.

## CAPITULO I:

### MARCO TEÓRICO

#### 1. Sistemas penales

Para analizar<sup>1</sup> el sistema procesal penal peruano, es necesario analizar de manera previa los diferentes sistemas generales del derecho penal que fueron evolucionando producto de lo cual tenemos las tendencias y concepciones a la actualidad, dado que el sistema procesal penal se encuba dentro de este.

Ahora bien, los sistemas penales se refieren a los diferentes modelos o sistemas utilizados en los procedimientos legales para juzgar y sancionar a personas acusadas de cometer delitos penales. Siendo preciso señalar que existen varias formas en que los países pueden organizar sus sistemas penales, y cada uno añadiendo características propias. Dentro de las categorías o formas que se manejan en los diferentes países se tienen dos sistemas: acusatorio e inquisitivo (sistemas de que desarrollaremos ampliamente en apartados adelante), añadiendo que algunos países han adoptado sistemas mixtos que combinan elementos de ambos sistemas penales para encontrar un equilibrio que funcione mejor para su sistema judicial y realidad específica. Cada sistema tiene sus ventajas y desventajas, y la elección del sistema puede tener un impacto significativo en cómo se llevan a cabo los procesos penales y cómo se protegen los derechos de las partes involucradas.

En ese sentido, es imprescindible abordar el concepto de proceso penal, por lo que, de acuerdo con Moras, J. (2004):

*“El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia”*

Más precisamente, el Derecho Procesal Penal se puede considerar como la rama del derecho que regula los procedimientos y las normas que se aplican en el ámbito de la justicia penal. Su objetivo principal es establecer el marco jurídico que rige la actuación

---

<sup>1</sup> Trazar un panorama histórico, y tener a grandes rasgos una visión de la historia y evolución de las corrientes que han influido en los sistemas procesales penales, a fin de encausar y guiar al lector en el panorama de la investigación.

de los tribunales y demás actores involucrados en la persecución y juzgamiento de los delitos penales, así como garantizar los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a un proceso penal.

De acuerdo a ello, y siguiendo los postulados de Peña, A. (2016) que indica: “El proceso penal constituye el instrumento (legal) que emplea el Estado para la imposición de penas y/o medidas de seguridad a todos aquellos que han lesionado los bienes jurídicos fundamentales de la persona y la sociedad” (p. 38).

En otras palabras, refiere que, el derecho procesal penal se ocupa de las etapas y trámites que se deben seguir desde el momento en que se denuncia o se descubre la comisión de un delito hasta que se dicta una sentencia definitiva, y en algunos casos, incluso después de la sentencia, cuando se apela o se revisa el caso en instancias superiores.<sup>2</sup>

### **1.1. Evolución de los sistemas: inquisitivo y acusatorio**

La evolución de los sistemas penales ha sido un proceso histórico marcado por cambios significativos en la forma en que se llevan a cabo los procedimientos judiciales y se administran la justicia. A lo largo del tiempo, los sistemas penales han evolucionado para adaptarse a las necesidades sociales, políticas y culturales de cada época, en ese sentido, la evolución de los sistemas penales inquisitivo y acusatorio ha sido una parte fundamental de la historia de la justicia penal; por lo cual resulta necesario presentar una breve descripción de la evolución de cada uno de estos sistemas:

- Sistema inquisitivo:
  - ✓ Orígenes en el Derecho Romano: El sistema penal inquisitivo tiene sus raíces en el derecho romano, donde el juez asumía un papel activo en la investigación y el juicio de los casos penales.

Nieva, J. (2014) señala: “[...] en 1215 nace el sistema inquisitivo en el proceso penal, se quería que el proceso penal sirviera para

---

<sup>2</sup> El derecho procesal penal, variara de acuerdo al sistema que adopte y reconozca cada legislación, que pueden variar entre las concepciones que desarrollaremos, para un mejor entendimiento. Adelantando al respecto que este viene sujeto a la realidad y acontecer de cada contexto social. Lo cual refuerza la característica del dinamismo de todo el sistema penal y en general del derecho.

perseguir a los enemigos de la Iglesia Católica y se pensó que el mejor modo de hacerlo sería que el propio juez asumiera el inicio del proceso y luego la búsqueda de pruebas”

- ✓ Edad Media y la Inquisición: Durante la Edad Media, la Iglesia Católica estableció los tribunales de la Inquisición, que tenían un carácter inquisitivo en su procedimiento. Estos tribunales eran responsables de perseguir y juzgar a aquellos considerados herejes o disidentes religiosos.
- ✓ Desarrollo en Europa continental: En los países de Europa continental, como España y Francia, se consolidó el sistema inquisitivo en la administración de justicia penal. El juez tenía un papel preponderante en la investigación y recolección de pruebas, y se otorgaba poca participación a las partes involucradas en el proceso.
- Sistema penal acusatorio:
  - ✓ Desarrollo en Inglaterra: El sistema penal acusatorio comenzó a desarrollarse en Inglaterra durante los siglos XVI y XVII. Se basó en el principio de la igualdad de armas y la separación de roles entre las partes: el acusado, el fiscal y la defensa.
  - ✓ Influencia en otros países: La influencia de la tradición jurídica inglesa llevó a la adopción del sistema acusatorio en varios países, como Estados Unidos, Canadá y otros territorios coloniales.
  - ✓ Énfasis en las garantías procesales: El sistema acusatorio pone un fuerte énfasis en las garantías procesales, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a confrontar a los testigos y el derecho a un juicio público y justo.

Es en base a estos sistemas penales que se erigen la mayoría de sistemas occidentales, en el caso peruano

## 1.2. Sistema acusatorio

Tal como indica su nombre, este sistema se inicia con la acusación hacia el imputado, quien debe de saber los motivos por los cuales está siendo imputado y de qué, es indispensable que se inicie la acción penal de esta forma (Neyra, 2010).

Este sistema es el primero que aparece como tal históricamente, como expone Neyra (2010), en la Grecia de Sócrates. Por tener orígenes griegos tiene características propias de una sociedad racional y fuertemente influenciada por la filosofía clásica, tal es la importancia del sistema acusatorio que se reviste de principios que hasta el día de hoy son indispensables en muchos de los sistemas penales nacionales alrededor del mundo. Las características principales que tiene este sistema se derivan de la política democrática que era vigente en la época, basada en el principio de la isonomía<sup>3</sup>, la equidad, y el libre pensamiento crítico y fundamento filosófico racional. Así, el sistema acusatorio nace en un contexto libre de dogmas, sobre todo gracias a la capacidad crítica de esta sociedad.

Distintos autores como Devis (1996) y Verger (1994), atribuyen al procedimiento de la época ser oral, público y contradictorio. Ello quiere decir que el proceso tenía igualdad de armas, por cuanto era contradictorio, y cada parte podía expresar su posición a través de un juicio, tenía la capacidad de defenderse de lo que se le acusaba; mientras que la parte que acusaba tenía que brindar también sus fundamentos para que esta derive en un castigo o una sanción razonable. Para Neyra (2010) las características principales del sistema acusatorio griego fueron las siguientes:

- Acusación popular: Ante un delito de carácter público<sup>4</sup> todo ciudadano puede presentar una querrela en contra del comitente de tal ofensa. Es tal la trascendencia de esta figura que actualmente en España se considera una de las formas en las que un ciudadano puede personarse a un proceso judicial penal, aunque este no haya sido afectado directamente por la comisión del delito imputado, actuando en defensa de la legalidad (Cortés, 2018).

---

<sup>3</sup> Isonomía; la sociedad griega reconoce que ninguno de ellos es igual, por ello, crean normas donde puedan reconocerse y tratarse de iguales, aunque no lo sean. Por ello el significado lexicológico de esta palabra es “igualdad ante la ley”.

<sup>4</sup> Delito público; es todo aquel delito que afecte el interés general de la sociedad, por tanto, puede ser denunciado por cualquier ciudadano.

- Igualdad entre acusado e imputado: Básicamente se refiere al principio de igualdad de armas, pero además el autor sostiene que durante el juicio griego y hasta determinar si el imputado era culpable de lo que se le acusaba o no, el mismo permanecía en libertad; ello puede dar a entender que desde esta época empezaban a reconocerse las bases del principio de presunción de inocencia.
- El juzgamiento; este obedecía a la etimología de la democracia, si el poder proviene del pueblo, entonces es el pueblo quien tiene la potestad de sancionar. Por ello, los casos que no correspondían a la jurisdicción penal eran juzgados por el pueblo (Penadés, 2021). En estos casos el juez simplemente vigilaba las reglas del procedimiento.
- Publicidad y oralidad; el juicio que tenía el pueblo ateniense era oral y contradictorio, como ya se explicó, pero desde el nacimiento del sistema acusatorio en Grecia, este se mantuvo en constantes cambios. Es aquí donde se puede tratar las reformas aplicadas por Dracon, ya que fuera de la leyenda de la severidad o crueldad que estas comprendían, el hecho que dichas disposiciones hayan sido grabadas en tablas de piedra y expuestas en una plaza pública, terminaban de materializar la publicidad del sistema acusatorio, asentando bases claras para lo que serían importantes reformas como las que hizo Solón tiempo después (Rodríguez & Berbell, 2024).
- Además de estas características, se tiene la admisión de la tortura sólo hacia esclavos en casos de comisión de delito, la decisión popular inimpugnable y la valoración de la prueba por íntima convicción, lo que quiere decir que el juez iba a dar su fallo expresamente, pero no iba a fundamentar el porqué de su decisión, limitándose a señalar un objeto que contenía el sentido de su voto.

Por todo ello, el sistema acusatorio griego fue y es una base sólida para los sistemas penales contemporáneos, ya que nace y se forma en una sociedad con buena capacidad crítica, un pensamiento estoico, y libre de dogmas que puedan afectar directamente el proceso.

Cronológicamente, el sistema acusatorio evoluciona luego en Roma, sociedad que durante su periodo de República puede visibilizar avances importantes en este. Lo más

resaltante es que Roma en sus inicios otorgaba el poder sancionador únicamente al monarca, pero cuando se entra a este periodo republicano, los poderes del rey empiezan a debilitarse, siendo que el poder jurisdiccional<sup>5</sup> finalmente recaería sobre la figura de los jurados. El proceso que se llevaba en dicha época era similar al que ocurría en Grecia, aunque con ciertas diferencias; según Verger (1994) el juez cumplía con ofrecer las pruebas existentes a los jurados, los cuales teniendo estas, procedían a escuchar a la parte que acusaba, quien presentaba pruebas que avalen lo que planteaba, finalmente, hablaba la parte imputada o acusada, quien refutaba las acusaciones que se le extendían, todo este proceso implicaba un tiempo considerable, por lo cual las audiencias no eran únicas, sino que se realizaban en varias sesiones.

El ser miembro del jurado para la época implicaba tener una responsabilidad con el ciudadano, era un cargo importante, porque a través de él se aplicaban las sanciones pertinentes, así, cada jurado debía sostener juramento antes de empezar una audiencia.

Al igual que en la acusación popular propia de Grecia, en Roma también se le dio la posibilidad al ciudadano de perseguir el delito, esto significaría que posteriormente el mismo pasaría a ser parte del proceso como acusador; esta acción llamada “acusatorio popular” se fundamentaba en que el delito constituía un atentado para la convivencia pacífica, por ello, todo ciudadano con derechos civiles y políticos podía perseguir aquel acto, acusando al responsable de la acción delictuosa.

Posterior al periodo romano y con la llegada de los barbaros, el sistema acusatorio tuvo otros grandes cambios, con las siguientes características:

- En esta época, el sistema judicial se caracterizaba por ser de tipo acusatorio privado. Esto significaba que los procedimientos legales iniciaban únicamente a solicitud de la parte afectada o sus familiares directos. De aquí nace la acepción “sin acusador, no hay juez”. La estructura acusatoria implicaba que las funciones de demandante y juez estaban separadas, y que el proceso comenzaba cuando fallaba un intento previo de resolver el conflicto de manera privada. Se puede identificar de esta característica que

---

<sup>5</sup> Poder Jurisdiccional: Es uno de los poderes que tiene un estado, este consiste en la capacidad de administrar justicia.

se buscaba no llegar como primera opción al juicio, sino que se procuraba una solución entre las partes para únicamente para delitos leves.

- Similar al sistema romano, el modelo acusatorio privado de los germanos se basaba en decisiones tomadas en asambleas populares de hombres libres. Estas asambleas, presididas por el príncipe o caudillo, tenían la autoridad final para aprobar o rechazar los fallos propuestos. El procedimiento era oral, público y contradictorio, con debates que podían incluso derivar en combates ante el tribunal. Aunque inicialmente estos enfrentamientos eran personales entre el ofensor y el ofendido, más tarde se permitió la participación de representantes designados.
- La prueba en este sistema no buscaba establecer hechos objetivos, sino que servía principalmente como un medio de resolución de disputas entre las partes. Los métodos predominantes incluían el juramento y el duelo, así como las ordalías, que eran pruebas físicas consideradas como intervenciones divinas. Aunque estas ordalías representaron un avance en la regulación de conflictos sin recurrir a la fuerza bruta, también fueron criticadas y finalmente utilizadas por la Iglesia Católica para consolidar el derecho canónico, sentando las bases para el sistema inquisitivo posterior.
- Las sentencias dictadas por los tribunales populares eran inapelables, aunque se permitía impugnar el proyecto de sentencia antes de su aprobación final.

Por otro lado, se tiene también a Vásquez (2014), quien identifica que este sistema nace de la política democrática de Grecia, sigue su camino evolutivo en Roma y que finalmente es sustituida en el siglo XIII por el sistema inquisitivo; para este autor el sistema se basa en el principio acusatorio, al cual le atribuye las siguientes características particulares:

- La repartición de tareas: Las tareas principales dentro del proceso penal serán las de juzgar, acusar y defenderse, y para ello se necesitará que cada una de estas tareas resulte delegada en un solo sujeto procesal; juez, fiscal e imputado o acusado. Estas tareas son indelegables, sea cual sea el contexto, pues en esto consiste la repartición de tareas.

- La suficiencia de indicios: No es posible que se le impute un delito a otra persona valiéndose únicamente de sospechas, de darse así resultaría en una afección directa sobre su dignidad.
- Igualdad de armas: El imputado ostenta de su derecho a la defensa, el cual es una manifestación de un principio reconocido como *in dubio pro reo*, en todo caso el imputado tiene derecho a contestar las aseveraciones que se realizan él, tratando de atribuirle la comisión de un delito.
- Carga de la prueba: El imputado no tiene que demostrar su inocencia, sino, el acusador es el que tiene que demostrar que este ha cometido un delito o no. A partir de ello también se desprende que sin acusación no se puede mantener un juzgamiento, lo que es conocido como *nemo iudex sine actore*.
- Correlación: El acusador debe de plantear una acusación completa donde se contenga todo lo que peticiona, y los delitos que le atribuye al imputado, de no ser así, el juez o juzgador no puede condenar la totalidad de los hechos si los hubiera fuera de la petición del acusador. Esta correlación obligatoria responde al derecho de defensa que tiene el imputado; si este no logra informarse de lo que se le está acusando, entonces, su defensa se verá vulnerada, ya que será ineficiente o en el peor de los casos inexistente.

A partir de lo visto hasta el momento se puede visibilizar una falta de claridad respecto al trato que tienen los autores respecto al principio acusatorio y al sistema acusatorio propiamente dicho; este problema es abordado por Rodríguez (2013), quien explica que el principio acusatorio es aquel que configura el proceso o sistema acusatorio, dando especial relevancia al hecho de que bajo este principio es obligatorio separar las funciones de acusación y juzgamiento, por tal motivo, siempre será otra persona ajena al juez quien iniciará y sostendrá la acusación.

Este autor también menciona que luego de la revolución francesa, de un periodo donde se aplicaba el sistema inquisitivo, se busca dejar atrás el principio del *Ancien Régime*, el cual, según Britannica, T. Editors of Encyclopaedia (2023) se refiere al sistema político y social francés propio del periodo histórico previo a la revolución francesa, bajo este régimen todo era propiedad del rey, y las clases sociales se dividían en el clérigo,

nobleza y el tercer estado; no existía por lo tanto un sentimiento de pertenencia ciudadana a un territorio.

En sustancia, el aporte de Rodríguez (2013) converge finalmente en que a través de la revolución francesa se intenta adoptar el sistema acusatorio nuevamente, sin embargo, le dotan de más principios y reglas, le aportan modernidad. Así, se añaden principios que hasta el día de hoy se respetan y se mantienen vigentes, además de la separación de funciones, entre ellos tenemos; la igualdad de armas, la contradicción y el propio principio acusatorio. Para este autor, a raíz de su investigación, el sistema acusatorio se fundamenta en la necesidad de garantizar imparcialidad de parte del juez a aquel que está siendo juzgado, el imputado; además, señala que instituciones como el Ministerio Público son actualmente vivos productos de este sistema.

En ese sentido, Reyna, L. (2015) nos menciona que: “El modelo acusatorio propone una visión algo distinta del proceso penal y del modo en que se distribuyen las funciones de obtención y presentación de la evidencia, acusación, determinación de la responsabilidad penal e individualización de la pena”. De este modo, se asimila a la noción que se va formando acerca de los principales aportes que puede tener en la actualidad el sistema acusatorio.

Asimismo, Zamora, J. (2014) indica: “un proceso acusatorio limitará primordialmente las potestades de quien juzga y quien acusa, y garantizará la independencia entre ellos, por un lado, y, por el otro, reforzará los derechos de defensa de las víctimas”. La perspectiva de este autor responde a lo planteado anteriormente, a partir de la independencia de funciones e interrelacionándose con otros principios y normas va tomando forma el sistema acusatorio, dejando de tener como base únicamente el principio acusatorio, pasando a absorber otros, no similares, pero sí garantes de un proceso óptimo.

Como se ha visto en líneas anteriores, de la revisión de los referidos trabajos, a fin de tener una visión más profunda sobre el principio acusatorio, debemos mencionar que a pesar de que su origen se dio en Grecia, su mayor desarrollo se dio en Roma, donde la acción penal era ejercida por un particular y no por el Estado como tal, por lo que la acción penal y la disputa solo se centraba entre las partes y no era una acción propia del Estado, generándose así como la fórmula de “quien acusa, prueba”, la cual resulta muy

usada en al hacer referencia a que la carga de la prueba recaía sobre el sujeto que acusaba a otro de una acción.

Por lo expuesto, el sistema penal acusatorio tiene algunas características que la diferencian de otros sistemas:

- **Oralidad:** Los juicios son predominantemente orales y públicos. Esto significa que las partes presentan sus argumentos y pruebas de manera verbal y ante un tribunal abierto, lo que permite una mayor transparencia en el proceso.
- **Igualdad de partes:** Se busca garantizar que tanto la acusación como la defensa tengan igualdad de armas y oportunidades para presentar sus casos. Ambas partes tienen la responsabilidad de recolectar pruebas y presentar argumentos ante el tribunal.
- **Separación de roles:** En el sistema acusatorio, se establece una clara separación de roles entre el juez, la acusación y la defensa. El juez tiene un papel neutral y es responsable de asegurar que el proceso sea justo y se ajuste a las leyes y procedimientos. La acusación debe presentar pruebas para demostrar la culpabilidad del acusado, mientras que la defensa debe presentar sus argumentos y pruebas para demostrar la inocencia o razonable duda.
- **Publicidad:** Los juicios suelen ser públicos, lo que permite a la sociedad en general ser testigo de los procedimientos judiciales y garantiza la rendición de cuentas y la transparencia del sistema.
- **Contradicción y confrontación:** Se fomenta la contradicción y la confrontación entre las partes, lo que significa que tienen la oportunidad de interrogar y cuestionar a los testigos y presentar argumentos en contra de las afirmaciones de la otra parte.
- **Inmediación:** El juez tiene una mayor interacción directa con las partes y los testigos durante el juicio, lo que facilita una mejor comprensión de los hechos y las pruebas presentadas.

El sistema acusatorio ha sido adoptado por muchos países como un medio para garantizar un juicio justo, transparente e imparcial. Sin embargo, también puede tener sus desafíos y limitaciones, como la necesidad de una preparación adecuada de las partes, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y la gestión eficiente de los casos en el sistema judicial.

Es este sistema el que más ha evolucionado a través del tiempo, en sus albores partía de Grecia, una sociedad democrática y crítica, donde se desarrolló sólidamente el accionar mediante la acusación, asimismo, se elevó el principio de separación de poderes, a fin de garantizar un proceso imparcial para el imputado. Se podría decir que este sistema penal surge por sí misma, ya que, la sociedad griega era realmente avanzada y había desarrollado valores jurídicos que pareciera no podrían corresponder al periodo histórico en el que se encontraban.

Posteriormente en Roma, se adopta el sistema acusatorio nuevamente, prescindiendo de la figura del monarca, debilitando su figura poco a poco, en este periodo es más notoria la oralidad en el proceso, además se inserta la figura de los jurados, quienes asumían bajo juramento la labor que iban a desempeñar debido a su importancia, en este periodo del desarrollo del sistema acusatorio, era común que las sesiones o audiencias fueran múltiples.

En ambas etapas, tanto Grecia como Roma, se dio la acusación popular, esta se fundamentaba en resumidas cuentas que aquella persona que alterara el orden público, o aquel comisor de delito, no estaba afectando únicamente a una víctima por la realización de tal, sino, que también alteraba la paz de la comunidad, lo cual daba derecho a toda esta para poder interponer una acusación en contra de este presunto delincuente y así abrir un proceso para determinar si de lo que se le acusaba era cierto o no.

Después del periodo romano, con la llegada de los bárbaros, el sistema judicial adoptó un enfoque acusatorio privado donde los procedimientos legales comenzaban solo cuando la parte afectada o sus familiares directos lo solicitaban, bajo el principio de "sin acusador, no hay juez". Similar al modelo romano, las decisiones se tomaban en asambleas populares presididas por líderes locales, y el proceso era oral, público y contradictorio, pudiendo incluir combates como parte del debate. Las pruebas, centradas en resolver disputas más que en establecer hechos objetivos, incluían métodos como

juramentos, duelos y ordalías, estas últimas vistas como intervenciones divinas. Aunque las sentencias de los tribunales populares eran generalmente inapelables, se permitía impugnar proyectos de sentencia antes de su aprobación final, configurando así las bases para posteriores desarrollos en el derecho penal y procesal europeo.

En consecuencia; debido al avance del sistema político y social, se deja de lado este sistema, para pasar al inquisitivo, el cual tuvo vigor hasta la llegada de la revolución francesa, la cual marca el fin del antiguo régimen. Es así que en este periodo se reconoce la necesidad de adoptar nuevamente el sistema acusatorio penal, sin embargo, aportan nuevas reglas y principios que ayudarían a esta sociedad a garantizar de mejor manera la imparcialidad en el juzgamiento de delitos, manteniéndose el principio de acusación y la separación de poderes.

Finalmente, San Martín (2020) indica que el Código Procesal Penal peruano en su artículo 1.2 del título preliminar subraya cinco características esenciales de todo juicio; previo, oral, público, contradictorio y legal. Aunque también ofrece varias opciones para evitar el juicio mediante los principios de oportunidad y consenso, subraya que el juicio es fundamental dentro del proceso penal, estableciendo que, sin una acusación controlada judicialmente, no puede haber juicio; así se puede ver materializado en la actualidad el principio acusatorio dentro del CPP.

El sistema peruano enfatiza dos ideas centrales que lo identifican como acusatorio: la igualdad combinada con el derecho a la contradicción que tienen ambas partes dentro del proceso, y el papel primordial del fiscal tanto en el inicio del proceso como en el juicio, sin mezclar o desnaturalizar alguna de las funciones de los operadores jurídicos que formen parte del proceso, todo ello conforme al principio acusatorio y la independencia de funciones.

Para finalizar, señala que dentro del common law se prefiere usar el termino de adversarialidad en vez de “acusatorio”, y a partir de ello se reconocen cuatro elementos esenciales:

- a) El jurado; cuyos fallos no deben estar necesariamente fundamentados.
- b) El juez; no hace más que dirigir el proceso, limitándose a ello durante el proceso.

- c) El fiscal; en quien se ha depositado la función de la acción penal del estado, quien obtuvo esta de la delegación de la misma por parte de sus ciudadanos, es el encargado de dirigir la acción penal, mediante una investigación. En este proceso la víctima no puede formar parte del proceso.
- d) El abogado; quien materializa el derecho a la defensa, activamente representa al acusado tan pronto como sea legalmente posible. Este sistema asegura el respeto de los principios y garantías fundamentales de un Estado de derecho, incluyendo el debido proceso, la equidad, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la prohibición de la doble incriminación.

En esta visión, el centro del modelo es el juicio llevado de manera oral, en audiencia pública y abierta, que se apoya en tres reglas básicas; el derecho a la defensa y no autoincriminación, la carga de la prueba y la presunción de inocencia, y, tener al imputado como sujeto del proceso, no como objeto del proceso ni de las pruebas.

### **1.3. Sistema inquisitivo**

#### **Origen de la palabra Inquisición:**

El término “inquisición” proviene de un verbo latino “inquisitivo” que significa indagar e investigar (Real Academia Española , 2023). Esta raíz etimológica refleja el propósito principal de la Inquisición: investigar y perseguir las desviaciones doctrinales dentro de la Iglesia Católica, especialmente la herejía.

La Inquisición fue una institución creada por la Iglesia Católica en la Edad Media para combatir y erradicar las creencias consideradas heréticas, es decir, aquellas que se desviaban de la ortodoxia religiosa establecida. Aunque la Inquisición tuvo diferentes fases a lo largo de la historia, su objetivo principal siempre fue mantener la pureza doctrinal y la unidad religiosa dentro de la Iglesia (Enciclopedia de Humanidades , 2014).

El término "inquisición" se ha utilizado para describir tanto a la institución en sí como al sistema judicial que esta representaba. En este sistema, los inquisidores, que eran jueces eclesiásticos especialmente designados, tenían amplios poderes para investigar, juzgar y castigar a los acusados de herejía. De acuerdo con Enciclopedia de Humanidades, la Inquisición se caracterizó por su procedimiento inquisitivo, en el cual el inquisidor actuaba como investigador, acusador y juez, lo que a menudo llevaba a la utilización de

métodos coercitivos para obtener confesiones y a la imposición de penas severas a los condenados. Aunque la Inquisición tuvo un impacto significativo en la historia europea, especialmente en España, donde fue más prominente durante la Edad Moderna, también se extendió a otras partes de Europa y del mundo.

La historia del modelo inquisitivo está fuertemente relacionada con el derecho canónico, así lo expresa Sánchez (2017) quien sostiene que el sistema inquisitivo es adoptado por el derecho canónico<sup>6</sup> medieval, del siglo XII al XVI. Sin embargo, ello no quiere decir que se dejó de un momento a otro el sistema que dejaba el derecho romano, el acusatorio, sino que poco a poco se dieron dos hechos importantes respecto a la persecución o la *inquisitio* en el derecho canónico;

- Poco a poco se reivindica el privilegio que tenía el clero para juzgar infracciones, el principio se limitaba a las de carácter leve, sin embargo, con el tiempo pudieron juzgar cualquiera de ellas, sin importar su gravedad.
- La jurisdicción eclesiástica tenía competencia para juzgar hechos que involucren una agresión hacia la fe, tal como lo era la herejía, pero al igual que el anterior punto, esta competencia terminó por abarcar no sólo infracciones contra la fe, sino que muchas otras más.

El momento en el que se termina de desplazar el sistema acusatorio que dejaron las culturas anteriores es aquel donde el papa Inocencio VIII admite la existencia de las brujas, a través del dictamen de la Bula papal<sup>7</sup> *Summis desiderantes affectibus*<sup>8</sup>. Este hecho consagra la indagación como método de obtención de la verdad.

Es así que, mediante el paso del tiempo, y con las reformas que se dieron en la época poco a poco se iban confundiendo las funciones reales a las cuales tenía competencia la iglesia católica; haciendo crecer dentro de este derecho canónico la capacidad que tenía el clero de realizar la inquisición, la indagación. Los primeros

---

<sup>6</sup> Derecho Canónico: Se refiere a la disciplina que estudia el ordenamiento jurídico y la organización de la iglesia católica.

<sup>7</sup> Bula papal: Es un documento oficial, revestido del sello papal, este documento contiene asuntos políticos o religiosos. Tienen una relevancia especial, y suelen contener ordenanzas importantes, como la *Summis desiderantes affectibus*.

<sup>8</sup> *Summis desiderantes affectibus*: Es una orden expedida por el papa Inocencio VIII, esta exigía a la inquisición la persecución y eliminación de los acusados de brujería.

ejercicios propios de la inquisición fueron la *inquisitio generalis*, que consistía en emplazar a las personas más virtuosas para que informen sobre la situación que ocurría durante la ausencia del obispo, y la *inquisitio specialis*, la cual se daba si se informaba del acontecimiento de un hecho relevante al obispo, a partir de aquí se intentaba dar con la autoría y la naturaleza del hecho.

Desde este punto se puede evidenciar la desnaturalización del sistema inquisitivo, siendo dominado por el dogmatismo y valores jurídicos irracionales, pues, si antes se consultaba a personas virtuosas para que informaran de algún hecho relevante a solucionar, ahora era cualquier persona la que podía acusar incluso anónimamente a otra, sin tener más fundamento que la sospecha, sospecha que iría dirigida a la supuesta capacidad que tenían otras personas para realizar acciones sobrenaturales. Que se considere la existencia de demonios y sectas relacionadas o al servicio del mismo sin comprobación alguna revelan el pensamiento de la época, todo aquel pensamiento diferente al establecido por el régimen era considerado no solamente transgresor de derechos ordinarios, sino, de la fe y la creencia común, y por ello tenía que ser perseguido a toda costa.

Es entonces que por fin logra relucir una de las características más importantes del sistema inquisitivo, la actuación de oficio del juez; este consistía en que el juzgador ahora conocido como inquisidor, estaría encargado de la investigación, la cual se centraría en llegar a la verdad incluso con el empleo de métodos de tortura, todo ello avalado y permitido por el régimen vigente.

El sistema inquisitivo encontró su final luego de varios siglos; se empezó a aceptar la pluralidad de religiones, se manifestó el pensamiento ilustrado, la sociedad petitionaba el fin del antiguo régimen, y con la revolución francesa todo lo expuesto se empezó a materializar.

Sin embargo, es importante señalar que el término "inquisición" no se limita exclusivamente a la institución histórica de la Iglesia Católica; más ampliamente, se refiere a cualquier sistema judicial o proceso de investigación que tenga como objetivo indagar y perseguir ciertas creencias o prácticas consideradas desviadas o heréticas.

## La inquisición en el proceso penal

El sistema inquisitivo penal es un modelo de sistema de justicia criminal que se ha utilizado en varios países en diferentes momentos de la historia. Tiene sus raíces en la Europa medieval y se caracteriza por tener un enfoque centralizado en el juez para la investigación y la toma de decisiones en el proceso penal (Calderón, 2016). Aunque ha sido ampliamente reemplazado por el sistema acusatorio en muchos países modernos, todavía puede encontrarse en algunos sistemas legales en la actualidad. En otras palabras, el sistema inquisitivo es un sistema en el que el juzgamiento y la acusación son funciones de la misma persona (el juez), por consiguiente, la imparcialidad del juez no juega un rol importante.

A su vez, García (2023) menciona que el sistema inquisitivo se caracteriza por su énfasis en la búsqueda activa de la verdad procesal a través de la figura central del juez o magistrado instructor. Este modelo contrasta con el sistema acusatorio al otorgar al juez un rol más proactivo en la recolección y evaluación de pruebas, así como en la dirección del proceso judicial. Aunque tradicionalmente asociado a contextos históricos marcados por la represión y la persecución, el sistema inquisitivo también ha sido adaptado en sistemas legales contemporáneos, buscando balancear el poder investigativo con garantías procesales que aseguren la imparcialidad y los derechos del acusado.

En el derecho penal, de acuerdo con Neyra (2010) el sistema inquisitivo se caracteriza por centrarse en la investigación como la fase principal del proceso judicial. En este sistema, el juez, que a menudo también actúa como investigador, tiene el rol trascendental en la recopilación de las pruebas, el interrogatorio de testigos y la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado.

Este tipo de sistema procesal es el más polémico históricamente, donde se pueden apreciar obras, autores y principios completamente distintos a los que hoy podrían reclamar los derechos humanos, debido a su antigüedad y la manera particular que tenía el mismo para tratar de llegar a la verdad. En primer lugar, es bien conocido del derecho penal contemporáneo que uno de sus principios rectores es la presunción de inocencia, sin embargo, para el sistema inquisitivo, este principio en vez de proteger al imputado hasta que se demuestre que ha participado o cometido el delito, se presumía que era culpable a menos que en el proceso precario que ofrecían pudiera demostrar su inocencia.

Algunas características de este sistema son:

- **Presunción de culpabilidad:** En contraste con el sistema acusatorio, donde se presume la inocencia del acusado, en el sistema inquisitivo a menudo se presume la culpabilidad del acusado hasta que demuestre su inocencia (Ferrajoli, 1995). En el sistema inquisitivo, a menudo se parte de la premisa de que el acusado es culpable hasta que demuestre su inocencia. Esta inversión de la presunción de inocencia, que es fundamental en el sistema acusatorio, puede tener varias implicaciones significativas en el proceso judicial. En primer lugar, esta presunción de culpabilidad puede influir en la forma en que se lleva a cabo la investigación y el juicio. Los inquisidores, al partir de la suposición de la culpabilidad del acusado, pueden adoptar un enfoque más agresivo para obtener pruebas incriminatorias y asegurar una condena. Esto podría incluir el uso de métodos coercitivos para obtener confesiones, así como una mayor disposición a considerar la evidencia circunstancial como suficiente para sostener una condena.

Además, la presunción de culpabilidad puede afectar la forma en que se trata al acusado durante el proceso. En lugar de ser tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, el acusado puede ser visto como sospechoso desde el principio, lo que puede llevar a un trato más severo y restrictivo, como la detención preventiva prolongada o la imposición de condiciones más estrictas de libertad bajo fianzas. Esta presunción de culpabilidad también puede influir en la carga de la prueba. En lugar de requerir que la acusación demuestre más allá de una duda razonable la culpabilidad del acusado, como en el sistema acusatorio, en el sistema inquisitivo, el acusado a menudo se enfrenta a la tarea de demostrar su propia inocencia. Esto puede ser especialmente difícil si el acusado carece de recursos o si se enfrenta a acusaciones vagas o infundadas.

- **Papel activo del juez:** En este sistema, el juez no solo desempeña el papel de árbitro imparcial, sino que también asume funciones investigativas y directivas del proceso. Es responsable de dirigir la recolección de pruebas, interrogar a testigos y determinar la admisibilidad de la evidencia presentada (Calderón, 2016). Su intervención es crucial para asegurar la

búsqueda de la verdad sustantiva y garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas en el proceso penal o civil. De esta forma, su intervención es fundamental para asegurar la búsqueda exhaustiva de la verdad material, promoviendo así la justicia substancial en cada caso. Al mismo tiempo, el juez vela por el estricto cumplimiento de los derechos de las partes involucradas en el proceso, tanto en materia penal como civil. Este papel no solo implica la aplicación justa de la ley, sino también la protección de los principios fundamentales de equidad y debido proceso, pilares esenciales del sistema judicial.

- **Secretismo del proceso:** En algunos sistemas inquisitivos, las investigaciones y los procedimientos legales pueden llevarse a cabo en secreto, sin la participación o conocimiento público. Esta práctica se fundamenta en la protección de la privacidad de las partes involucradas, así como en la preservación de la integridad del procedimiento judicial (Aráuz, 2002). Implica que las diligencias, actuaciones y decisiones judiciales se llevan a cabo de manera discreta y fuera del escrutinio público, con el objetivo de evitar interferencias externas que puedan influir en la imparcialidad del juzgamiento. Desde esta perspectiva, el secretismo del proceso no solo fortalece la confianza en el sistema judicial al garantizar un ambiente propicio para la toma de decisiones justas y fundamentadas, sino que también respalda la efectividad del debido proceso al asegurar que las decisiones se basen únicamente en los hechos y argumentos presentados dentro del marco legal establecido, sin interferencias externas indebidas.
- **Amplios poderes del juez:** Los jueces en el sistema inquisitivo suelen tener poderes amplios para ordenar arrestos, detenciones, interrogatorios y otras medidas para asegurar la investigación y el enjuiciamiento del caso. Estos poderes son fundamentales para asegurar una administración de justicia efectiva y eficiente, permitiendo al juez actuar con autonomía e imparcialidad en la resolución de conflictos. Además, los amplios poderes del juez implican la responsabilidad de proteger los derechos de las partes involucradas, garantizando un proceso equitativo y conforme a derecho.
- **Énfasis en la confesión:** En el sistema inquisitivo, la confesión del acusado se valora frecuentemente como una prueba fundamental, aunque

en ocasiones se recurre a métodos coercitivos para obtenerla. Este tipo de prácticas plantea importantes cuestiones éticas y legales sobre la fiabilidad de las confesiones en un proceso judicial. En base a ello, destaca que algunos métodos coercitivos comprometen la integridad del testimonio, ya que la coerción puede llevar al acusado a admitir hechos que no ocurrieron o a exagerar su participación en un delito. Por otro lado, socavan la confianza pública en la justicia, ya que la comunidad puede percibir estos métodos como injustos y contrarios a los principios de un proceso justo y equitativo.

- **Investigación por parte del Estado:** En muchos sistemas inquisitivos, la investigación y el enjuiciamiento de los casos recaen en manos del Estado a través de agencias gubernamentales o fiscales, en lugar de depender principalmente de la iniciativa de partes privadas. El propósito principal es descubrir la verdad objetiva y determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Esto incluye la facultad de las autoridades para interrogar testigos, examinar evidencia física y seguir líneas de investigación con el fin de esclarecer los hechos del caso.

De acuerdo con Calderón (2016):

*“En este sistema lo fundamental es la búsqueda de la verdad, sin tomar en cuenta los mecanismos así sean denigrantes o humillantes para el acusado; así, por ejemplo, se consideraba un medio idóneo para obtener la propia declaración del acusado”*

En síntesis, el sistema penal inquisitivo es aquel sistema donde la facultad acusadora y la juzgadora recae sobre el mismo órgano o persona, dicha entidad o persona es la encargada de recolectar las pruebas necesarias y los medios probatorios suficientes, para posteriormente juzgar y condenar al imputado.

Por otro lado, existen otros elementos importantes dentro de este sistema, por ejemplo, el procedimiento que se llevaba, este era secreto y por escrito, en ese sentido no se permite la oralidad ni la publicidad, por lo que este tipo de sistema no toma en consideración los principios fundamentales del proceso penal. En esta misma línea, Sánchez, J. (2016) señala que: “Aquí el proceso no era oral y menos público, sino escrito

y secreto, para el desarrollo del proceso no era necesario impulsarlo de parte, sino que bastaba con la sola noticia criminal, aquí el juez actuaba de oficio”.

En conclusión, se puede apreciar que el sistema inquisitivo fue en su momento un sistema penal dominado por el dogmatismo, desarrollado en una sociedad que carecía de capacidad crítica, sin embargo, gracias a este también se puede llegar a desarrollar figuras en el derecho penal que pueden ser confundidas como transgresoras de derechos fundamentales, sin embargo, si se combina con ciertas pautas y valores jurídicos modernos puede llegar a optimizar el sistema penal.

#### **1.4. Sistema Procesal Penal General y en el Perú**

En ese sentido, es imprescindible abordar el concepto de proceso penal, por lo que, de acuerdo con Moras, J. (2004):

*“El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia”*

Más precisamente, el Derecho Procesal Penal se puede considerar como la rama del derecho que regula los procedimientos y las normas que se aplican en el ámbito de la justicia penal. Su objetivo principal es establecer el marco jurídico que rige la actuación de los tribunales y demás actores involucrados en la persecución y juzgamiento de los delitos penales, así como garantizar los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a un proceso penal.

De acuerdo a ello, y siguiendo los postulados de Peña, A. (2016) que indica: “El proceso penal constituye el instrumento (legal) que emplea el Estado para la imposición de penas y/o medidas de seguridad a todos aquellos que han lesionado los bienes jurídicos fundamentales de la persona y la sociedad” (p. 38).

En otras palabras, refiere que, el derecho procesal penal se ocupa de las etapas y trámites que se deben seguir desde el momento en que se denuncia o se descubre la comisión de un delito hasta que se dicta una sentencia definitiva, y en algunos casos,

incluso después de la sentencia, cuando se apela o se revisa el caso en instancias superiores.<sup>9</sup>

En nuestro país, el sistema procesal adoptado es acusatorio, dado que adopta la línea del Derecho Penal General que se decanta por esta corriente, El sistema acusatorio penal peruano se basa en los principios de oralidad, contradicción, intermediación y publicidad, con el objetivo de garantizar un proceso penal más transparente, ágil y justo. (Salas, 2011)

Ahora bien, para complementar ello, tenemos que es el Estado, en el caso nuestro, quien puede limitar la libertad (derecho fundamental) en ejercicio del ius puniendi; añadiendo que debido a diferentes y numerosos factores en nuestro país el sistema de justicia no puede identificarse como eficaz, por el contrario es muchas veces considerado un sistema de justicia lento, formalista, engorroso e ineficaz lo cual tiene un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones judiciales y, en última instancia, en la percepción de la justicia en la sociedad.

A consecuencia del dinamismo del derecho, nuestro sistema procesal sufrió cambios, por el mismo cambio en la sociedad y en sus relaciones, en ese sentido, en 1940 tuvimos el Código de Procedimientos Penales y seguidamente, en 2004 el Nuevo Código Procesal Penal, el cual entro en vigencia hasta el año 2006.

- **Código de Procedimientos Penales de 1940:** Con fecha 23 de noviembre, por medio de la Ley N° 9024 se ha promulgado el presente código. El Código de Procedimientos Penales de 1940, también conocido como "Código de Enjuiciamiento Criminal de 1940", fue un importante conjunto de normas que regía el procedimiento penal en algunos países de habla hispana, como España y otros territorios de influencia española.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 fue promulgado en un período de cambios políticos y sociales significativos en muchos países.

---

<sup>9</sup> El derecho procesal penal, variara de acuerdo al sistema que adopte y reconozca cada legislación, que pueden variar entre las concepciones que desarrollaremos, para un mejor entendimiento. Adelantando al respecto que este viene sujeto a la realidad y acontecer de cada contexto social. Lo cual refuerza la característica del dinamismo de todo el sistema penal y en general del derecho.

Es importante tener en cuenta el contexto histórico en el que se desarrolló este código, ya que influenció sus objetivos y principios.

Asimismo, el código se caracterizó por su enfoque formalista y escrito, lo que significa que la mayoría de las actuaciones judiciales eran realizadas por escrito y había una gran cantidad de trámites formales. Esto podía resultar en procesos judiciales largos y complicados.

El código tendía a otorgar un papel centralizado y amplio a los jueces en el proceso penal, lo que se relacionaba con el modelo de sistema inquisitivo. Esto permitía una mayor discrecionalidad del juez en la investigación y la toma de decisiones.

De acuerdo con Burgos (1990) nos dice que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 se determinó la estructura del proceso penal, delimitando dos etapas, siendo estas la instrucción (encargada de realizar los actos preparatorios o de investigación) y la etapa del juicio oral (actuación de todos los medios probatorios recogidos hasta el momento).

En ese sentido, es preciso destacar que la valoración de un código de procedimientos penales debe hacerse teniendo en cuenta su contexto histórico y las necesidades de la sociedad en ese momento. A lo largo de los años, los códigos han ido evolucionando y adaptándose a las demandas de una justicia más eficiente y justa. Los códigos modernos tienden a buscar un equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la eficacia en la administración de justicia.

Este Código, se caracterizaba por varios aspectos que influían en la administración de justicia penal en aquel momento. A continuación, se menciona algunas de las principales características de este, de acuerdo a lo señalado por Burgos (1975):

- ✓ **Formalismo escrito:** El código se basaba en un enfoque formalista y escrito en la tramitación de los procesos penales. Esto significaba que la mayoría de las actuaciones judiciales se realizaban por

escrito, lo que podía generar una mayor cantidad de documentos y trámites burocráticos.

- ✓ **Proceso inquisitivo:** El Código de Procedimientos Penales de 1940 estaba fundamentado en el sistema inquisitivo, donde el juez tenía un papel central en la investigación y decisión de los casos penales. Esto implicaba que el juez tenía una mayor discrecionalidad y protagonismo en la conducción del proceso, incluyendo la recolección de pruebas.
- ✓ **Centralización del poder judicial:** El código otorgaba al juez una amplia autoridad para dirigir el proceso penal, lo que incluía la facultad de ordenar y dirigir la investigación, así como dictar medidas cautelares y decisiones relevantes para el desarrollo del caso.
- ✓ **Confesión como reina de pruebas:** En el sistema inquisitivo, se le daba gran relevancia a la confesión del acusado como prueba fundamental para establecer la culpabilidad. Esto podía llevar a que la obtención de confesiones fuera objeto de críticas en términos de protección de los derechos del acusado.
- ✓ **Recurso a la apelación limitado:** Las posibilidades de apelación eran limitadas en comparación con los sistemas modernos. Esto significaba que las decisiones de los tribunales de primera instancia tenían mayor fuerza y no siempre había una instancia superior que pudiera revisarlas.
- ✓ **Proceso penal secreto:** En algunas etapas del proceso, especialmente en la etapa de investigación, el Código de Procedimientos Penales de 1940 permitía que las actuaciones judiciales fueran secretas, lo que podía dificultar el acceso a la

información sobre el caso para las partes involucradas y la opinión pública.<sup>10</sup>

- **Código Procesal Penal de 2004:** El Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de Julio de 2004 se introduce al sistema penal con la finalidad de mejorar la administración de justicia penal. El Código Procesal Penal de 2004 es una importante reforma en materia de justicia penal que ha sido implementada en varios países, con el objetivo de modernizar y agilizar el sistema de justicia. En esa misma línea de pensamiento, es preciso realizar un análisis del mismo:
  - ✓ **Enfoque acusatorio:** Una de las principales características del Código Procesal Penal de 2004 es su adopción de un enfoque acusatorio. Esto significa que se busca equilibrar los poderes y funciones entre la acusación y la defensa, así como introducir mayor oralidad y publicidad en el proceso penal. Según Villanueva (2005)
  - ✓ **Principios de oralidad y publicidad:** El código promueve la realización de audiencias y juicios de manera oral y pública. Esto permite que las partes presenten sus argumentos y pruebas de forma directa ante el tribunal, facilitando una mayor transparencia y participación de la sociedad en el proceso judicial. Según Villanueva (2005)
  - ✓ **Garantías procesales:** El Código Procesal Penal de 2004 busca proteger las garantías procesales y los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, entre otros.
  - ✓ **Investigación a cargo del Ministerio Público:** El código establece que la investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público

---

<sup>10</sup> Frente a las mencionadas cabe precisar, que estas no solo reflejan las características de carácter formal del código de 1940, sino como las falencias y vacíos nos vienen persiguiendo hasta desencadenar en mayores trabas, que pese a los esfuerzos del legislador, tienden a acrecentarse en otros aspectos.

(fiscalía), lo que implica una mayor responsabilidad de esta entidad en la recolección de pruebas y en la toma de decisiones sobre el inicio de un proceso penal.

- ✓ **Juez imparcial:** El Código Procesal Penal de 2004 garantiza la imparcialidad del juez, quien tiene la función de resolver las controversias y tomar decisiones durante el proceso penal, asegurando que este se desarrolle de manera justa y respetando los derechos de todas las partes.
- ✓ **Control de plazos y medidas cautelares:** El código establece plazos para la realización de ciertas diligencias judiciales, buscando agilizar el proceso y evitar dilaciones innecesarias. Además, regula las medidas cautelares para asegurar la comparecencia del imputado y el desarrollo adecuado del proceso.

Todo ello dentro de los rasgos principales que caracterizan al proceso penal peruano, en pro a la necesidad de esgrimirlos, por considerárseles como esenciales, como lo desarrollado por Villanueva (2005), en su trabajo “Principios del Proceso Penal en el Código Procesal Penal”, en el cual se concluye, en líneas generales, sobre el rol de los principios siendo que estos están presentes en el desarrollo del proceso penal de manera indiscutible, desde la actividad probatoria hasta la etapa de juzgamiento<sup>11</sup>.

Haciendo la precisión que será necesario e imprescindible dedicar un apartado específico para detallar con un poco más de detenimiento lo relacionado a los principios y en especial atención al principio acusatorio, el cual que, si bien podría entenderse como subsumido en el sistema acusatorio penal, sí, este se erige dentro del mismo, pero se enfoca de manera específica con particulares consideraciones.<sup>12</sup>

Es así que como en todo sistema u organización, en este caso de tipo jurídico-político, se precisa la incorporación de criterios que contribuyan a la orientación del proceso penal, a fin de constituir límites y encauzar el ejercicio del *ius puniendi* ejercido

---

<sup>11</sup> Considerando al respecto que, todo sistema judicial se concibe como un mundo de vaivenes con retos y desafíos, que han de ser afrontados por el sistema legal de cada país, en pro de una mejor promoción de justicia.

<sup>12</sup> Es común la incidencia de la idea de asumir la existencia de este principio por ser parte del sistema acusatorio. Error en el que se acaece con cotidianidad, que es necesario superar.

por el estado. En consecuencia, debemos entender los principios, refiriendo ya más específicamente al derecho penal, como imprescindibles, para el desarrollo de todo el proceso, tanto para la garantía de los derechos de las partes como para el desarrollo de la autoridad, o parte activa, el juez, y como punto extra realzando el carácter de fuente de interpretación que detentan en el caso que fueran requeridos para superar vacíos normativos. Continuando con el tema central, habremos de mencionar que, en nuestro sistema procesal penal acusatorio, como lo menciona Hernández, E. Y. & Moreno, M. C. (2011), se resaltan algunas características importantes, que de manera formal se denominan como principios generales de nuestro sistema penal, los mismos que es importante mencionar, siendo los siguientes:

- **Oralidad:** Las audiencias y juicios se realizan de forma oral, permitiendo que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera verbal y directa ante el juez y las demás partes.
- **Contradicción:** Se busca promover la igualdad de armas entre la acusación y la defensa, permitiendo que ambas partes presenten sus argumentos y cuestionen las pruebas y testimonios presentados por la otra parte.
- **Inmediación:** El juez tiene una interacción directa con las partes y los testigos durante las audiencias, lo que le permite obtener una mejor comprensión de los hechos y las pruebas presentadas.
- **Publicidad:** Las audiencias y juicios son públicos, lo que garantiza la transparencia del proceso y la rendición de cuentas.
- **Investigación fiscal:** La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público (fiscalía), que es la entidad encargada de reunir las pruebas y determinar si hay elementos suficientes para acusar a un sospechoso.
- **Juez imparcial:** El juez debe ser imparcial y no participa en la etapa de investigación, ya que su función principal es asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera justa y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. Al respecto, Montero (2006) refiere que la

imparcialidad implica la ausencia de prevención en el juez de disponer su función jurisdiccional al servicio del interés de alguna de las partes. En ese sentido, la función jurisdiccional comprende la tutela de derechos de intereses legítimos de los particulares a través de la actuación del derecho en un caso concreto; por lo que, la imparcialidad se rompe cuando el juez tiene la intención de incumplir con esa función, sirviendo a una de las partes. Por su parte, Salcedo (2018) sostiene que la imparcialidad judicial es aquella posición neutral de los magistrados respecto de particulares afectados por tal ejercicio; esta imparcialidad se muestra como elemento consustancial a todo litigio. Por esta razón, la imparcialidad del juez constituye, para la función jurisdiccional, una garantía esencial; por tanto, puede afirmarse que la existencia del sistema de administración de justicia se encuentra condicionada a la imparcialidad de los magistrados

Ahora bien, dejando el apartado del principio acusatorio como tal, en vista la relevancia del mismo en la presente investigación, se desarrolla el mismo de la siguiente manera.

## 2. Principio acusatorio

Primigeniamente, concordante con lo mencionado por Roxin (2000) citado por Arteaga (2019), el cual basado en un criterio hermenéutico indica que partiendo desde un enfoque constitucional solo podría ser admisible un sistema penal acusatorio con un principio acusatorio, bajo el condicionante de que la creación de la fiscalía fuera por iniciativa e instituida por el propio estado.

Ahora, de manera más específica tomando como base a Arbulú (2015) , debemos entender el principio acusatorio como un componente esencial del sistema jurídico el cual establece varios puntos clave, que en resumen y para un mejor entendimiento los expondremos de la siguiente manera:

1. **No puede existir juicio sin acusación:** La acusación debe ser formulada por una entidad separada del órgano jurisdiccional que dicta la sentencia. Si ni el fiscal ni ninguna otra parte formula una acusación contra el imputado, el proceso debe ser necesariamente sobreseído.

2. **No puede haber condena por hechos distintos a los acusados ni a persona distinta de la acusada:** Esto garantiza que el acusado sólo puede ser juzgado por los hechos que se le imputan.
3. **No pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad:** Esto asegura que el juez mantiene una posición neutral durante todo el proceso.

Los componentes del Principio Acusatorio incluyen:

- **Quien acusa no decide:** Esto significa que no puede haber una doble función en el proceso, ya que esto iría en contra de la esencia del modelo procesal.
- **Distribución de roles: Acusación y Sanción:** En este modelo, sin acusación, no hay sentencia. Esta característica está relacionada con el poder exclusivo que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y, por ende, para acusar.

Estos puntos forjan la base del Principio Acusatorio y son fundamentales para garantizar, en conjunto a otros elementos, un proceso justo y equitativo, siendo esencial reconocer el mismo como pilar del sistema acusatorio penal propiamente dicho. Y a la vez reconocerlo como parte de, y no como el único absoluto o equiparar su existencia a la de todo el sistema penal. En vista a que el funcionamiento de la totalidad del proceso penal requerirá, de la implementación y existencia de otros principios y garantías, los cuales hemos expuesto precedentemente. (Aguilar, 2022)

A modo de conclusión es importante establecer ideas que nos esbozen algunas distinciones entre el sistema acusatorio penal y el principio acusatorio penal, siendo que este último si bien se trata de una pieza clave del sistema penal acusatorio, el cual establece que **el fiscal o acusador tiene la responsabilidad de probar la culpabilidad del acusado**, quien no está obligado a demostrar su inocencia; contribuyendo de esta manera a asegurar la imparcialidad del juez, quien no puede intervenir en la determinación del objeto del proceso ni en la presentación de hechos y pruebas.

Ahora respecto al sistema acusatorio penal, se trata de un modelo de justicia penal que se fundamenta en varios principios, incluyendo el principio acusatorio, el cual se distingue **por la separación entre el órgano que investiga y acusa**, y el que juzga y

dicta sentencia, contribuyendo esta separación a garantizar la imparcialidad judicial necesaria para el autor y la víctima del delito en el sistema acusatorio.

### **3. La Prueba de Oficio**

Definir la prueba en un concepto sería limitar el mismo, la prueba tiene amplias acepciones, y no solo en el campo judicial, en ese sentido, para efectos de esta investigación podemos definir la prueba, en sencillas palabras, como un hecho, dato, conocimiento e información que se tiene de algo (Schum, 2016). Por ejemplo, la prueba embarazo, una prueba de ADN para corroborar la paternidad, una prueba dactiloscópica, etc., en un proceso judicial, estas pruebas cobran mucha importancia.

La "prueba de oficio" es un concepto que resuena en el ámbito del derecho procesal, tanto en el ámbito civil como y penales. Esta se refiere a aquellas pruebas que el juez o tribunal puede y debe obtener e incorporar al proceso de manera activa, sin que ninguna de las partes lo haya solicitado expresamente.

A fin de plasmar una idea clara y sencilla de entender, en la medida de lo posible, sobre la prueba de oficio se debe referencia a aquella herramienta que se emplea dentro de un proceso judicial, el cual viene persigue el fin de preservar la justicia material, que se encasilla en la actuación del juez como promotor del proceso, en observancia indiscutible de los deberes que le revisten al mismo que vienen regulados en nuestra constitución y documentos de derecho comparado. En otras palabras, esta herramienta se ve enfocada en la consecución de la verdad procesal y, consecuentemente, la protección de derechos. (Herrera J. , 2021)

Algunos ejemplos de pruebas de oficio podrían ser la solicitud de peritajes o informes técnicos para aclarar aspectos relevantes del caso, la citación de testigos que no fueron propuestos por las partes, o la obtención de documentos que puedan arrojar luz sobre los hechos.

#### **3.1. Definición**

En el ámbito del derecho y la justicia, la prueba se refiere a cualquier medio o elemento que se utiliza para demostrar la verdad o veracidad de un hecho o alegación. La presentación de pruebas es esencial en un proceso judicial, ya que permite respaldar las

afirmaciones hechas por las partes y proporcionar evidencia objetiva sobre los hechos en disputa.

De acuerdo con Ingaroca y Huamancaja (2018), la prueba de oficio es una actividad procesal, a través de la cual el juez ordena llevar a cabo ciertas diligencias, con la finalidad de alcanzar un óptimo juicio crítico respecto de los hechos materia de controversia. Sin embargo, tratándose de una actividad probatoria que la judicatura lleva a cabo, ésta debe ser restringida a determinados requisitos, en tanto la naturaleza del proceso compromete la imparcialidad de las partes; por lo tanto, su ejecución debe ser debidamente motivada.

En ese sentido, la utilización de la prueba de oficio guarda una íntima relación con la motivación de la resolución en que se utilizó dicha prueba. Al respecto, Alfaro (2016) sostiene que esta relación es insuficiente, por lo que, es necesario explorar aspectos sustanciales, y, de esta manera, comprobar si tenemos un modelo con iniciativa probatoria del juez, conforme a los cánones de racionalidad exigidos por el Estado Constitucional.

Las pruebas pueden ser de diferentes tipos, como documentales (contratos, facturas, registros), testimoniales (declaraciones de testigos presenciales), periciales (informes y opiniones de expertos en áreas específicas), materiales (objetos o elementos físicos relacionados con el caso), entre otros.

En ese sentido, es importante destacar que las pruebas deben ser pertinentes y estar relacionadas directamente con los hechos que se están discutiendo en el proceso judicial. Además, deben ser obtenidas y presentadas de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por la ley para garantizar su validez y admisibilidad en el juicio.

El peso y la credibilidad de las pruebas pueden variar según su naturaleza y la forma en que fueron obtenidas. Es tarea del juez o tribunal evaluar y valorar la fuerza probatoria de cada elemento presentado para tomar una decisión fundamentada y justa en el caso. De forma particular, la prueba es una herramienta fundamental en la administración de justicia, ya que permite establecer los hechos relevantes en un caso y determinar la verdad sobre lo ocurrido, lo que influye directamente en el fallo y la resolución del conflicto legal.

En esa misma línea de pensamiento, es uno de los poderes probatorios que recae sobre el juez durante un proceso, de acuerdo con Ferrer, J. (2017) la prueba de oficio es una de las expresiones de estos poderes probatorios que se enuncian de la siguiente manera:

- Admitir o no a prueba
- Identificar las lagunas probatorias
- Intervenir en la práctica de la prueba
- Incorporar prueba no aportada por las partes
- Alterar la titularidad de la carga de la prueba
- Determinar cuáles son las hipótesis fácticas que necesitan ser probadas

Ahora bien, en el proceso penal peruano, la "prueba de oficio" se refiere a la facultad que tiene el juez de ordenar y practicar pruebas de manera independiente, sin necesidad de que las partes las propongan expresamente. Esto significa que el juez tiene la obligación de buscar y obtener pruebas que puedan contribuir a esclarecer los hechos del caso y a tomar una decisión justa y fundamentada.

El principio de prueba de oficio es una garantía procesal importante, ya que busca evitar que las partes puedan manipular o tergiversar la verdad al seleccionar únicamente aquellas pruebas que les sean convenientes. El juez tiene la responsabilidad de dirigir la investigación y recopilar todas las pruebas necesarias para resolver el caso de manera objetiva.

El Código Procesal Penal peruano establece que el juez debe tomar en cuenta tanto las pruebas presentadas por las partes (pruebas solicitadas por el Ministerio Público o la defensa), como aquellas pruebas de oficio que el juez pueda disponer. Algunos ejemplos de pruebas de oficio que el juez puede ordenar son:

- Interrogar a testigos que no hayan sido propuestos por las partes pero que tengan información relevante para el caso.
- Solicitar informes periciales o documentales de entidades públicas o privadas para aclarar aspectos relevantes del caso.
- Recabar pruebas que puedan estar en poder de alguna de las partes y que no hayan sido presentadas voluntariamente.

Es importante destacar que el uso adecuado de la prueba de oficio es fundamental para garantizar un juicio justo y equitativo. El juez debe evitar excederse en sus facultades y limitarse a recopilar aquellas pruebas que sean realmente necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad penal.

Sin embargo, la prueba de oficio es una característica del sistema inquisitivo, tal como también lo es la desigualdad entre la defensa y la acusación, y como se mencionó anteriormente, nuestro sistema procesal peruano atiende un sistema acusatorio, de ahí nace la problemática. En esa línea, Ferrajoli, L. (1995) señala que el sistema inquisitivo: “tiende a privilegiar estructuras judiciales burocratizadas y procedimientos fundados en poderes de instrucción del juez”

Para finalizar, la prueba de oficio en el proceso penal peruano es una herramienta esencial que permite al juez obtener pruebas relevantes de manera independiente para llegar a una decisión imparcial y justa.

### **3.2. Posturas a favor de la Prueba de Oficio**

La prueba de oficio en el proceso penal es una facultad que ha generado amplias discusiones entre diversos sectores de la doctrina jurídica. Esta herramienta permite al juez obtener pruebas por iniciativa propia, sin depender únicamente de las pruebas presentadas por las partes involucradas en el caso. Aunque ha sido objeto de críticas, también cuenta con posturas a favor que argumentan su relevancia y beneficios en el sistema de justicia.

Las posturas a favor de la prueba de oficio se fundamentan en principios clave del derecho procesal y buscan fortalecer la búsqueda de la verdad, la imparcialidad en el proceso y la eficiencia de la administración de justicia. Al otorgar al juez la capacidad de buscar pruebas adicionales, se busca asegurar una valoración más completa y objetiva de los hechos, evitando que las partes puedan manipular la verdad al seleccionar únicamente las pruebas que les sean convenientes.

En esta línea, las posturas a favor defienden la importancia de la prueba de oficio como una herramienta que complementa las pruebas presentadas por las partes, garantizando una visión más equitativa y fundamentada para la toma de decisiones. Además, se argumenta que esta facultad del juez contribuye a proteger los derechos de

las víctimas y la sociedad en general, permitiendo una búsqueda activa de pruebas relevantes para esclarecer delitos y evitar la impunidad.

En el presente contexto, exploraremos detalladamente las razones y fundamentos que respaldan las posturas a favor de la prueba de oficio en el proceso penal, destacando su potencial para fortalecer la justicia y asegurar un sistema procesal más justo y transparente.

A continuación, presento algunas de estas posturas:

- ✓ **Neutralidad e imparcialidad del juez:** Al permitir la prueba de oficio, se asegura que el juez tenga la facultad de obtener información relevante de forma independiente, sin depender únicamente de las pruebas presentadas por las partes. Esto ayuda a garantizar la imparcialidad y neutralidad del juez al tomar decisiones basadas en una visión más completa de los hechos.
- ✓ **Superación de asimetrías procesales:** En algunos casos, una de las partes puede tener más recursos o conocimientos legales que la otra, lo que crea asimetrías en el proceso penal. La prueba de oficio permite equilibrar estas asimetrías al darle al juez la capacidad de obtener pruebas adicionales para evitar que alguna de las partes sea perjudicada por falta de recursos o acceso a la información.
- ✓ **Protección de los derechos de las víctimas y la sociedad:** La prueba de oficio permite la búsqueda activa de pruebas relevantes para esclarecer delitos, lo que puede conducir a la identificación y condena de responsables de manera más efectiva. Esto es especialmente importante en casos en los que las víctimas pueden tener dificultades para presentar pruebas o cuando los delitos afectan a toda la sociedad.
- ✓ **Evitar la impunidad:** La capacidad del juez para obtener pruebas por iniciativa propia ayuda a evitar que los casos queden impunes debido a la falta de aportación de pruebas por parte de las partes involucradas. Así, se fortalece la función del Estado en la investigación y persecución de delitos.
- ✓ **Eficiencia procesal:** Al tener la facultad de obtener pruebas por iniciativa propia, el juez puede agilizar el proceso al evitar la necesidad de presentar múltiples solicitudes de pruebas, lo que puede alentar la dilación procesal.
- ✓ **Complementariedad con la acusación y la defensa:** La prueba de oficio no busca reemplazar las pruebas presentadas por las partes, sino complementarlas.

Al obtener pruebas adicionales, el juez puede contar con una visión más amplia y completa del caso, lo que contribuye a la toma de decisiones justas y bien fundamentadas.

### 3.3. Posturas en contra de la Prueba de Oficio

La prueba de oficio en el proceso penal, una facultad que permite al juez obtener pruebas por iniciativa propia, ha sido objeto de fuertes debates y controversias en diversos sectores de la doctrina jurídica. A pesar de sus defensores, existen posturas en contra que cuestionan su implementación y aplicación en el sistema de justicia. Las posturas en contra de la prueba de oficio se fundamentan en preocupaciones y principios fundamentales del derecho procesal que podrían verse afectados por su ejercicio. Si bien la búsqueda activa de la verdad y la imparcialidad son objetivos importantes, los críticos argumentan que esta facultad del juez puede generar desequilibrios en el proceso penal y vulnerar los derechos de las partes involucradas.

En esta perspectiva, las posturas en contra cuestionan el respeto al principio de igualdad de armas, ya que permitir al juez recabar pruebas por su propia iniciativa podría inclinar la balanza a favor de una de las partes, socavando la imparcialidad del proceso. Además, se plantea que la prueba de oficio podría invadir la esfera de la defensa, al obtener pruebas que la parte acusada no ha solicitado ni aceptado presentar, lo que podría limitar su derecho a una defensa técnica y libremente ejercida.

Otros argumentos en contra señalan que el uso excesivo de la prueba de oficio podría generar un desequilibrio en la carga probatoria, ya que las partes podrían depender más del juez para aportar pruebas en lugar de asumir su deber de presentarlas. Asimismo, se pone en tela de juicio la presunción de inocencia, argumentando que esta facultad del juez podría llevar a situaciones en las que el imputado tenga que probar su inocencia, en lugar de ser la acusación quien demuestre su culpabilidad.

Las posturas en contra de la prueba de oficio en el proceso penal se basan en diversas preocupaciones y argumentos que cuestionan su implementación y aplicación en el sistema de justicia. Algunos de los principales argumentos en contra son los siguientes:

- ✓ **Vulneración del principio de igualdad de armas:** La prueba de oficio podría afectar el equilibrio procesal entre las partes, ya que el juez estaría recabando

pruebas por iniciativa propia, sin que las partes tengan la oportunidad de presentar sus propios medios de prueba. Esto podría llevar a un desequilibrio en la presentación de pruebas y perjudicar el derecho de las partes a un juicio justo y equitativo.

- ✓ **Invasión en la esfera de la defensa:** Al obtener pruebas por iniciativa propia, el juez podría adentrarse en la labor de la defensa, buscando y presentando pruebas que la parte acusada no ha solicitado ni aceptado presentar. Esto podría limitar el derecho de la defensa a decidir qué pruebas son pertinentes para su caso y afectar su estrategia procesal.
- ✓ **Desvirtuación de la carga probatoria:** La prueba de oficio podría llevar a que las partes no asuman plenamente su responsabilidad de presentar pruebas. Si el juez tiene la facultad de buscar pruebas de manera activa, las partes podrían depender más del juez para aportar pruebas, en lugar de cumplir con su carga probatoria, lo que afectaría el principio de que cada parte debe probar sus afirmaciones.
- ✓ **Presunción de inocencia:** La prueba de oficio podría socavar el principio de presunción de inocencia al permitir que el juez busque pruebas en contra del imputado sin que estas hayan sido presentadas por la acusación. Esto podría poner en riesgo el derecho del imputado a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
- ✓ **Sobrecarga y recursos limitados:** La facultad de obtener pruebas de oficio podría representar una carga adicional para el sistema judicial, especialmente cuando los jueces ya enfrentan una alta carga de trabajo. La búsqueda activa de pruebas adicionales podría requerir recursos y tiempo adicionales, lo que podría afectar la eficiencia del proceso penal.
- ✓ **Riesgo de subjetividad:** Al buscar pruebas de oficio, existe el riesgo de que el juez pueda ser influenciado por sus propias percepciones o interpretaciones de los hechos, lo que podría llevar a decisiones sesgadas o subjetivas.

Para finalizar, las posturas en contra de la prueba de oficio cuestionan su impacto en el debido proceso, la igualdad de armas, la presunción de inocencia y la carga probatoria. Si bien su implementación puede tener potenciales beneficios, también es necesario considerar los desafíos y garantizar un equilibrio adecuado para proteger los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

#### 4. El Principio de Imparcialidad del juez

De acuerdo con Picado, C. (2014) en la actualidad existe una preocupación inmensa respecto por la independencia de los jueces, en ese sentido, primero es preciso limitar la palabra, por lo que decimos: la imparcialidad la podemos definir como aquello que es justo y recto, es ese carácter imparcial por lo que es deber de todos los jueces y magistrados.

Ahora bien, este principio es sumamente importante para preservar que un proceso judicial sea justo y no se vulnere el derecho a un debido proceso. El principio de imparcialidad del juez se basa en la idea de que todo individuo tiene derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente. Esto implica que el juez encargado de resolver un caso debe mantener una actitud neutral y despojarse de cualquier inclinación personal, prejuicio o influencia externa que pueda comprometer su capacidad para emitir un veredicto justo y equitativo. La imparcialidad del juez es esencial para garantizar la igualdad de todas las partes involucradas en el proceso legal y para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El fundamento del principio de imparcialidad se encuentra arraigado en la noción de un sistema de justicia democrático y respetuoso de los derechos humanos. La imparcialidad del juez es una extensión del principio más amplio de separación de poderes, que busca evitar la concentración excesiva de poder en manos de una sola entidad. Al garantizar que los jueces sean imparciales e independientes, se protege la integridad del sistema judicial y se evita cualquier posible abuso de autoridad.

La importancia del principio de imparcialidad del juez es evidente en varias áreas:

1. **Igualdad ante la ley:** El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado (Huerta, 2003). El principio de imparcialidad del juez asegura que todas las partes involucradas en un proceso legal sean tratadas de manera igualitaria, sin importar su estatus social, económico o político. Esto promueve la confianza en el sistema judicial y evita que se favorezca a una parte en detrimento de otra.
2. **Transparencia y confianza:** Cuando los jueces actúan con imparcialidad, aumenta la confianza del público en la administración de justicia. Las personas confían en que sus casos serán evaluados objetivamente y que las decisiones judiciales serán basadas

en pruebas y argumentos legales, en lugar de consideraciones personales o políticas. Sin embargo, la realidad es otra, Perú es el país con la más baja confianza en el sistema de justicia, con un promedio de 34 en una escala de 0 a 100, bastante menor que el promedio sudamericano. (Instituto Peruano de Estudios , 2016)

3. **Protección de los derechos humanos:** La imparcialidad del juez es esencial para garantizar que los derechos humanos de todas las partes involucradas sean respetados y protegidos. Los jueces imparciales son menos propensos a ceder a presiones externas o a tomar decisiones basadas en estereotipos o prejuicios. Ahora bien, de acuerdo con Villon, N. & Arévalo, J. (2019) la imparcialidad de los jueces en los procesos judiciales se relaciona directamente con el respeto a los derechos humanos, y sobre todo al derecho de un debido proceso.

Para garantizar la imparcialidad del juez, es esencial contar con salvaguardias institucionales y procesales. Estas pueden incluir la designación y promoción transparente de jueces, la separación de funciones judiciales y políticas, la existencia de mecanismos de revisión de decisiones y la posibilidad de recusación en caso de conflicto de intereses.

Para finalizar, el principio de imparcialidad del juez es un pilar fundamental en la administración de justicia y en la preservación de un sistema legal justo y transparente. Su aplicación garantiza que las decisiones judiciales sean tomadas sin influencias externas o prejuicios, y contribuye a la protección de los derechos humanos y al fortalecimiento del estado de derecho. La imparcialidad del juez es un recordatorio constante de que la justicia debe ser ciega ante cualquier consideración ajena a los hechos y las leyes que rigen cada caso.

#### 4.1. Respeto al artículo 385 del código procesal penal

El artículo 385 del Nuevo Código Procesal Penal regula la actuación de medios de prueba de oficio por parte del juez penal, este artículo señala:

*Artículo 385.- Otros medios de prueba y prueba de oficio*

*1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.*

*2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos*

*medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.*

*3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.*

En cuanto al primer inciso, sobre la inspección o reconstrucción, establece que el juez penal puede ordenar una inspección o reconstrucción de los hechos si no se realizó esta diligencia durante el proceso en etapa preparatoria o si esta misma resulta ser insuficiente, asimismo, la orden puede ser emitida a pedido de parte o de oficio, pero siempre tiene que haber un debate previo entre las partes intervinientes. Se subraya la importancia de realizar estas diligencias para obtener un conocimiento mucho más preciso de los hechos, lo que refuerza la objetividad y exhaustividad en el derecho procesal penal.

En esa misma línea, el inciso dos versa sobre los nuevos medios probatorios el juez puede disponer de la actuación de nuevos medios probatorios una vez culminada la recepción de las pruebas, ya sea de oficio o a pedido de parte, respecto a las condiciones, esta actuación de nuevos medios una vez terminada la recepción de pruebas, similar a los otros postulados, también es a pedido de parte o de oficio.

Finalmente, el último inciso que versa sobre la irrecurribilidad de la resolución, mismas que son emitidas en ambos supuestos que no son recurribles, lo que implica una decisión definitiva del juez en cuanto a la actuación de estos medios probatorios. Tiene como objetivo evitar dilaciones indebidas y asegurar la celeridad del proceso penal, garantizando al mismo tiempo la búsqueda de la verdad.

#### **4.2. Su vinculación con la Prueba de Oficio**

El principio de imparcialidad del juez, como piedra angular de un sistema de justicia equitativo y transparente, se entrelaza de manera significativa con la noción de la prueba de oficio en los procesos legales. La imparcialidad del juez requiere que este actúe sin prejuicios y sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en un caso. A su vez, la prueba de oficio implica la facultad del juez para recopilar y valorar pruebas de manera independiente, incluso sin solicitud expresa de las partes. Ambos conceptos convergen en la búsqueda de la verdad y la justicia, asegurando que el juez tome decisiones informadas y objetivas basadas en la evidencia disponible (Martínez, 2010).

El principio de imparcialidad del juez exige que el juez se mantenga neutral y desprovisto de influencias externas, prejuicios personales o predisposiciones que puedan sesgar su juicio. Esto es esencial para garantizar que todas las partes involucradas en un caso sean tratadas con igualdad y que el proceso judicial se desarrolle de manera justa y equitativa. La imparcialidad del juez contribuye a la confianza en el sistema de justicia y asegura que las decisiones judiciales se basen en la ley y en la evidencia presentada durante el proceso (Herrera E. , 2018)

En este contexto, la prueba de oficio refuerza la imparcialidad del juez al permitirle obtener y considerar pruebas adicionales, incluso si ninguna de las partes las ha presentado formalmente. Esta facultad otorgada al juez es especialmente relevante en situaciones en las que las partes pueden no tener acceso a cierta información o en casos en los que la búsqueda de la verdad y la justicia exige la inclusión de pruebas adicionales. La prueba de oficio no solo puede ayudar a evitar situaciones de desequilibrio de información entre las partes, sino que también puede contribuir a una toma de decisiones más fundamentada y justa por parte del juez.

La vinculación entre el principio de imparcialidad del juez y la prueba de oficio se hace evidente en la responsabilidad del juez de buscar y evaluar pruebas de manera imparcial y equitativa, independientemente de las solicitudes o argumentos presentados por las partes. Al recopilar pruebas de oficio, el juez demuestra su compromiso con la búsqueda de la verdad y la justicia, y evita que el proceso legal se vea limitado por las limitaciones de las partes. Esto, a su vez, refuerza la confianza en la objetividad del juez y en la imparcialidad del sistema de justicia en su conjunto.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la facultad de la prueba de oficio debe ser ejercida con precaución y de manera equilibrada. El juez debe asegurarse de que su intervención no vulnere los derechos procesales de las partes ni socave la posición de defensa de estas. La búsqueda de pruebas de oficio debe estar guiada por la necesidad de aclarar hechos cruciales para la resolución del caso y no debe conducir a una indebida interferencia en el papel de las partes y sus abogados.

En otras palabras, el principio de imparcialidad del juez y la prueba de oficio están intrínsecamente relacionados en su objetivo de garantizar un proceso legal justo, transparente y equitativo. La imparcialidad del juez exige que este actúe sin prejuicios y

se abstenga de favorecer a una parte sobre otra. La prueba de oficio, por su parte, refuerza esta imparcialidad al permitir que el juez obtenga y valore pruebas de manera independiente, lo que contribuye a una toma de decisiones más informada y justa. La intersección de estos principios fortalece la integridad del sistema de justicia y promueve la confianza en su funcionamiento.

## 5. La Discrecionalidad Judicial

De acuerdo con Masciotra (2015), la discrecionalidad judicial implica la libertad de elección y selección, en tanto integra deberes y poderes que el ordenamiento jurídico les confiere e impone a los jueces. Asimismo, consiste en aquella capacidad de discernir entre distintos parámetros la solución justa; por tanto, este poder de decidir libremente y de manera prudente dentro del marco de la ley, implica la independencia del juez. Pero que, a pesar de ello, su decisión siempre debe estar debidamente motivada, y, sujeta a la racionalidad y razonabilidad. La discrecionalidad del juez se refiere a la facultad o poder que tiene un juez para tomar decisiones basadas en su juicio personal y profesional al interpretar y aplicar la ley en un caso particular. En el ejercicio de su función, los jueces a menudo se encuentran con situaciones en las que la ley no es completamente clara o no aborda específicamente los detalles del caso en cuestión. En tales situaciones, los jueces pueden utilizar su discreción para tomar decisiones que consideren justas y equitativas dentro del marco legal existente.

La discrecionalidad del juez es esencial para la administración de justicia, ya que permite adaptar las leyes generales a las circunstancias únicas de cada caso individual. Sin embargo, esta facultad también puede ser objeto de debate, ya que puede llevar a resultados diferentes en casos similares y, en ocasiones, puede dar lugar a acusaciones de arbitrariedad si no se utiliza de manera responsable y coherente.

Para controlar y limitar la discrecionalidad del juez, existen principios legales y normas procesales que guían su actuación y aseguran que las decisiones estén fundamentadas en la ley y en precedentes judiciales relevantes. La jurisprudencia y el sistema de apelaciones también juegan un papel importante en el control de la discrecionalidad, ya que las decisiones de un juez pueden ser revisadas y corregidas por instancias superiores si se considera que se apartan injustificadamente de la ley o los precedentes.

Por su parte, Flórez y Mojica (2020) refieren que la construcción de la discrecionalidad del juez tiene como finalidad el cumplimiento de las normas jurídicas estructuradas dentro de un ordenamiento; por lo que, dichas normas deben satisfacer los derechos fundamentales consagrados dentro de dicho ordenamiento, evitando que se originen interpretaciones equivocadas o manipuladas

### **5.1. Su vinculación con la Prueba de Oficio**

La discrecionalidad del juez es un aspecto crucial en el sistema judicial, y su relación con la prueba de oficio es un tema de debate y reflexión constante en la búsqueda de un equilibrio entre la autoridad judicial y la justicia procesal. La discrecionalidad se refiere a la facultad que tiene el juez para tomar decisiones en base a su criterio y conocimiento, dentro de los límites legales establecidos. En el contexto de la prueba de oficio, esta discrecionalidad cobra relevancia en la determinación de si se debe o no ordenar la realización de pruebas adicionales no propuestas por las partes.

La figura de la prueba de oficio, que permite al juez ordenar la obtención de pruebas por iniciativa propia, puede estar sujeta al ejercicio de la discrecionalidad. Por un lado, el uso adecuado de la discrecionalidad judicial puede contribuir a la búsqueda de la verdad, especialmente cuando existen lagunas en las pruebas presentadas por las partes. Sin embargo, su abuso o aplicación indebida podría llevar a situaciones donde el juez pueda exceder sus facultades y tomar decisiones arbitrarias o injustas.

La relación entre la discrecionalidad del juez y la prueba de oficio se basa en varios aspectos, el primero de ellos es el control y el equilibrio, la discrecionalidad debe ser ejercida de manera responsable y justificada, en consonancia con los principios del debido proceso y la imparcialidad. En el contexto de la prueba de oficio, el juez debe considerar cuidadosamente si su intervención es necesaria para esclarecer los hechos o si podría afectar la equidad procesal.

Asimismo, las limitaciones y directrices también es un aspecto, en ese sentido es importante que la legislación establezca directrices claras y límites para el uso de la prueba de oficio. Estos límites podrían estar relacionados con la relevancia, necesidad y proporcionalidad de la prueba adicional. Una regulación precisa puede ayudar a mitigar el riesgo de una discrecionalidad excesiva.

En última instancia, la relación entre la discrecionalidad del juez y la prueba de oficio requiere un enfoque equilibrado que garantice la búsqueda de la verdad y la justicia, al tiempo que protege los derechos y garantías de las partes involucradas en el proceso penal. Un uso adecuado de la discrecionalidad puede enriquecer el proceso judicial, siempre y cuando esté sujeto a limitaciones claras y orientado a un objetivo de justicia imparcial (Pérez & Franco, 2019).

## 6. Antecedentes investigativos

Finalizando el marco teórico y antes de pasar al capítulo de marco metodológico y resultados es de vital importancia realizar una revisión de antecedentes. Dentro de los antecedentes locales se encontraron los siguientes trabajos de investigación que en líneas generales nos sirven para acercarnos a los conceptos que requerimos para profundizar en el problema de investigación planteado<sup>13</sup>:

Carhuapoma (2019), en su tesis sobre la incidencia en la toma de decisiones del juez al implementar pruebas de oficio en un proceso civil, para optar el grado de maestría en derecho civil de la Universidad Católica Santa María, ha realizado un estudio de tipo descriptivo, el cual tuvo como finalidad determinar la influencia de las pruebas de oficio en las decisiones y su responsabilidad por la incorporación de las mismas. En los resultados se evidenciaron que, las pruebas de oficio no influyen de manera negativa en los procesos civiles, dado que su uso ayuda a determinar soluciones en las sentencias y apoya a la toma de decisiones; sin embargo, los jueces no pueden optar por las pruebas de oficio en todos los casos, ya que el principio de razonabilidad impide su implementación de manera ilegal.

Soto, en su tesis titulada “Actuación del juez frente a la investigación suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Perú, 2017” (2019) tuvo a bien hacer un análisis de la actuación del juzgador en relación a su función de impartir justicia dentro de los límites que establece el proceso penal acusatorio, teniendo como objetivo la determinación de diversas falacias en las que incurre el juez al momento de actuar la prueba de oficio.

---

<sup>13</sup> Cabe precisar que, si bien se encuentran diferentes y variados trabajos de investigación que refieren alguna de las variables o alguno de los temas de la presente, el enfoque que proponemos en la presente resulta innovador y necesario como se expondrá en el desarrollo de la investigación.

Dentro de los antecedentes nacionales se encontraron trabajos de investigación que abordan el problema de investigación planteado<sup>14</sup>, los mismos que pueden servir de sustrato para la realización del presente trabajo, en ese sentido, se tiene a:

Agustín Sernaque Ipanaque, en su tesis titulada “La imparcialidad del juez y la actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal del 2004” (Ipanaque, 2020) se embarca en determinar la posible existencia de una actuación imparcial por parte del juzgador cuando solicita de oficio actuar algún medio probatorio, circunscribiendo tal actuación en el contenido del Código Procesal Penal del 2004. En ese sentido, el autor analiza las actuaciones jurisdiccionales en las diferentes etapas del proceso penal, poniendo énfasis en la etapa de actividad probatoria.

Huamancaja e Ingaroca (2018), en su investigación sobre la prueba de oficio y el código procesal penal, para optar por el grado académico de abogados, en la Universidad Peruana los Andes, han realizado un estudio de tipo explicativo y jurídico. Por otro lado, la muestra seleccionada por el tesista fue de 9 individuos y se aplicó las entrevistas para la reunión de información sobre las variables de investigación, de manera adicional, se optó por el uso de la ficha de análisis documental. Los autores concluyeron que, la prueba de oficio no influye negativamente en el código procesal penal del 2004, ya que solo se manifiesta en casos excepcionales por un profesional en el ámbito penal, por ende, no debe influir en las decisiones o acciones del juez.

Pérez (2018), en su investigación sobre la prueba de oficio, el código procesal penal y la inocencia, para optar por el grado de maestría en derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ha realizado un estudio de tipo descriptivo - explicativo. Por otro lado, la muestra seleccionada por el tesista fue de 15 individuos y se aplicó fichas de análisis documental para la compilación de datos sobre las variables de investigación. El autor concluyó que, el juez debe ejecutar acciones de manera objetiva y no por su propia cuenta, es decir, no podrá realizar pruebas de oficio de manera voluntaria sin antes contar con las aprobaciones de las partes involucradas.

A nivel internacional, se encontraron los siguientes antecedentes:

---

<sup>14</sup> Que sin embargo presentan enfoques diferentes, al presente.

Dueñas y López (2021), en su investigación sobre la prueba de oficio en el proceso penal en Colombia, para optar el grado de Maestría en derecho de la Universidad Santo Tomás, han realizado un estudio de tipo descriptivo y analítico, ya que proporcionaron datos para mayor entendimiento sobre las variables planteadas, además, hicieron uso de fichas jurídicas y doctrinales de análisis documental para la absorción de información. Los autores concluyeron que, el proceso penal es fundamental en el desarrollo de las actividades de los jueces, sin embargo, no se apoya en las pruebas de oficio, ya que no está permitido su uso en un veredicto o sentencia debido a que puede afectar en la toma de decisiones de los jueces presentes.

Romero y Pangol (2022), en su artículo sobre la prueba de oficio la legislación de Ecuador, han realizado un estudio con enfoque cualitativo, ya que se enfocó en los diferentes puntos de vista que manifestaron en Ecuador, además, fue de tipo descriptivo, dicho de otra manera, estudiaron detalladamente la problemática encontrada para proceder a proporcionar conocimientos entendibles y detallados sobre las variables planteadas. En los resultados se evidenció que, la prueba de oficio se apoya en el principio de “Imparcialidad”, esto quiere decir que los profesionales del ámbito legal y jurídico deben actuar de forma objetiva. Los autores concluyeron que, es importante que los jueces no opten en realizar hechos voluntarios en los procesos penales y la prueba de oficio solo se realizara de forma excepcional, siempre y cuando, se respeten las leyes y los derechos de las partes participantes del proceso.

Por su parte, Gaitán (2020), en su tesis titulada “La prueba de oficio en el proceso civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?” presenta a la prueba de oficio como una herramienta procesal que presenta una serie de deficiencias al momento de introducirse dentro del procedimiento, llegando, en muchos casos, a perjudicar a una de las partes. Que sin embargo no es posible decantarnos por la otra posición de prescindir de ella, en merito a que esto estaría contraviniendo los fines generales del derecho, e incluso los principios generales de todo proceso, e incluso de la actuación del juez que en todo momento debe actuar conforme la máxima de la justicia, y en observancia de los otros principios del derecho. Por lo cual, se concluye que la prueba de oficio resulta beneficiosa para el proceso, que sin embargo amerita indiscutiblemente su tratamiento delimitado, más restringido.

## CAPÍTULO II:

### MARCO METODOLÓGICO

#### 1. Metodología

##### 1.1. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, ya que, de acuerdo con Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) el investigador tiene como propósito describir situaciones y eventos, en otras palabras, quiere describir determinados fenómenos.

La presente investigación adopta este nivel ya que busca proporcionar una comprensión detallada y sistemática de un fenómeno específico o un área del conocimiento. A través de la recopilación y el análisis de datos, se pretende generar un panorama claro y completo que sirva como punto de partida para investigaciones futuras. Este enfoque permite identificar patrones, tendencias y relaciones dentro del tema de estudio, así como también detectar posibles lagunas en la literatura existente, ofreciendo así una base sólida para el desarrollo y la formulación de nuevas hipótesis y preguntas de investigación. En última instancia, la investigación descriptiva juega un papel fundamental en la expansión del conocimiento en un campo particular al proporcionar una estructura y una comprensión inicial sobre la cual construir investigaciones posteriores.

##### 1.2. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, debido a que los resultados y valoraciones obtenidas durante esta serán sometidas a interpretación de carácter jurídico.

##### 1.3. Diseño

La presente investigación es no experimental, debido a que nos basaremos en el análisis de las variables de esta investigación, mas no se manipularan.

#### 1.4. Técnicas

En la presente investigación se aplicará las técnicas de observación documental; asimismo, se realizó el análisis bibliográfico, atendiendo a la naturaleza no experimental, básica y correlacional de esta investigación.

En esa misma línea, para recopilar información de primera mano, se empleó la técnica de entrevistar a abogados expertos en el campo. Estas conversaciones proporcionaron una visión detallada y fundamentada sobre el tema en cuestión, permitiendo así obtener un análisis profundo y preciso de la materia.

#### 1.5. Instrumentos

Para la presente investigación, se ha optado por elegir la Ficha de Observación documental para poder organizar la información a la que se recurra durante el transcurso de esta investigación (libros, artículos, doctrina, jurisprudencia). De igual forma, para recopilar información de primera mano, se empleó el instrumento de una guía de entrevista diseñada específicamente para abogados especializados en el área relevante. Esta herramienta facilitó la exploración sistemática de temas clave, permitiendo obtener información detallada y perspicaz directamente de fuentes expertas en la materia.

#### 1.6. Campo de verificación

- UBICACIÓN ESPACIAL: Perú
- UBICACIÓN TEMPORAL: 2022- 2023
- UNIDAD DE ESTUDIO: Normativa sobre la prueba de oficio, Art. 385 del Código Procesal Penal.

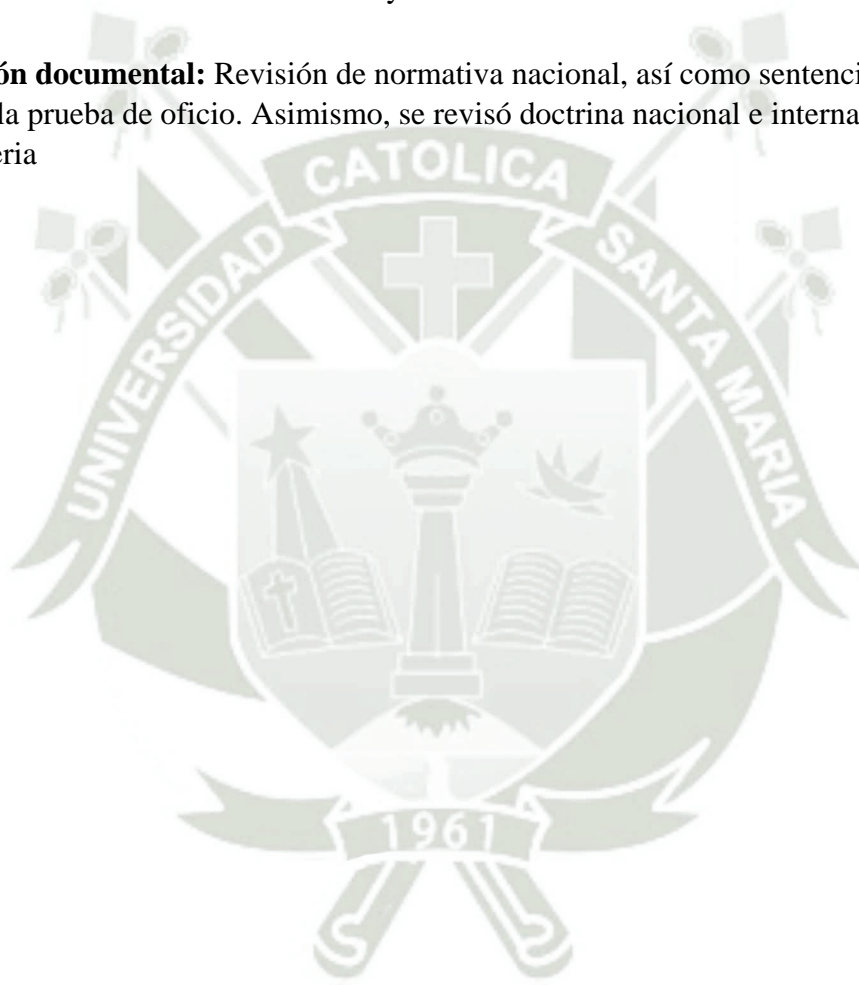
#### 1.7. Estrategia de recolección de datos

**Revisión conceptual:** Se recopilará la información de bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.
- Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo.

- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Revistas de Derecho nacionales e internacionales.
- Artículos académicos y doctrinarios.

**Revisión documental:** Revisión de normativa nacional, así como sentencias donde se aplicó la prueba de oficio. Asimismo, se revisó doctrina nacional e internacional sobre la materia



## CAPÍTULO III:

### DISCUSIÓN Y RESULTADOS

#### 1. Resultados

##### 1.1. Resultados del análisis de casaciones:

<b>FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA</b>	
<b>CASACION:</b>	RECURSO CASACIÓN N.º 2212-2021/TACNA
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Tribunal Supremo
<b>FECHA:</b>	03 de octubre de 2022
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO:</b>	
<p>1. La casación no debe realizar una nueva valoración de las pruebas, sino determinar si se usaron pruebas ilícitas y si la valoración cumple con las reglas de la sana crítica. También debe verificar la motivación de la sentencia.</p> <p>2. En el caso de una sentencia de segunda instancia confirmatoria, se deben revisar cuatro puntos: a) límites de revisión del Tribunal Superior, b) corrección de la motivación de la valoración y fundamentación, c) cumplimiento de reglas de obtención y práctica de pruebas, y d) motivación racional de la prueba.</p> <p>3. Las violaciones a la legislación de contrataciones del Estado son indicios que pueden enervar la presunción de inocencia y demostrar la colusión agravada entre funcionarios públicos y terceros interesados.</p> <p>4. La confección previa de expedientes técnicos se demuestra con múltiples pruebas. Aunque la entrega irregular de documentación es indebida, no se debe descartar otras pruebas relevantes.</p> <p>5. Se menciona el uso de un Disco Compacto como nuevo medio probatorio en el procedimiento, permitido por el artículo 385 del Código Procesal Penal, siempre y cuando sea útil para esclarecer la verdad.</p>	
<b>RATIO DECIDENDI:</b>	
<p>Se argumenta que los hechos presentados en los fundamentos jurídicos anteriores sugieren de manera razonable que se ha llevado a cabo una concertación con el propósito de defraudar a la Municipalidad Provincial de Tacna. Se señala que las</p>	

reiteradas violaciones a la legalidad en términos presupuestales y de contrataciones no pueden considerarse casuales ni meras irregularidades administrativas individuales. Más bien, estas acciones reflejan un patrón más amplio de comportamiento. Se insinúa que se elaboró un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado sin considerar adecuadamente aspectos importantes, como la necesidad de reemplazar las tuberías de las calles antes de llevar a cabo las obras.

Se alega que se evidencia la existencia de un patrón de comportamiento destinado a defraudar a la municipalidad. Se menciona que se tomaron decisiones que limitaron la participación de otros licitantes, como la elección de un modelo de contrato público específico (Concurso Oferta) y la posterior modificación del modelo de financiamiento de las obras después de otorgar la buena pro a un único postor. Esto se interpreta como una restricción injustificada al acceso de otros postores a las licitaciones.

Se sostiene que los consorcios ganadores de las licitaciones tres, cinco y seis no tuvieron suficiente tiempo para preparar los expedientes técnicos requeridos para las obras, lo que sugiere que ya debían estar en posesión de estos expedientes o haber obtenido acceso a ellos previamente. Además, se plantea que los montos de las obras no se establecieron correctamente, lo que llevó a niveles de costos inflados y similares a los indicados en las Bases Administrativas. Esto se interpreta como un signo de posible colusión entre los licitantes.

Se concluye que los elementos presentados en el análisis apuntan directamente a actos de concertación con la intención de perjudicar el patrimonio de la municipalidad. Se argumenta que el vínculo entre los eventos es claro y preciso, y que el proceso de inferencia basado en indicios fue racional y estuvo respaldado por principios lógicos, experiencias previas y conocimientos científicos.

#### **DECISIÓN:**

En la presente casación se decidieron 5 puntos:

- En primer lugar, se ha declarado **INFUNDADO** el recurso de casación que fue interpuesto por los encausados.
- En ese sentido, **NO CASARON** la sentencia.
- Se ha **CONDENADO** a los encausados a pagar las costas que generó el recurso de casación.
- Se mandó a **TRANSCRIBIR** la sentencia.
- De ha **DISPUESTO** que la sentencia se lea en audiencia pública.

### **ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:**

Se establece que la función de la casación no radica en reevaluar la evidencia o el conjunto de pruebas disponibles. En cambio, se enfoca en determinar si se utilizó evidencia ilícita y si la valoración de la evidencia se ajustó a las reglas de la sana crítica, explicando la razón de la condena. Además, se detallan varios defectos constitucionalmente relevantes en la motivación de una sentencia, lo que incluye aspectos como la omisión, contradicción o irracionalidad.

Se establece que en una sentencia de segunda instancia que confirma la primera instancia, se deben examinar puntos específicos. Estos puntos incluyen si el Tribunal Superior respetó los límites de revisión, si se abordaron adecuadamente los argumentos de apelación sobre la motivación y si se cumplieron las reglas legales para la obtención y valoración de pruebas. También se menciona la importancia de una motivación racional de la evidencia.

Se argumenta que las violaciones a la legislación sobre contrataciones del Estado, aunque indicativas, pueden servir como indicios en una cadena de pruebas para enervar la presunción de inocencia y demostrar la existencia de un concierto entre funcionarios públicos y otros interesados para causar perjuicio económico ilícito a una entidad estatal, en este caso, la Municipalidad. Se menciona específicamente el delito de colusión agravada.

Se concluye que la confección previa de expedientes técnicos se ha probado con varios medios de evidencia, incluso si se excluye la valoración de un Disco Compacto. Se menciona la regla de excepción de la fuente independiente, que permite la consideración de pruebas obtenidas fuera de los canales regulares si se demuestra su relevancia.

Se discute la aceptación y uso del Disco Compacto como evidencia. Se menciona que, si bien inicialmente no se aceptó como prueba, posteriormente se incorporó junto con otras documentales. Se argumenta que el concepto de "nuevos medios probatorios" permite considerar pruebas útiles o indispensables para esclarecer la verdad, incluso si no se presentaron en el periodo probatorio regular

**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>CASACION:</b>	RECUERSO DE CASACIÓN N.º 445-2020 AREQUIPA
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Tribunal Supremo
<b>FECHA:</b>	26 de abril de 2022

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

Se analiza el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal, que permite al juez admitir nuevos medios de prueba en el juicio oral si son útiles y pertinentes. Se destaca que el uso de pruebas de oficio es excepcional y no afecta la imparcialidad judicial. Se critica el rechazo de ciertas pruebas en la apelación y se enfatiza la relevancia de la prueba médica en un caso de connotación sexual, asimismo, se cuestiona la motivación de la Sala Penal Superior, señalando un defecto de ilogicidad en su razonamiento al tratar la insuficiencia probatoria y la importancia de ciertas pruebas.

Se concluye que la sentencia de vista violó el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal y el principio de motivación de las resoluciones judiciales. Se afirma que los errores comprometen la legalidad de la absolución y se autoriza su rescisión. Se declara fundado el recurso de casación, se casará la sentencia de vista y se ordena una nueva audiencia de apelación.

***RATIO DECIDENDI:***

Se argumenta que la sentencia de vista que está siendo revisada en el control casacional contravino dos aspectos fundamentales: el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal y el principio de motivación de las resoluciones judiciales establecido en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Estado. Se sugiere que la sentencia de vista carece de los elementos necesarios para cumplir con estos requisitos legales.

Se afirma que los vicios de juridicidad identificados afectan de manera negativa la legalidad de la absolución otorgada por el tribunal de segunda instancia (ad quem) y que estos vicios no pueden ser subsanados ni corregidos. En este contexto, se hace referencia al artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal, que brinda la autorización para rescindir la sentencia en estas circunstancias.

Se critica que la sentencia de vista no proporcionó una decisión fundamentada y razonable sobre el fondo del asunto en cuestión. En cambio, se alega que se limitó a hacer referencias a aspectos procesales que carecen de fundamento legal sólido.

Se menciona la aplicación del artículo 433, numeral 2, del Código Procesal Penal. Se declara que el recurso de casación en cuestión se considerará fundado y, como resultado, se anulará la sentencia de vista correspondiente. Se establece que se llevará a cabo un reenvío para realizar una nueva audiencia de apelación, con el propósito de emitir un nuevo pronunciamiento que tome en cuenta los puntos presentados en esta instancia judicial superior.

**DECISIÓN:**

- Se ha declarado **FUNDADO** el recurso de casación.
- **CASARON** la sentencia de vista y se **ORDENÓ** la realización de una audiencia de apelación que esté a cargo de un órgano jurisdiccional superior.
- Asimismo, se **DISPUSO** que la sentencia se lea en audiencia pública

**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:**

Se establece que el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal es claro y completo en su contenido y otorga la autorización al juez para admitir nuevos medios de prueba en el juicio oral, ya sea de oficio o a solicitud de las partes, siempre que sean útiles y pertinentes para esclarecer el objeto procesal. Se señala que la utilización de la prueba de oficio es excepcional y no afecta la imparcialidad judicial, ya que busca proporcionar la mejor información posible y contribuir a la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

Se critica la falta de coherencia en la motivación de la sentencia de la Sala Penal Superior. Se resalta que, aunque se mencionó una "insuficiencia probatoria", posteriormente se indicó que el certificado médico-legal y su ratificación eran esenciales para acreditar el delito imputado, sin explicación. Además, se argumenta que no se valoró adecuadamente la prueba de cargo, especialmente la declaración de la agraviada.

Se concluye que la sentencia de vista incumplió el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal y el principio de motivación de las resoluciones judiciales establecido en la Constitución. Se afirma que los vicios identificados afectan negativamente la legalidad de la absolución dictada por el tribunal de segunda instancia (ad quem) y que

estos vicios no pueden ser corregidos. Se hace referencia al artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal, que permite la rescisión de la sentencia en tales circunstancias. Se critica que la sentencia carece de una decisión razonada y razonable sobre el fondo del caso, limitándose a hacer referencias a aspectos procesales sin base legal sólida. Se establece que, en aplicación del artículo 433, numeral 2, del Código Procesal Penal, el recurso de casación será declarado fundado. Esto resultará en la anulación de la sentencia de vista y en la realización de una nueva audiencia de apelación, en la cual se emitirá un nuevo pronunciamiento que considere las observaciones y determinaciones de la Sala Penal Suprema.



**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>CASACION:</b>	RECURSO CASACIÓN N° 717-2020/HUANCAVELICA
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Tribunal Supremo
<b>FECHA:</b>	03 de noviembre de 2021

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

**Potestad de Introducir Prueba de Oficio:** El juez tiene la facultad de presentar pruebas de manera voluntaria (ex officio) según el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal. Sin embargo, esta potestad tiene limitaciones, incluyendo el respeto al principio acusatorio, la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. Además, la prueba de oficio debe ser indispensable o manifiestamente útil y justificarse en la resolución correspondiente.

**Prueba Pericial:** Se establecen tres tipos de pruebas periciales: informes sobre hechos que requieren cualificación especial, informes sobre reglas de experiencia y dictámenes que aplican conocimientos profesionales a hechos específicos. Se diferencia entre requisitos para la existencia jurídica del informe, validez del dictamen y eficacia probatoria.

**Informe Técnico Pericial de Psicología Forense:** Se discute la legalidad y competencia del perito designado por el juez. Se menciona que los peritos son psicólogos, no necesariamente especializados en auditoría psicológica, pero se valora su competencia y formación para evaluar su eficacia probatoria en comparación con la pericia del Centro de Emergencia Mujer.

**Sobreseimiento:** Se explica que el sobreseimiento es una decisión que el Juez de la Investigación Preparatoria puede tomar en el procedimiento intermedio, ya sea a solicitud del Fiscal o cuando no se cumple el presupuesto sustancial de sospecha suficiente. También se menciona que el sobreseimiento puede ser emitido por el Juez Penal en el periodo principal o plenario, si los cargos contra el acusado se consideran enervados.

***RATIO DECIDENDI:***

Se menciona que el Tribunal Superior planteó la posibilidad de sobreseer el caso debido a una supuesta falta de uno de los elementos del tipo penal acusado. Se hace referencia al artículo 122-B del Código Penal, que aborda la afectación psicológica en delitos de violencia de género. Se argumenta que el Tribunal Superior malinterpretó este artículo, ya que sostuvo que no se identificó el tipo de afectación psicológica en la acusación, especialmente en relación con amenazas proferidas por el imputado.

Se argumenta que los hechos acusados no deben ser examinados de manera aislada, sino como parte de un patrón de violencia doméstica perpetrada por el acusado contra su pareja. Se destaca que la acción principal, en la que el acusado ingresó al domicilio en estado de ebriedad y amenazó con un cuchillo, generó un temor fundado en la víctima y la obligó a actuar. Se subraya que esta conducta impactó directamente en la víctima y representa un hecho delictivo por sí mismo debido a su afectación.

Se resalta que la pericia psicológica presentada en el caso es sólida y lógica. Se menciona que esta pericia muestra la indignación, tensión y preocupación de la víctima al narrar los hechos, y señala que ella es víctima recurrente de violencia familiar. Se describen los indicadores de afectación emocional y factores de riesgo en la víctima, lo que proporciona un análisis de su estado emocional en relación con los hechos.

Se argumenta que la información proporcionada por la pericia psicológica, más allá de su mérito probatorio, revela el alcance y los efectos del comportamiento del imputado en relación con la víctima. Se critica que el Tribunal Superior malinterpretó el alcance del tipo delictivo del artículo 122-B del Código Penal y, basándose en esta interpretación incorrecta, consideró que la conducta era atípica.

***DECISIÓN:***

Se declaró fundado un recurso de casación presentado por el Fiscal Adjunto Superior de Huancavelica contra una sentencia de vista que anuló una sentencia de primera instancia en un caso relacionado con delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar. Como resultado, se anuló la sentencia de vista y la sentencia de primera instancia, y se ordenó que otro Juez Penal y, en su caso, otro Colegiado Superior, dicten una nueva sentencia. Se especificó que el Juez Penal debe realizar un nuevo juicio oral, considerando un debate pericial de los peritos vinculados a las pericias psicológicas presentes en el caso. Los jueces de mérito deben tener en cuenta esta sentencia casatoria y cumplirla en sus términos. La sentencia debe leerse

en audiencia pública y publicarse en la página web del Poder Judicial. La decisión fue tomada con la participación de un juez supremo en reemplazo por vacaciones. Se notificará a las partes involucradas en el proceso en la sede suprema.

Se destaca que el sobreseimiento es una resolución que normalmente se emite en la etapa de investigación preparatoria, a solicitud del fiscal o cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley. Se menciona que también puede ser emitido en la etapa principal o plenaria por el Juez Penal bajo ciertas circunstancias, como cuando los cargos formulados contra el acusado se han enervado en el juicio. Se enfatiza que las reglas procesales para el sobreseimiento son específicas y determinan los requisitos y el momento procesal para su emisión.

Se señala que una vez que se ha dictado una sentencia y se ha apelado, el Tribunal Superior no tiene la autoridad para emitir un sobreseimiento en el caso. Su competencia se limita a anular, confirmar o revocar la sentencia impugnada y, en su caso, emitir una sentencia sustitutiva en función de las circunstancias.

Finalmente, se argumenta que, al emitir un sobreseimiento en contra de las disposiciones legales, se infringe el debido proceso penal y la tutela jurisdiccional. Esto se debe a que se violan los principios de preclusión y congruencia recursal. La preclusión establece que no se puede emitir un sobreseimiento en la etapa de apelación cuando se está revisando una sentencia de primera instancia. Además, se sostiene que el Tribunal Superior emitió un fallo "extra petita", es decir, fuera de lo solicitado en la apelación del Ministerio Público. También se menciona la importancia del efecto parcialmente devolutivo en los procesos de apelación.

#### **ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:**

El artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal otorga al juez la facultad de introducir pruebas de oficio en un proceso, pero esta potestad está limitada por tres requisitos fundamentales: el respeto al principio acusatorio, la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. Además, la prueba de oficio debe ser indispensable o claramente útil. La resolución que ordene dicha prueba debe justificar la concurrencia de estos requisitos y evitar un exceso en el poder probatorio del juez en este sentido.

La prueba pericial puede adoptar varias formas, como informes sobre hechos que requieren una cualificación especial, informes basados en reglas de experiencia o dictámenes que aplican conocimientos especializados a hechos específicos. Es crucial

distinguir entre los requisitos para la existencia legal del informe pericial, los requisitos para la validez del dictamen y los requisitos para su eficacia probatoria. En este contexto, el Tribunal Superior no cuestionó la legalidad de la ordenación de la prueba ni la competencia del perito designado de oficio por el juez, lo que no genera invalidez probatoria en el Informe Técnico Pericial de Psicología Forense en cuestión.

El sobreseimiento es una decisión que normalmente es emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. Puede ser solicitado por el Fiscal o, después de una acusación, cuando los cargos carecen de sospecha suficiente y no hay posibilidad de añadir nuevos datos a la investigación. Esta medida también puede ser adoptada por el Juez Penal en la etapa principal o plenaria, a petición del fiscal, si considera que los cargos contra el acusado se han desvirtuado durante el juicio. Además de estos motivos, existen otras circunstancias contempladas en la ley que pueden dar lugar al sobreseimiento.

Es esencial entender que el sobreseimiento es una medida legal con requisitos específicos que deben cumplirse en la etapa procesal correspondiente. Esta decisión no puede ser tomada a discreción y debe ajustarse a los parámetros establecidos por el código procesal. Su propósito es asegurar que se cumpla con los estándares de justicia y garantizar que la toma de decisiones judiciales esté respaldada por una base legal sólida.

En conclusión, en esta casación se resalta la importancia de respetar las normativas procesales al ejercer la facultad de introducir pruebas de oficio y al emitir un sobreseimiento en un proceso penal. Estas acciones deben estar en línea con los principios de imparcialidad, derecho de defensa y respeto a los procesos establecidos en la legislación correspondiente, garantizando así la integridad y la legitimidad del sistema judicial.

**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>CASACION:</b>	SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 918-2019 DEL SANTA
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Tribunal Supremo
<b>FECHA:</b>	25 de febrero de 2022

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

En el proceso penal, el recurrente ha alegado constantemente que se violaron sus derechos constitucionales al debido proceso, debido a la falta de participación en la entrevista en cámara Gesell de la víctima. A pesar de sus cuestionamientos, las instancias judiciales previas rechazaron sus argumentos, sosteniendo que suspender la entrevista en cámara Gesell podría afectar la espontaneidad y exponer a influencias externas. Sin embargo, estas respuestas chocan con la garantía invocada por el recurrente.

El argumento central del recurrente es que la falta de corrección en la ejecución de la entrevista en cámara Gesell es la única justificación razonable para excepcionar la regla de no repetición de la declaración de la víctima. Según el recurrente, el Estado, a través del órgano jurisdiccional, tiene la responsabilidad de asegurar la presencia de las partes y garantizar la materialización de la verdad, en línea con el derecho de defensa.

El recurrente sostiene que las instancias judiciales podrían haber utilizado la prueba de oficio como recurso legal para abordar estas preocupaciones y disponer un examen excepcional de la víctima en el juicio oral. Esto se justifica debido a que la declaración en la entrevista de cámara Gesell preliminar no cumplió con los requisitos formales mínimos que aseguran la defensa del recurrente, tal como lo establece el Acuerdo Plenario número 1-2011/CJ-116 en su fundamento 38. En consecuencia, el recurrente solicita que se ampare la casación interpuesta en base a estas razones.

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

En esta casación el tema sustancial radica en los tres últimos párrafos de la misma, en ese sentido, esgrimiremos estos tres párrafos:

En el octavo párrafo, se destaca que la prueba de oficio es una facultad excepcional que se ampara en el artículo 385, numeral 2, del Código Procesal Penal y, de manera supletoria, en el artículo 194, primer párrafo, del Código Procesal Civil. Esta

herramienta puede ser empleada por el juez cuando resulta esencial para descubrir la verdad material, lo que implica una revisión exhaustiva de la verdadera prueba. La omisión de utilizarla solo será relevante en términos de casación cuando se haya pasado por alto a pesar de su pertinencia y obvia utilidad en el esclarecimiento de los hechos, en consonancia con las obligaciones internacionales y la propia Constitución que amparan los derechos humanos.

En el noveno párrafo, se abordan los cuestionamientos planteados por la parte recurrente en relación con la entrevista en cámara Gesell de la víctima, que, según su alegato, habría sido llevada a cabo de manera insatisfactoria en términos de garantizar la defensa del acusado. Se señala que, ante estas inquietudes, las instancias judiciales anteriores tenían la opción legal de recurrir a la prueba de oficio, la cual implicaría tomar un nuevo testimonio a la víctima durante el juicio oral o en la audiencia de apelación. Esta medida debe llevarse a cabo con consideración y respeto hacia la integridad emocional de la víctima y cumpliendo con los parámetros legales establecidos.

En el décimo párrafo, se concluye que las instancias judiciales previas han infringido las garantías constitucionales fundamentales relacionadas con el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. En vista de estas infracciones, se resuelve amparar la casación interpuesta. De acuerdo con la competencia del Supremo Tribunal establecida en el artículo 433, numeral 1, del Código Procesal Penal, se determina la nulidad de las sentencias de vista y de primera instancia. Se ordena que se realice un nuevo juicio oral a cargo de un Colegiado Superior diferente, quien deberá emitir una decisión de apelación siguiendo los criterios expuestos en el análisis previo.

**DECISIÓN:**

En los fundamentos esgrimidos en esta casación, los jueces supremos miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispusieron lo siguiente:

Como primer punto decidieron declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto, por lo que también CASARON la misma sentencia de vista.

Asimismo, también declararon NULA la sentencia de primera instancia que tiene por fecha 15 de octubre de 2018, la misma que ha condenado al imputado por el delito que se le imputó.

En ese sentido, también dispusieron que la sentencia sea leída en audiencia privada por medio del sistema de videoconferencia.

**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:**

Podemos notar que en primer lugar se presenta el alegato del recurrente a lo largo del proceso penal en relación con la afectación de garantías constitucionales del debido proceso, vinculadas a la debida motivación de las resoluciones judiciales, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Se alega que esta afectación se debió a que no se le permitió participar en la entrevista de cámara Gesell de la víctima, por otro lado, es importante destacar que en la presente casación se describe cómo las instancias judiciales previas rechazaron los cuestionamientos del recurrente argumentando que se trataba de un hecho nuevo. Además, se expone que se argumentó que suspender la entrevista en cámara Gesell podría interrumpir el relato espontáneo de la víctima, causar demoras en la realización de la entrevista y dar lugar a influencias de terceras personas, además de la intención de evitar la revictimización de la víctima.

Ahora bien, también se plantea una colisión entre las respuestas de las instancias judiciales y la garantía constitucional invocada por el recurrente. Se destaca que no se consideró que, de acuerdo con el imperativo legal, la regla general permite solo una declaración de la víctima en cámara Gesell. Sin embargo, se subraya que esta no repetición está sujeta a condiciones, como la corrección de su ejecución y el respeto al principio de contradicción con la presencia de la defensa técnica, así como se argumenta que la falta de corrección en la ejecución de la entrevista crea una excepción razonable para no aplicar la regla de no repetición de la declaración de la víctima. Se establece que el Estado, a través del órgano jurisdiccional, tiene la obligación no solo de garantizar la presencia de los participantes en la entrevista, sino también de buscar la verdad y proteger los derechos de las partes.

Finalmente, se concluye que las instancias judiciales tienen la posibilidad legal de recurrir a la prueba de oficio, debido a las razones presentadas. Se sugiere que se disponga excepcionalmente un nuevo examen de la víctima durante la etapa de juicio oral, ya que la declaración en la entrevista de cámara Gesell preliminar no cumplió con las exigencias formales mínimas que garantizan la defensa del recurrente. Se argumenta que estas razones respaldan la solicitud de casación presentada por el recurrente.

**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>CASACION:</b>	SALA PENAL PERMANENTE N.º 506-2020/ICA
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Tribunal Supremo
<b>FECHA:</b>	7 de marzo 2022

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

El sistema procesal penal tiene como objetivo principal esclarecer la verdad en relación con hechos delictivos específicos y la imputación de su comisión a una persona determinada, en atención a los intereses públicos involucrados en el proceso penal. Este enfoque se refleja en el artículo 385 del Código Procesal Penal, que establece el deber de esclarecimiento del órgano jurisdiccional y permite la introducción de pruebas de oficio en ciertas circunstancias, bajo requisitos específicos, para lograr una comprensión completa de los hechos.

La norma legal mencionada confiere al juez la autoridad y responsabilidad de llevar a cabo este esclarecimiento, incluso mediante la utilización de pruebas de oficio, cuando resulten indispensables o claramente útiles para lograr la verdad en el proceso. Este enfoque se centra principalmente en el juicio oral de primera instancia.

Aunque en el proceso de apelación no se establece una regla similar en el Código Procesal Penal, se asume que el juez de apelación posee los mismos poderes que el juez de primera instancia. Además, se puede recurrir al artículo 194 del Código Procesal Civil, contenido en la Ley Procesal Común, que permite a jueces de primera o segunda instancia ejercer esta atribución.

Se argumenta que no es apropiado obtener el reconocimiento físico en una rueda de identificación por parte de la niña agraviada, debido a la falta de espontaneidad y considerando su vulnerabilidad debido a su edad y la regla de no re-victimización. Además, se destaca que la declaración de José Luis Cárdenas Agurto, hermano del imputado, carece de valor como testigo presencial ya que no estuvo presente en el lugar de los hechos y ni siquiera el propio testigo de descargo lo respalda.

En otras palabras, la casación aborda la importancia del esclarecimiento de la verdad en el sistema procesal penal, la posibilidad de introducir pruebas de oficio para lograr

este objetivo y la consideración de la validez de ciertas pruebas en el contexto de un caso específico.

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

En el recurso de casación N° 506-2020/ICA, los argumentos presentados se centran en la crítica a la anulación de una sentencia condenatoria de primera instancia y la consideración de la prueba de oficio en el caso específico. En ese sentido, es preciso desglosar algunos de los puntos clave:

Como primer punto, es posible señalar que en esta sección se establece que el recurso de casación se basa en examinar si la anulación de la sentencia condenatoria de primera instancia, debido a la no actuación de ciertas pruebas y a la orden de actuación de otros medios de prueba, cumple con los estándares del debido proceso y si afectó los principios acusatorios y de aportación de parte.

Como segundo punto, se resumen los elementos probatorios que llevaron a la condena en primera instancia, como la declaración de la agraviada en Cámara Gesell y en el acto oral, así como testimonios de testigos y pruebas periciales. Luego, se menciona que la sentencia de segunda instancia declaró nula la sentencia apelada debido a la insuficiencia de la motivación de los medios de prueba y la falta de esclarecimiento de la verdad material, y propuso la realización de nuevas pruebas, como el reconocimiento físico y la declaración de un vecino.

Como tercer punto, tenemos que la meta del sistema procesal penal de esclarecer la verdad sobre hechos delictivos y atribuir la comisión a una persona determinada. Se hace referencia al artículo 385 del Código Procesal Penal, que establece la posibilidad de actuación de prueba de oficio, bajo ciertos requisitos, con el propósito de esclarecer la verdad.

Como cuarto punto, se destaca que la prueba de oficio está condicionada por su indispensabilidad, utilidad y relación con el objeto del proceso. Se argumenta que el juez de apelación tiene los mismos poderes que el juez de primera instancia, y se

sugiere que el artículo 194 del Código Procesal Civil podría ser aplicado para respaldar la actuación de pruebas de oficio en apelación.

Como antepenúltimo punto, es posible destacar que, dadas las circunstancias, el reconocimiento físico en rueda por parte de la niña agraviada no es factible debido a la falta de espontaneidad y a la consideración de su vulnerabilidad. Además, se descarta la relevancia de la declaración del hermano del imputado y de la mención de un vecino como pruebas de cargo.

Finalmente, se argumenta que la prueba de oficio en este caso no era indispensable ni manifiestamente útil para esclarecer la verdad. Se sostiene que la aplicación incorrecta del artículo 385 del Código Procesal Penal resultó en una nulidad procesal injustificada que afectó tanto al imputado como al Ministerio Público, y se considera que se inobservó el debido proceso y el derecho a la legalidad procesal.

#### **DECISIÓN:**

La sentencia detalla lo siguiente:

I. Se declaró fundado el recurso de casación presentado por el Fiscal Superior de Ica, argumentando la inobservancia de un precepto constitucional. El recurso se presentó contra una sentencia de vista emitida el 1 de octubre de 2019, que anuló una sentencia de primera instancia del 26 de diciembre de 2017. En la sentencia de primera instancia, se condenó a José Antonio Cárdenas Agurto por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de G.V.D.Y. a cadena perpetua, tratamiento terapéutico y reparación civil.

II. En consecuencia, la Corte Suprema casó la sentencia de vista y ordenó que la causa vuelva al estado que le corresponde. Se dispuso que otro Colegiado Superior dicte una nueva sentencia de vista, previa audiencia de apelación. Las actuaciones serán registradas y devueltas.

III. Se determinó que esta sentencia debe ser leída en audiencia privada, notificada de inmediato y publicada en la página web del Poder Judicial, con su transcripción enviada al Tribunal Superior de Origen. Se instruyó informar a las partes procesales que están involucradas en esta instancia judicial.

#### **ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:**

La Casación N.º 506-2020/ICA, emitida por la Corte Suprema, aborda diversos aspectos clave del sistema procesal penal y su enfoque en el esclarecimiento de la verdad. Se puede destacar el siguiente análisis:

- **Objetivo de Esclarecimiento de la Verdad:** La casación establece que el objetivo fundamental del sistema procesal penal es alcanzar el esclarecimiento de la verdad en relación con los hechos delictivos y la identificación de la persona responsable. Esta es una meta esencial que guía todo el proceso penal.
- **Fundamento en el Artículo 385° del Código Procesal Penal:** Se hace referencia al artículo 385° del Código Procesal Penal, que explicita la meta de esclarecimiento de la verdad y autoriza la actuación de pruebas de oficio. Esta facultad se ejerce cuando las pruebas resulten indispensables o manifiestamente útiles para lograr una comprensión completa de los hechos.
- **Actuación de Pruebas de Oficio en el Plenario de Primer Grado:** La casación subraya que el Código Procesal Penal enfoca principalmente la atribución-deber del órgano jurisdiccional para actuar pruebas de oficio en el plenario de primer grado. Esto implica que el juez de primera instancia tiene la responsabilidad de llevar a cabo esta actuación de pruebas, según lo establecido en el artículo 385°.
- **Ausencia de Mención Específica en Sede de Apelación:** Aunque el Código Procesal Penal no menciona explícitamente la actuación de pruebas de oficio en apelación, la casación argumenta que esto no excluye la posibilidad de que el juez de apelación ejerza esta facultad. Se parte del principio de que el juez de apelación posee los mismos poderes que el juez de primera instancia.
- **Uso del Artículo 194° del Código Procesal Civil:** La casación sugiere que el artículo 194° del Código Procesal Civil podría ser aplicado para respaldar la actuación de pruebas de oficio en apelación. Esta disposición podría servir como referencia para otorgar al juez de apelación la facultad de actuar pruebas de oficio cuando sea necesario para el esclarecimiento de la verdad.

La Casación N.° 506-2020/ICA destaca la importancia del esclarecimiento de la verdad en el sistema procesal penal y aborda la posibilidad de actuar pruebas de oficio en el contexto de apelación, basándose en la premisa de que el juez de apelación tiene poderes similares al juez de primera instancia. Además, se menciona la opción de recurrir al artículo 194° del Código Procesal Civil como respaldo legal en esta cuestión.

De lo analizado previamente, tenemos como conclusión, que de manera incidente los procesos que emplean las pruebas de oficio dentro de sus actuados, no manejan un único camino para la aplicación del mismo, dentro de lo cual tenemos que mencionar:

La práctica de la prueba de oficio en primera instancia, y en segunda instancia o instancia de apelaciones, respecto del segundo supuesto, en el cual, la jurisprudencia aun no es muy clara, siendo que los pronunciamientos al respecto, argumentan dicha práctica amparados en la buena práctica, así como a búsqueda de la verdad, aunado a ello el rol protagónico que ostenta el juez como director del proceso. Se evidencia, como existen diferentes posturas respecto al empleo de esta herramienta, que surgen frente a las distintas casuísticas que se enfrentan.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA	
<b>TIPO DE NORMA:</b>	<b>Pleno Jurisdiccional Nacional Penal</b>
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Pleno Jurisdiccional
<b>FECHA:</b>	21 de junio de 2008
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO:</b>	
<p>Se lleva a cabo en la sede de Lima un debate de los temas sometidos a Pleno, con magistrados provenientes de Cortes Superiores de distintas partes del país; Ancash, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cañete, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Piura, Del Santa, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, para posteriormente exponer las conclusiones a las que se llegaron. Los temas fueron un total de cuatro; el control judicial de los actos postulatorios y de acusación del Ministerio Público, enriquecimiento ilícito, prueba de oficio, y determinación de la pena.</p>	

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

La manera en la que se llega a una conclusión en el Pleno Jurisdiccional es mediante un planteamiento de problema, el cual es expresado a manera de pregunta; posterior a ello se ofrecen el número de ponencias que se consideren pertinentes, para finalmente someter a votación cada una de ellas. La ponencia que obtenga más votos será la ganadora, constituyendo una conclusión plenaria relacionada al ejercicio especializado de la función jurisdiccional, ello conllevará a la uniformidad de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica a la sociedad.

**DECISIÓN:**

La prueba de oficio se establece dentro del tercer tema sometido a pleno, el planteamiento del problema establecido en forma de pregunta quiere encontrar respuesta acerca de la admisibilidad de la actuación de la prueba de oficio; la primera ponencia sostiene una afirmación, planteando una nueva pregunta “¿Qué criterios de oportunidad y modo pueden utilizarse para su introducción y actuación?”, y la segunda ponencia defiende la inadmisibilidad de la actuación de la prueba de oficio.

Las ponencias se transformaron en posiciones; la primera afirmando la admisibilidad de la actuación de la prueba de oficio, bajo principios de excepcionalidad, subsidiariedad, complementariedad sobre los hechos materia de debate y contradicción, y la segunda rechazando la admisibilidad de la actuación de la prueba de oficio.

Dando paso a las votaciones de los magistrados, depositaron un total de setenta votos para respaldar la primera posición, mientras que la segunda alcanzó únicamente tres. Siendo ello así, por mayoría del Pleno se acuerda la posición número uno.

**ANÁLISIS:**

Para la existencia de un Acuerdo Plenario, es necesaria la identificación de resoluciones contradictorias de un mismo nivel jerárquico, ello indica que los operadores jurídicos no tienen una posición unitaria respecto a temas similares o iguales, siendo que se resuelve de modos diferentes en diversas partes del país; esto es imposible, porque como derecho fundamental todos son iguales ante la ley. Respecto al tema de la prueba de oficio se evidencia que el problema fue la admisibilidad de la actuación de la prueba de oficio, siendo que en votación aún se manifestaron algunos magistrados como contrarios a esta, sin embargo, la mayoría aceptó como conclusión su admisibilidad. No obstante, no se aceptó su admisibilidad solamente, sino que a esta se le estableció

principios para poder ser actuada, como la subsidiariedad, excepcionalidad, complementariedad, y la contradicción.



**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>CASACION:</b>	SALA PENAL PERMANENTE CASACION N° 1033-2022/LIMA ESTE
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
<b>FECHA:</b>	28 DE FEBRERO DE 2024

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

El presente caso va a tener lugar por una querrela, de la empresa Backus, hacia el querrellado Luis Rolando Samán Cuenca, después de señalar todos los hechos jurídicamente relevantes en las respectivas instancias se tiene que, en ambas, tanto en primera como segunda instancia el fallo fue a favor del querrellado. A consecuencia de ello, el querellante ofrece su recurso de casación, el cual es concedido por las causales de inobservancia de precepto constitucional, quebramiento de precepto procesal e infracción de precepto material.

Pasando a los fundamentos de derecho, estos se van a tratar por los siguientes puntos; prueba de oficio, derecho al honor y la libertad sindical, la ausencia de ánimo difamatorio, y la motivación suficiente.

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

Respecto a la prueba de oficio, la Corte Suprema reconoce que se respetaron los principios de dicha figura, debido a que no alteraron el objeto procesal, se incorporaron en la causa, y se permitió la intervención de las partes en torno a este.; el juez a su vez finalmente cumple con mencionarlos, interpretarlos y valorarlos. Sin embargo, no se tiene la misma certeza con el resto de derechos comprometidos.

La relación entre el derecho al honor y la libertad sindical es similar, ya que ambos no son derechos ilimitados. Para la sentencia de primera instancia se limitaron a señalar los delitos, sin la acreditación del ánimo difamatorio, olvidando justificar la falta de dolo en las expresiones acreditadas. Conforme a este mismo punto la sentencia de vista sostuvo la ausencia de ánimo difamatorio por la condición del querrellado, sin embargo, no hubo pronunciamiento acerca de cargos formulados como amenazas, presiones y hostilización al colectivo de trabajadores; no hubo una ponderación entre ambos derechos, para determinar si las acciones que realizaba el querrellado estaban

justificadas dentro de su derecho a la libertad sindical en aras de la protección de los trabajadores.

Así mismo, no se motivó en ningún momento la falta de pronunciamiento respecto a la pretensión civil que planteo el querellante, evidenciando así una motivación insuficiente.

**DECISIÓN:**

- **CASARON** la sentencia de vista, **ANULANDO** la sentencia de primera instancia; y se **ORDENÓ** se dicte nueva sentencia previo juicio oral.
- Asimismo, se **DISPUSO** que la sentencia se lea en audiencia pública

**ANÁLISIS:**

Respecto a esta Casación se tienen dos puntos claros, el conjunto de principios a tomar en cuenta cuando se tiene al frente una prueba de oficio, y la insuficiencia en la motivación. El principio acusatorio, la garantía de imparcialidad judicial y el principio de contradicción siempre estarán estrechamente vinculados con la prueba de oficio, si alguno de estos principios faltase o fuere vulnerado la prueba de oficio perdería validez. En cuanto a la insuficiencia en la motivación es evidente, la ponderación es la herramienta principal cuando se trata de un conflicto entre dos derechos fundamentales, y si aparte de ello no se motiva por escrito, se habla de otro derecho constitucional vulnerado. Tanto como la primera y segunda instancia olvidaron completamente la pretensión civil que solicitaba la parte querellante, ello es un peligro, pues se evidencia que dos órganos encargados de brindar tutela jurisdiccional efectiva olvidaron su función, siendo en este caso el cuarto derecho fundamental comprometido para la presente casación.

**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>APELACIÓN:</b>	Recurso de apelación N.º 217-2022/SAN MARTÍN
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	Sala penal permanente
<b>FECHA:</b>	20/12/2023

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

Este caso se centra en Luis Alberto Tisnado Solís, quien era fiscal adjunto en una fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas. Se le acusó de recibir un depósito de seis mil soles en su cuenta bancaria a cambio de formular un requerimiento de sobreseimiento en un caso de tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados. Tisnado Solís apeló la sentencia de primera instancia, argumentando irregularidades en el proceso, como falta de inmediación y cuestionamientos sobre la valoración de pruebas.

En su recurso de apelación, la Fiscalía Superior solicitó la revocación de la sentencia y una pena de nueve años de prisión para Tisnado Solís. Durante el proceso de apelación, se llevaron a cabo audiencias y se presentaron peritajes. Sin embargo, hubo cuestionamientos sobre la calidad y la forma en que se valoraron algunas pruebas, especialmente en relación con la antigüedad de documentos y testimonios.

La sentencia de primera instancia fue impugnada debido a la falta de análisis adecuado de pruebas esenciales y a una motivación insuficiente. Esto llevó a una nulidad absoluta de la sentencia. Como resultado, no se pudo examinar el agravio de la Fiscalía respecto a la cuantía de la pena impuesta. Finalmente, el proceso judicial enfrentó problemas relacionados con la calidad y la valoración de pruebas, lo que llevó a la anulación de la sentencia de primera instancia y a la imposibilidad de revisar la pena impuesta.

Respecto a la prueba de oficio, la falta de actuación de pruebas esenciales y la motivación insuficiente de la sentencia llevaron a la nulidad absoluta de la misma. En este caso, la prueba de oficio habría sido importante para garantizar que todas las pruebas relevantes se presentaran y fueran tomadas en cuenta.

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

En el presente expediente, la ratio decidendi se basa en la falta de valoración adecuada de las pruebas y en la ausencia de una motivación suficiente en la sentencia de primera instancia, esto llevó a que la misma sea anulada y también a la imposibilidad de revisar la pena impuesta. En específico, la sentencia de primera no realizó un análisis adecuado de pruebas esenciales, como la pericia documentoscópica y los testimonios relevantes. Además, no se realizó un examen completo de la prueba pericial, especialmente en relación con la antigüedad de los documentos en disputa y la vinculación entre las partes involucradas. Esta falta de análisis adecuado impidió al tribunal llegar a una conclusión fundamentada y justa.

En ese sentido, el argumento principal en este caso hace referencia a la necesidad de una idónea valoración de la prueba y la motivación suficiente en las sentencias judiciales, lo que se traduce en un proceso judicial justo y protector de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

**DECISIÓN:**

- Declararon **FUNDADO** el recurso de apelación,
- **ANULARON** la sentencia de primera instancia
- **ORDENARON** realizar un nuevo juicio oral por otros jueces

**ANÁLISIS:**

En este caso presentado, se han observado una serie de irregularidades y ciertas deficiencias en el proceso penal, esto llevó a una anulación de la sentencia en primera instancia y se ordenó hacer nuevamente un juicio oral, en ese sentido, los puntos más resaltantes en este proceso fueron:

Primeramente, la debida motivación en las sentencias, por ejemplo, la sentencia de primera instancia fue criticada por su poca motivación, por lo que no se realizó, de forma idónea, el análisis de las pruebas. Además de ello, no hubo una correcta valoración de la prueba, como por ejemplo la pericia documentoscópica y los testimonios relevantes. La falta de un análisis exhaustivo de estas pruebas generó dudas sobre la validez de la sentencia.

Respecto al tema de investigación que persigue el presente estudio, en el recurso de apelación se argumentó la importancia de la prueba de oficio para la búsqueda de la verdad material y el esclarecimiento de los hechos. La ausencia de la prueba de oficio

en este proceso pudo haber contribuido a la falta de información completa y a la toma de decisiones.

Finalmente, es imprescindible, como dicta la decisión del caso en concreto, se realice un nuevo juicio, esto para abordar adecuadamente las deficiencias del proceso anterior. Esto implica la participación de otros jueces y la correcta actuación de los medios probatorios durante el juicio.



**FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

<b>TIPO DE NORMA:</b>	<b>Sentencia del tribunal constitucional</b>
<b>Expediente:</b>	<b>EXP N.º 00440-2014-PHC/TC</b>
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	<b>Tribunal constitucional</b>
<b>FECHA:</b>	<b>02 de junio de 2015</b>

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

El recurrente presentó una demanda de hábeas corpus contra la Sala Penal Nacional y los jueces de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, solicitando la nulidad de una resolución que lo condena a 25 años de prisión por terrorismo, y su excarcelación y nuevo juicio oral. Argumenta que la sentencia vulnera varios derechos, incluyendo la tutela procesal efectiva, debido proceso y defensa, al ignorar pruebas cruciales, como un peritaje médico que indica que no tiene cicatrices de bala, y la validez de declaraciones preliminares tomadas sin la presencia de un representante del Ministerio Público.

El Tribunal Constitucional determinó que la demanda del recurrente se basa en cuestiones penales y de valoración de pruebas que son competencia de la justicia ordinaria, no del hábeas corpus, el cual se dirige a proteger la libertad personal y derechos conexos. Además, los alegatos de incumplimiento de precedentes vinculantes y otros aspectos procesales también son asuntos de la judicatura ordinaria. Se concluye que no se demuestra un agravio manifiesto a la tutela procesal efectiva, y los fundamentos no están directamente relacionados con el derecho constitucionalmente protegido a la libertad personal.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, confirmando que los aspectos presentados deben ser resueltos por la justicia ordinaria y no por medio de procesos constitucionales de hábeas corpus.

***RATIO DECIDENDI:***

**(ARGUMENTOS)**

Los argumentos planteados, versan sobre la Constitución, misma que establece que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal puede ser analizado mediante el hábeas corpus. Se debe examinar si los hechos denunciados revisten relevancia constitucional y si afectan el contenido protegido del derecho fundamental a la libertad personal; por otro lado, también se fundamenta que los cuestionamientos del recurrente son de connotación penal y exceden el objeto de los procesos constitucionales de habeas corpus, ya que plantean asuntos de mera legalidad cuyo análisis corresponde a la justicia ordinaria. La valoración de las pruebas penales y la suficiencia de estas no están directamente relacionadas con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, sino que son aspectos propios de la judicatura ordinaria.

Por otro lado, respecto a la aplicación de precedentes vinculantes, la aplicación o inaplicación de precedentes de la judicatura ordinaria y acuerdos plenarios es competencia de la judicatura ordinaria y no del Tribunal Constitucional. La demanda del recurrente refiere al incumplimiento de un precedente vinculante, lo cual es un asunto de carácter legal que debe ser resuelto en sede penal y no mediante hábeas corpus.

**DECISIÓN:**

El Tribunal Constitucional declaró **IMPROCEDENTE** la demanda.

**ANÁLISIS:**

Para el análisis de esta demanda de habeas corpus, es preciso resaltar, primero, que el recurrente interpuso la demanda argumentando que su condena de 25 años de prisión por el delito de terrorismo se basó en una evaluación incorrecta de las pruebas. Haciendo énfasis en el peritaje médico practicado, ordenando como prueba de oficio, en ese sentido, el Artículo 385 del Código Procesal Penal peruano se refiere a los "Otros medios de prueba y prueba de oficio", estableciendo que el tribunal puede disponer la incorporación de pruebas no presentadas por las partes si considera que son esenciales para la verdad de los hechos. Esta potestad tiene como objetivo asegurar una decisión justa y fundada en la verdad material. En ese sentido, la prueba de oficio en este caso versó sobre un peritaje médico de oficio, que es una facultad discrecional conforme al Artículo 385, para determinar si el recurrente tenía cicatrices de bala, lo cual era crucial para la identificación como el "camarada Enrique". El peritaje concluyó que no había tales cicatrices.

**Argumentos del Recurrente sobre la Prueba de Oficio**

- **No valoración adecuada del peritaje:** El recurrente sostuvo que el tribunal no valoró correctamente el peritaje médico que demostraba la ausencia de cicatrices. Argumentó que el tribunal llegó a la conclusión subjetiva e infundada de que las cicatrices se habían borrado con el tiempo, lo cual consideró absurdo.
- **Conclusiones del tribunal:** La Sala Penal no otorgó la fiabilidad debida al peritaje de oficio, y basó su decisión en testimonios y otras pruebas que el recurrente consideró manipuladas o insuficientemente valoradas.

El Artículo 385 del Código Procesal Penal permite al tribunal ordenar pruebas de oficio para esclarecer la verdad de los hechos. Sin embargo, el manejo y la valoración de dichas pruebas deben ser objetivas y fundamentadas. La potestad del tribunal para ordenar pruebas de oficio es una herramienta importante para descubrir la verdad material y asegurar una justicia plena. En este caso, ordenar un peritaje médico fue una decisión correcta, dado que la presencia o ausencia de cicatrices era fundamental para la identificación del acusado.

Sin embargo, la valoración del peritaje debe ser objetiva y basada en criterios técnicos. La conclusión de que las cicatrices podrían haberse borrado con el tiempo debe estar respaldada por evidencia científica o médica concreta. La sentencia debe incluir una motivación clara y detallada sobre cómo se valoraron las pruebas, especialmente

cuando se trata de pruebas de oficio. En este caso, el recurrente argumentó que no se le dio la fiabilidad debida al peritaje médico y que la conclusión fue subjetiva y sin fundamento científico claro.

La omisión de una valoración adecuada y motivada puede vulnerar el derecho a una tutela procesal efectiva y al debido proceso. La correcta valoración de las pruebas, incluidas las pruebas de oficio, es esencial para el debido proceso. La percepción del recurrente de que el peritaje no fue adecuadamente valorado sugiere una posible afectación a su derecho a un juicio justo.

Además, la falta de una motivación adecuada sobre la desestimación del peritaje puede afectar la legitimidad de la sentencia y la confianza en el sistema judicial. El manejo y valoración de las pruebas de oficio, conforme al Artículo 385 del Código Procesal Penal, son cruciales para garantizar un proceso justo y la verdad material. En el caso analizado, la queja del recurrente sobre la valoración del peritaje médico de oficio resalta la importancia de una motivación adecuada y objetiva en las sentencias judiciales. La decisión del tribunal debe ser clara, detallada y basada en evidencia concreta para evitar percepciones de subjetividad e injusticia, asegurando así el respeto a los derechos procesales y constitucionales de los involucrados.

## 1.2. Resultados de las entrevistas aplicadas a juristas especialistas:

Tabla 1. Presentación de los entrevistados

N°	Nombres y apellidos	Experiencia
A1	Fiori Ramírez Cueva	Fiscal Adjunta penal
A2	Martín Cárdenas Meza	Abogado – Juez penal colegiado
A3	Heradio Eloy Zeballos Zeballos	Ex Juez especializado Penal del Distrito judicial de Cuzco, Ex Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria.

*Fuente: Elaboración propia*

Tabla 2. ¿Qué criterios considera usted que los jueces deber seguir al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio?

Nº	Respuesta
A1	Yo considero que siempre se debe seguir los principios de imparcialidad, asimismo también el principio de legalidad resulta sumamente importante para poder aplicar una prueba de oficio; asimismo se debe evaluar el caso particularmente con objetividad para poder aplicar la prueba de oficio cuando el caso en particular lo requiera.
A2	El de excepcionalidad como límite, siempre y cuando el caso así lo amerite y en observancia al principio de legalidad
A3	Al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio los jueces deben seguir criterios específicos que aseguren un juicio justo y equitativo. Como la relevancia, la legalidad también es muy importante, al igual que la pertinencia para lograr emitir una sentencia totalmente imparcial.

*Fuente: Elaboración propia*

### **Interpretación:**

Los especialistas entrevistados llegaron a distintas respuestas acerca de los criterios que consideran que los jueces deben seguir al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio. Los tres entrevistados consideran importante el principio de legalidad, y el resto de principios varían respecto a la persona que da su respuesta; entre los considerados están la imparcialidad, pertinencia, excepcionalidad, justicia y equidad. Tal es el caso de Ramírez, quien responde que se debe evaluar particularmente los casos, para aplicar la prueba de oficio cuando sea requerido.

Tabla 3. En su opinión, ¿la regulación actual de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia?

Nº	Respuesta
A1	No lo considero así, porque está admitida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, hay que aplicarla en casos excepcionales.
A2	No, porque su admisión está en función a la facultad discrecional y de excepcionalidad, su admisión puede favorecer o desfavorecer a cualquiera de las partes del proceso.
A3	La regulación de la prueba de oficio penal no tendría por qué atentar contra los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia si se diseña y aplica con cuidado. Sin embargo, existe el riesgo de que una aplicación inadecuada o excesiva (como se lleva a cabo en muchos casos) pueda comprometer estos principios.

*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:**

Los especialistas entrevistados dieron respuestas similares sobre si la regulación actual de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia. Todos ellos respondieron de manera negativa, o sea, no consideran que la regulación actual de la prueba de oficio atente contra estos principios constitucionales; por diferentes razones. La primera de ellas es que esta figura está regulada en la normativa peruana, la segunda, porque se fundamenta en la discrecionalidad y excepcionalidad, y la tercera debido al diseño y su aplicación. Las respuestas convergen en una idea, que debe aplicarse en casos excepcionales.

Tabla 4. ¿Cómo cree usted que podría modificarse la regulación de la prueba de oficio para que se alinee mejor con los principios procesales penales que rigen nuestro sistema jurídico?

Nº	Respuesta
A1	Yo considero que podría limitarse, para poder usarla como “última herramienta” con el fin de o favorecer o desfavorecer a ninguna de las partes, sino con el fin de esclarecer la verdad, ya que en el ámbito penal estaríamos hablando de que la libertad personal de una persona podrá encontrarse en juicio y se necesita de una total certeza por parte del Juez.
A2	Primero se tiene que definir si el sistema acusatorio que regula el código procesal penal es puro o ecléctico no; segundo, su regulación está desarrollado para el principio dispositivo o de oficialidad, como lo regulado por el artículo 385 de la norma procesal.
A3	Para alinear mejor la regulación de la prueba de oficio penal con los principios procesales penales que rigen nuestro sistema jurídico, es crucial implementar reformas que refuercen el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez y el derecho a una defensa adecuada.

*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación:**

Los especialistas entrevistados dieron respuestas distintas respecto al cómo creen que podría modificarse la regulación de la prueba de oficio para que se alinee mejor con los principios procesales penales que rigen nuestro sistema jurídico. Las respuestas más concretas responden a la limitación y a la reforma, en favorecimiento al esclarecimiento de la verdad y respeto de principios como el debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad y la defensa. Una posición distinta ofrece Cárdenas, debido a que señala que para responder primero se debe responder si el sistema acusatorio del Código Procesal Penal es puro o ecléctico.

Tabla 5. ¿Qué criterios considera usted que los jueces deber seguir al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio?

N°	Respuesta
A1	En mi opinión, he podido notar que a pesar que esta deba ser usada con calidad excepcional, muchos jueces la usan de manera reiterativa.
A2	En la mayoría de los casos esta excepcionalidad lo han convertido en regla y lo consideran como una etapa más de la actividad probatoria, por lo tanto, resulta ser abusivo.
A3	Considero que, en muchas ocasiones los jueces abusan de la implementación de la prueba de oficio, en el sistema penal peruano, se deben implementar y reforzar mecanismos claros y transparentes para asegurar que la discrecionalidad judicial se utilice de manera justa y equilibrada, protegiendo los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

*Fuente: Elaboración propia*

### **Interpretación:**

Los especialistas entrevistados dieron respuestas similares qué criterios consideran que los jueces deben seguir al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio. Todos ellos coinciden en que el principal criterio que debería seguir el juez es la excepcionalidad de la medida, consideran que la prueba de oficio actualmente se toma reiterativamente, incluso llegando a ser una etapa más de la actividad probatoria. Zeballos expresa que por estas razones es necesario implementar mecanismos para que el juez pueda aplicar correctamente la prueba de oficio.

## **2. Discusión de resultados**

Los análisis de estas nueve casaciones apoyadas por las entrevistas realizadas suponen los siguientes puntos en controversia según el criterio de la investigadora:

### **Respecto a la prueba de oficio y el Código Procesal Penal de 2004:**

Como sabemos, la prueba de oficio es una figura jurídica contemplada en el Nuevo Código Procesal Penal, el artículo que la contiene señala que cuando en el desarrollo del proceso penal se considere que las diligencias realizadas y las pruebas ofrecidas hasta el momento son insuficientes para arribar a un nivel de certeza sobre el caso en cuestión, y por lo tanto resulten indispensables, por lo cual y de manera excepcional el Juez Penal tendrá la facultad de ordenar la realización de nuevos medios probatorios, siempre y cuando se resalte la necesidad de la incorporación de la misma para resolver el conflicto como lo mencionan Ingaroca y Huamancaja (2018); frente a lo que se añade, destacando,

que esta medida no debe reemplazar la responsabilidad de las partes de presentar pruebas, sino que complementa su actuación, y por su parte el juez debe asegurarse en no exceder su papel como parte imparcial del proceso.

Respecto a la existencia del debate que rodea a la práctica de la prueba de oficio frente a la vigencia del principio acusatorio en el sistema procesal penal adoptado, es un tema vigente y de gran relevancia sobre el cual, los críticos e investigadores sostienen que la intervención del juez en la actividad probatoria de oficio se condice con la esencia del modelo acusatorio, al comprometer la neutralidad e imparcialidad de este, lo cual es tratado en parte por Soto (2019).

No obstante, en vista que tal postura ya ha sido discutida en numerosas investigaciones, centros de estudio, etc. por lo cual, a fin de redundar sobre las mismas ideas, y posterior al análisis propio realizado, en el presente apartado, tenemos por conveniente añadir, para entender de una forma que no resulte tediosa y por el contrario resuene en una aplicabilidad correcta y constante de esta herramienta; que la aplicación de este recurso viene amparada en una de las máximas del sistema de justicia, tomando como base a lo que, a su vez, fundamenta Soto (2019) en su investigación, en la cual menciona dicha práctica amparándose en el principio de la búsqueda de la verdad y la justicia como base de todo proceso, en unión a lo que planteamos entendiendo que en cuyo caso sugieran las formalidades como vayas, o disfuncionalidades entre la realidad y la norma deben aplicarse soluciones, que encajen armoniosamente con las máximas mencionadas pero siempre en observancia del aparato normativo; ello en base a que como sabemos el derecho debe ser estudiado y entendido como una área dinámica, que se acomoda a las situaciones por medio del ordenamiento jurídico, estando la norma como medio para ayudar a la resolución de conflictos y no para contribuir a ellos.

La necesidad de evitar, por lo tanto, la impunidad como condenas injustas es una prioridad innegable en cualquier sistema de justicia. En este sentido, la prueba de oficio puede desempeñar un papel crucial al proporcionar al juez una herramienta excepcional para obtener un conocimiento más profundo de los hechos en cuestión. Especialmente cuando se trata de delitos que podrían pasar inadvertidos o donde las pruebas presentadas por las partes resulten insuficientes, la capacidad del juez de ordenar inspecciones, reconstrucciones u otros medios probatorios puede contribuir a alcanzar una justicia más completa y precisa.

La regulación de la prueba de oficio, como se refiere en los artículos 155 inciso 3 y 385 del NCPP, está diseñada para garantizar que el juez no reemplace el papel de las partes en la presentación de pruebas. Esto descarta la idea de que la función del juez sea suplantar a la fiscalía o la defensa en la recopilación de pruebas. Más bien, busca otorgar al juez los elementos necesarios para tomar decisiones informadas y justas al llegar al fondo del asunto. Así, el juez adquiere un papel activo en el proceso sin desvirtuar el modelo acusatorio, sino más bien enriqueciéndolo con un enfoque más equilibrado. En contraste, los juristas entrevistados señalan que el juez debe tomar en cuenta ciertos criterios para la evaluación de la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio; principalmente la legalidad, seguida de otros como la imparcialidad, pertinencia, excepcionalidad y justicia.

Por ello es importante advertir que, dentro de las facultades del juez, incluida la prueba de oficio, están limitadas y reguladas hasta cierto punto lo cual evita en algunos casos el exceso de poder y asegura que su intervención sea puntual y proporcionada, dejando aun vacíos en los cuales se puede prestar esta práctica a la infracción del papel imparcial del juez, motivo por el cual resulta necesaria, la incorporación de especificaciones más detalladas que encajen el marco de actuación del juez para la aplicación de las pruebas de oficios, sin que este afecte los principios básicos de todo proceso pero a su vez contribuyan al mejor desarrollo del mismo. Generando a su vez el vacío de qué tipo de medidas serían necesarias, para garantizar o al menos a minorar la inmersión de esta práctica en una formalidad de corrupción más.

En el seguimiento de las ideas, tenemos el argumento de que la prueba de oficio puede perjudicar a una de las partes (Guerrero, 2020), lo cual se ve atenuado cuando se permite a las partes presentar pruebas adicionales para refutar los resultados obtenidos a través de la prueba de oficio. Esta salvaguarda equilibra la ecuación y asegura que la imparcialidad y la búsqueda de la verdad sigan siendo los pilares fundamentales del proceso. En otras palabras, la prueba de oficio en el proceso penal puede ser interpretada como una herramienta necesaria para alcanzar una justicia completa y equitativa, sin socavar por si sola los principios básicos del modelo acusatorio. Por el contrario, tenemos que su aplicación, debidamente regulada y limitada, puede permitir al juez desempeñar un papel activo en la búsqueda de la verdad, sin comprometer la imparcialidad ni usurpar las funciones de las partes.

### **Respecto al principio acusatorio y la prueba de oficio:**

La consideración de la facultad de iniciativa probatoria del juez penal debe trascender las etiquetas legislativas de sistemas procesales, como el inquisitivo, acusatorio o acusatorio adversarial. En lugar de enfocarse en esas etiquetas, es esencial reconocer que la esencia del principio acusatorio se enmarca dentro del concepto de debido proceso o proceso justo, en conexión con el derecho de defensa y el principio de imparcialidad, como lo refiere Villanueva (2005) en el desarrollo que realiza sobre los principios presentes en el proceso penal.

Un punto clave radica en que la aplicación de la prueba de oficio no necesariamente contraviene el principio acusatorio; dado que este principio se fundamenta en la separación de roles entre la acusación e investigación (fiscalía) y la función de juzgar (juez), como lo menciona Werner Goldschmidt citado en Delbonis en su publicación titulada “La imparcialidad judicial” (2020), profundizando así también la idea de la importancia de respetar la imparcialidad y promover la congruencia entre la acusación y el fallo. Desde esta perspectiva, por lo tanto, entendemos que la prueba de oficio puede estar en armonía tanto como con el principio acusatorio, y el sistema procesal penal vigente, así como con el resto de principios que fueron detallados en nuestro marco teórico, como el principio de oralidad y demás garantías procesales. Respecto a las respuestas de los juristas entrevistados también consideran que no existe un atentado a principios constitucionales o procesales, pero sí señalan que para que se cumpla lo dispuesto en la ley no se debe perder la característica de ser excepcional.

En la búsqueda de justicia, en casos concretos, es crucial que una sentencia justa se base en un conocimiento preciso de los hechos. Más allá de cuestionar su supuesta afectación al principio acusatorio, la atención debe centrarse en establecer límites claros en lugar de prohibir o admitir esta iniciativa. Estos límites podrían basarse en: i) los hechos planteados por la acusación; ii) la imposibilidad de utilizarla en situaciones de incertidumbre por falta de pruebas; iii) su restricción a las fuentes probatorias que surjan durante el juicio oral; iv) garantizar el principio de contradicción; y v) su uso después de que se hayan presentado las pruebas de las partes. Lo cual encajaría con lo concluido en la mayoría de los trabajos analizados, las características de las sentencias que ostentan un patrón de actuación. Añadiendo también que resulta, una zona bastante difícil de regular toda aquella que este en estrecha relación a la aplicación de juicios o criterios, donde

siempre podrá tener cabida la influencia de percepciones o influencias subjetivas propias de la naturaleza humana.

Por ende, la facultad de iniciativa probatoria del juez penal puede ser considerada en el marco de la búsqueda de la justicia y el esclarecimiento de los hechos, siempre que se respeten los límites y se asegure la participación equitativa de las partes en el proceso, en la medida de lo posible.

Y a fin de no dejar de mencionar las controversias con los derechos fundamentales, que vienen contenidos en los principios consignados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, debemos mencionar que estos deben ser priorizados, ya que esto implica que, si descubrir la verdad conlleva la violación de derechos básicos, se debería optar por abandonar esa búsqueda, en favor de respetar dichos derechos, dado que, la justicia no solo implica determinar los hechos con precisión, sino también garantizar un proceso justo que respete los derechos de todas las partes. Por lo tanto, incluso si no se puede establecer toda la verdad debido a la priorización de los derechos fundamentales, eso no significa necesariamente que no se haya logrado la justicia. En tanto que, se busca asegurar que la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos fundamentales sean objetivos compatibles dentro del sistema de justicia.

En Nuestro sistema Penal, proceso judicial, por lo tanto, se identifica, la prueba como un instrumento de conocimiento que busca determinar la veracidad de los hechos basándose en criterios objetivos y racionales. (Schum, 2016). Este enfoque racionalista evita la influencia de las subjetividades del juez en la valoración de la evidencia y en la toma de decisiones. Sin embargo, la búsqueda de la verdad tiene límites y no puede perseguirse a cualquier costo. Es necesario equilibrar una pluralidad de valores y objetivos, incluyendo el respeto a los derechos fundamentales y la obtención de una decisión justa y equitativa. Por lo cual se menciona que un proceso judicial exitoso se mide no solo por sus resultados, sino también por cómo opera dentro de límites y la realidad tan casuística.

### **Respecto a la imparcialidad del juez y la prueba de oficio:**

El argumento en contra de la aplicación de la prueba de oficio, basado en el principio de imparcialidad del juez como lo sostiene Montero (2006), el cual sostiene que esta figura jurídica puede comprometer la neutralidad del juez al valorar pruebas que ha incorporado él mismo, lo que potencialmente lo alejaría de su papel imparcial y lo

convertiría en un acusador o defensor. Esta postura, apoyada por el principio acusatorio, aboga por un juez pasivo y neutro, manteniendo un equilibrio en el proceso donde solo interactúan las partes involucradas y el juez actúa como garante de la legalidad y la imparcialidad, sin tomar un papel activo que pudiera afectar la ecuanimidad del proceso. Este enfoque busca salvaguardar la integridad del sistema de justicia y prevenir cualquier potencial sesgo en las decisiones judiciales.

La discusión en torno a la prueba de oficio y su relación con el principio de imparcialidad del juez requiere un análisis matizado, puesto que esta no implica pasividad absoluta, sino que se basa en su capacidad de mantener un enfoque objetivo y equitativo en el proceso. Argumentar en contra de la prueba de oficio basándose en que compromete la imparcialidad del juez no es necesariamente válido, ya que la imparcialidad no se ve necesariamente afectada si se establecen salvaguardias adecuadas. La incorporación de pruebas de oficio puede coexistir con la imparcialidad judicial si se respetan los principios de contradicción entre las partes y si las decisiones del juez se fundamentan en una estructura lógica y debidamente justificada.

Sin embargo, para evitar posibles arbitrariedades, es esencial establecer límites y regulaciones claras en torno a esta figura jurídica. La imparcialidad se mantiene si se garantiza el respeto por el principio de contradicción, la motivación de las decisiones y la ausencia de prejuicios a favor o en contra de las partes. En contraste de ello, los juristas entrevistados resaltan además la excepcionalidad; asimismo, están de acuerdo en el establecimiento de límites en torno a esta figura, no guardan una postura en contra de la misma, pero sí consideran que suele perder la característica señalada.

La imparcialidad del juez no está en conflicto con su facultad de acordar pruebas de oficio, ya que su interés radica en la búsqueda de la verdad y en garantizar la justicia. Esta práctica no lo convierte en una parte interesada, sino que refuerza su rol como garante del proceso y facilitador de la correcta aprehensión de los hechos. La discusión sobre la prueba de oficio debe centrarse en establecer límites claros para evitar abusos y garantizar que el juez mantenga su condición de tercero imparcial, sin convertirse en un investigador encubierto o asumiendo el papel de las partes.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En base a los resultados obtenidos, se puede concluir que la regulación de la prueba de oficio contenida en el artículo 385 del NCPP se ha de considerar adecuada, debido a que expresamente señala que su finalidad será la obtención de la verdad, que está alineada a la finalidad del proceso penal. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al análisis realizado es necesaria su complementación o mejora, justificada en la finalidad de guiar mejor la actuación de los operadores de justicia que ponen en práctica este recurso, y puedan de esta manera conseguir alcanzar el fin perseguido de una manera más equilibrada e idónea para todas las partes del proceso penal.

**SEGUNDA.** La regulación de la prueba de oficio contenida en el sistema procesal penal peruano, como toda norma del derecho, debe ser evaluada desde diferentes perspectivas y sentidos. Por ello se concluye que la prueba de oficio debe ser analizada desde su sentido expreso contenido en la norma, identificando dos requisitos para su existencia; que sean indispensables y útiles, con el objetivo de esclarecer la verdad. Y desde la perspectiva e interpretación que le dan los operadores jurídicos de alta jerarquía, a través de las casaciones que se tiene a disposición, como se ha realizado en la presente investigación, mediante las cuales se va a poder entender mejor distintos temas relevantes y pertinentes, debido a que la interpretación de la norma se da en el contexto de la solución de una controversia jurídica, así se puede encontrar respuestas importantes, como las limitaciones de la actuación de oficio del juez en pruebas de oficio, un análisis profundo de lo que comprende que las pruebas de oficio sean indispensables y útiles, e incluso si sólo los jueces de primera instancia tienen facultad para disponer pruebas de oficio.

**TERCERA.** Tras examinar la regulación de la prueba de oficio en relación con los principios constitucionales y procesales, podemos concluir que su aplicación, bajo algunas perspectivas podría confundirse y tomarse como una transgresión a los principios constitucionales y procesales en la materia penal, sin embargo, a partir del análisis realizado, se evidencia que en diversas casaciones se evidencia que la finalidad de la prueba de oficio será llegar a la verdad, finalidad que comparte con el proceso penal, por lo cual

es compatible con este. Además, también se analizó la casación 717-2020/Huancavelica, en la cual se sostiene que no es posible considerar el artículo 385 como lesivo de derechos constitucionales, pues si bien es cierto que esta disposición permite al juzgador llegar a criterios precisos para la determinación de una pena, esta tiene tres requisitos para su legitimidad; el principio acusatorio, la imparcialidad judicial, y el derecho a la defensa, requisitos que van a garantizar la compatibilidad y el respeto por los principios y derechos constitucionales.

**CUARTA.** Al analizar la posibilidad de un exceso de discrecionalidad por parte del juez al ordenar pruebas de oficio, se puede concluir que, la posibilidad que esta se de en la práctica y desarrollo de los procesos penales, es sin duda latente, sin embargo frente a la necesidad de esta práctica, resulta necesario el establecimiento de criterios claros para la utilización de recurso, a fin de mitigar cualquier infracción relacionada con abusos o decisiones arbitrarias; siendo que la discrecionalidad del juez tiene limitaciones y requisitos, como se ha observado en los resultados; como limitaciones que las pruebas sean útiles e indispensables, y como requisitos para su legitimidad el principio acusatorio, la imparcialidad, y el derecho a la defensa.

**QUINTA.** En relación a la hipótesis planteada, se concluye que el Artículo N° 385 del Código Procesal Penal genera controversias sobre la actuación judicial en la prueba de oficio, por lo que es necesario la modificación de este artículo. Además, es esencial que se precise en la normativa la competencia del juez de segunda instancia para emplear esta figura, garantizando así que el juzgador pueda tomar decisiones legítimas y ajustadas a derecho. Esta modificación contribuiría a evitar vulneraciones al Principio Acusatorio y a fortalecer la seguridad jurídica y la equidad en los procesos penales.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se recomienda primeramente fomentar el debate sobre la prueba de oficio en diversos foros de alcance jurídico, como Facultades de Derecho, el Colegio de Abogados, así como en las Cortes Superiores y la Corte Suprema, se presenta como una estrategia valiosa para enriquecer y profundizar los aspectos esenciales que deban preservarse y aquellos que merezcan una atención más detallada, para así poder establecer las mejoras correspondientes, a fin de generar un impacto positivo en la legislación y administración de justicia en general.

**SEGUNDA.** Para fortalecer la comprensión de la prueba de oficio en el contexto doctrinario nacional, se propone una evaluación conjunta tanto del texto normativo como los puntos en común que se establecen con la práctica de este recurso, para así poder establecer puntos clave, y en consecuencia puedan ser consignado en el texto legal, como en el presente caso que posterior al análisis de la referida, evidenciamos la necesidad de complementar la regulación existente, fijando parámetros a la actuación del proceso penal, a fin de mantener el carácter de la discrecionalidad del juez, como el impulso procesal entre otros principios orientados a la justicia y equidad que es una de las críticas más fuertes que presenta esta figura.

**TERCERA.** Se recomienda fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal, asegurando que la prueba de oficio se practique bajo ciertos parámetros, sin menoscabar los derechos y garantías de las partes involucradas en el proceso, ni transigir el rol del juez dentro del proceso, siendo esto posible con la modificatoria que proponemos en el siguiente sentido; además de contemplar la utilidad e indispensabilidad de la prueba, también debe considerarse los requisitos para su legalidad, anotando los requisitos de principio acusatorio, imparcialidad, y derecho a la defensa, con el fin de que el juzgador lo tenga en cuenta para tomar decisiones legítimas. Aunado a ello, también debe considerarse la redacción dentro del texto normativo la competencia del juez de segunda instancia para emplear dicha figura.

**CUARTA.** Basándonos en la hipótesis planteada y en las conclusiones derivadas del análisis, se recomienda que se realicen estudios más detallados y

exhaustivos sobre la aplicación del Artículo Nro. 385 del Nuevo Código Procesal Penal. Además, se sugiere que se promueva el debate académico y la discusión entre los actores del sistema de justicia penal para identificar posibles mejoras y reformas al texto normativo. Estas reformas podrían dirigirse a clarificar los criterios para la actuación judicial en la prueba de oficio, garantizando su compatibilidad con los principios del sistema acusatorio y respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal.

**QUINTA.** Es fundamental promover la capacitación continua de jueces y fiscales en relación con la prueba de oficio, para asegurar que su aplicación sea uniforme y coherente con los principios del sistema acusatorio y los derechos fundamentales de las partes. Se sugiere la implementación de programas de formación específicos que incluyan talleres, seminarios y cursos de actualización, tanto presenciales como en línea, para abordar las mejores prácticas, los dilemas éticos y las complejidades legales asociadas a esta figura. Estos programas de capacitación deben estar avalados por instituciones académicas y organismos judiciales reconocidos, garantizando así una formación integral y de alta calidad para todos los operadores del sistema de justicia penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga , E. (2019). Principio acusatorio. Una visión flexibilizadora de la figura en Colombia. *Criterio Libre Juridico*, 16(2). Obtenido de <https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6446>
- Aguilar, J. (2022). *Incorporación de Prueba de Oficio al Proceso Penal en el Principio Acusatorio en el Distrito Judicial de Lima Norte-2021*. Trabajo Académico de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal (Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo), Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/101262>
- Alfaro, L. (2015). *El Proceso Penal ¿Acusatorio? ¿Adversarial? En El Proceso*. Lima: Pacifico editores.
- Alfaro, L. (2016). La motivación de la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 6(1), 58-92. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/58-92/15612>
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. *La Gaceta Jurídica*, Tomo II. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-ii.pdf>
- Burgos, V. (1975). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Tesis de maestría con mención en ciencias penales [Repositorio de la UNMSM, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de [https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es\\_ES/all\\_libs/search/detailnonmodal/ent:\\$002f\\$002fSD\\_ILS\\$002f0\\$002fSD\\_ILS:609790/one](https://unmsm.ent.sirsi.net/client/es_ES/all_libs/search/detailnonmodal/ent:$002f$002fSD_ILS$002f0$002fSD_ILS:609790/one)
- Burgos, V. (1990). *Evaluación sobre la Constitucionalidad del Proceso Penal Ordinario*. Obtenido de UNMSM: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap5.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap5.pdf)
- Calderon, A. (2016). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.

- Carhuapoma, E. (2019). *Implicancias jurídicas de la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio sobre el dispositivo en el proceso civil, Arequipa 2017*. [Tesis de Maestría - Universidad Católica de Santa María]. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9002/91.1891.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delbonis , F. (2020). La Imparcialidad Judicial. (F. d. (Unicen), Ed.) *Cartapacio de Derecho*, 38. Obtenido de <file:///C:/Users/TURNO%20TARDE/Downloads/Dialnet-LaImparcialidadJudicial-7856144.pdf>
- Dueñas, A., & López, D. (2021). *La Prueba de Oficio en el Sistema Procesal Penal Colombiano*. [Tesis de Maestría - Universidad Santo Tomás]. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43001/2022due%C3%B1asmargarita%2Clopezdanna.pdf?sequence=1>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Barcelona: Trotta.
- Ferrer, J. (2017). *Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso*. Obtenido de *Revista De La maestria en derecho procesal*: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19697>
- Flórez, E., & Mojica , C. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Revista Irtencional de Filosofía y Teoría Social*(3), 50-60. Obtenido de <https://zenodo.org/record/3907038>
- Guerrero, A. G. (2020). La prueba de oficio en el proceso civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes? *Revista de Derecho Privado*(43), 3-22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033192005>
- Hernández Sampieri, R. F. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: MCGRAW-HILL .
- Hernández, E. Y. (2011). *Análisis de los principios rectores en el procedimiento penal militar frente a los principios del sistema penal acusatorio*. Artículo de Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar, Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/3658>

- Herrera , J. (2021). La Prueba de Oficio en la Cosntruccion de la Verdad Procesal. *Revista de Derecho*. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.14482/dere.55.345>
- Herrera, E. (2018). *EL JUEZ IMPARCIAL Y LAS PRUEBAS DE OFICIO*. Obtenido de Revista Universidad Privada de Tacna: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2395/2346>
- Huamancaja, S., & Ingaroca, B. (2018). *Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de Licenciatura - Universidad Peruana de los Andes]. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamancaja, S., & Ingaroca, B. (2018). *Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el codigo procesal penal del 2004*. [Tesis de Licenciatura - Universidad Peruana los Andes]. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Kz2sGD89G-q52PcbBi\\_x3UbFzPdVHbauwSSuaY4XP5CKkIE9iw6zDQz8](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Kz2sGD89G-q52PcbBi_x3UbFzPdVHbauwSSuaY4XP5CKkIE9iw6zDQz8)
- Huerta, L. (2003). *El derecho de igualdad*. Obtenido de Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0>
- Instituto Peruano de Estudios . (2016). *Baja confianza en las instituciones peruanas afecta el ejercicio de su autoridad* . Obtenido de IPE ORG: <https://iep.org.pe/noticias/baja-confianza-en-las-instituciones-peruanas-afecta-el-ejercicio-de-su-autoridad/#:~:text=Per%C3%BA%20es%20el%20pa%C3%ADs%20con,de%20otros%20pa%C3%ADses%20en%20Sudam%C3%A9rica.>

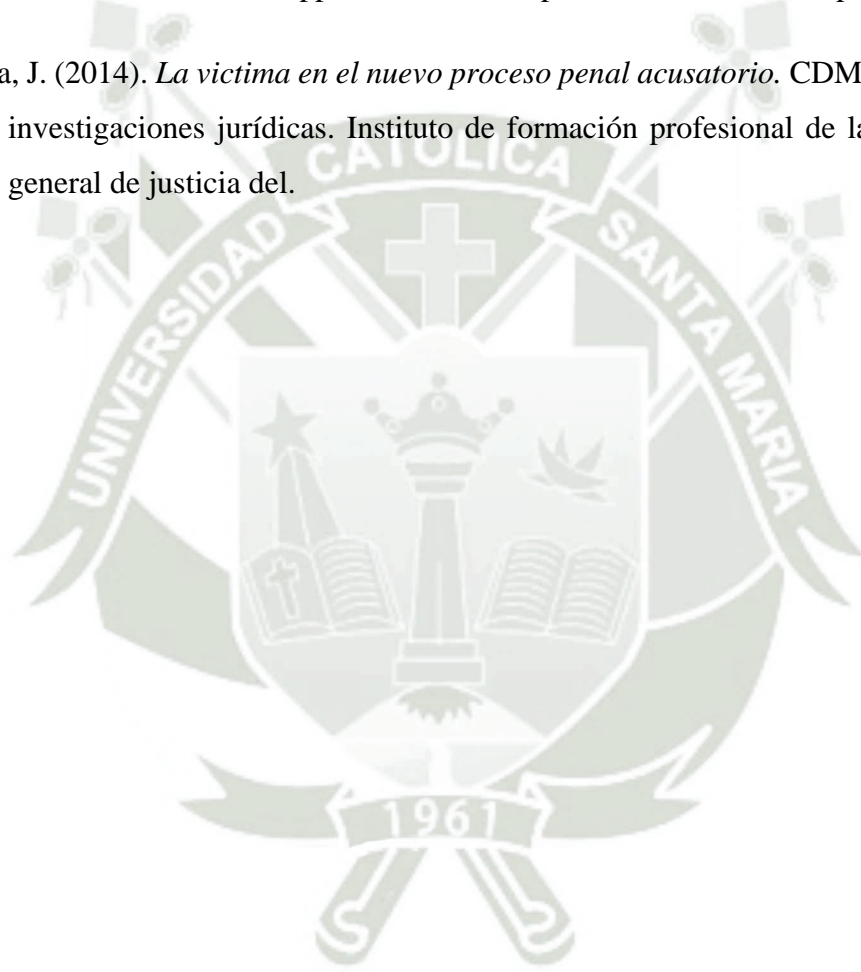
- Ipanaque, A. S. (2020). *La imparcialidad del juez y la actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal del 2004*. Arequipa: [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].
- Martinez, T. (2010). *LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA DE OFICIO*. Obtenido de Revista Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2395/2346>
- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 115-135. Obtenido de <https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#search/jurisdiction::PE/el+poder+discrecional+de+los+jueces/vid/poder-discrecional-jueces-631567689>
- Mayhua Quispe, L. (2021). *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial*. [Tesis de Maestría - Universidad Continental]. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TI\\_Mayhua\\_Quispe\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf)
- Montero Aroca, J. (2006). *Derecho a la imparcialidad judicial: comentario al artículo II-107 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Revista Europea de Derechos Fundamentales.
- Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Argentina. : LEXISNEXIS.
- Nieva, J. (2014). *Derecho Procesal I. Introducción*. Madrid. España: Marcial Pons.
- Peña, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Perú: Instituto Pacifico .
- Pérez, C. (2018). *La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia*. [Tesis de Maestría - Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4358/PCP00158D48.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pérez, J., & Franco, J. (2019). LA DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ PARA DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO COMO MECANISMO DE IMPULSIÓN Y ACCESO A UNA JUSTICIA REAL Y EFECTIVA EN EL MARCO DE LA LEY 1564 DE 2012. *institucion universitaria de envigado*.
- Picado, C. (2014). *EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL*. Obtenido de Corte Interamericana de Derecho Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
- Romero, E., & Pangol, A. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 57-66. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/527>
- Salas, C. (2011). LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, vol. XIV(28), 263-275. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- Salcedo, E. (2018). La imparcialidad del Juez como requisito sine qua non en la administración de justicia. *Cubalex*(38), 51-67. Obtenido de <https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#search/jurisdiction::PE/imparcialidad+del+juez/vid/imparcialidad-juez-requisito-sine-840109160>
- Sánchez, J. (2016). *Juicio Oral. Problemas en la formación de la prueba en juicio*. Gaceta Penal y Procesal Penal, 134-136.
- Sarmiento Figueroa, B. (2015). *La conveniencia de regular límites a la actuación de la prueba de oficio a tenor del artículo 385 inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal peruano*. [Tesis de Licenciatura - Iniversidad Privada Antenor Orrego]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1815>
- Schum, D. (2016). *Los fundamentos probatorios del razonamiento probabilístico*. . Medellín, Colombia: Orión Vargas.
- Soto, A. S. (2019). *Actuacion del juez frente a la investigacion suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Peru, 2017*. Arequipa: [Tesis de maestria, Universidad Nacional de San Agustín]. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8423>

Villanueva, V. C. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 25. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021/17321>

Villon, N. &. (2019). *El principio de imparcialidad y la recusación en material procesal civil* . Obtenido de Centro Sur - Social Science Journal: <file:///C:/Users/User/AppData/Local/Temp/revistacentrosur,+60.pdf>

Zamora, J. (2014). *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*. CDMX: Instituto de investigaciones jurídicas. Instituto de formación profesional de la procuraduría general de justicia del.



**Anexo 1.- Proyecto de investigación**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Proyecto de Tesis**



**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL A LA LUZ DE LA PRUEBA DE OFICIO,  
AREQUIPA 2022-2023**

Proyecto presentado por la Bachiller:

**VALERIA DIANA MATTOS  
SÁNCHEZ**

Para optar el título profesional de  
Abogada

**Arequipa-Perú**

**2023**

## Proyecto de investigación

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema acusatorio moderno adoptado por el Perú ha logrado fortalecer las funciones del Ministerio Público, y, en consecuencia, ha sido denominado como titular del ejercicio público de la acción penal; por lo que, el cambio a este sistema acusatorio moderno dio como resultado la creación del nuevo Código Procesal Penal, y con él surgió una figura que no encajaría con el nuevo sistema, donde el Juez Penal conforme a su discrecionalidad es capaz de ordenar la actuación de un medio probatorio nuevo en caso resulte indispensable para esclarecer los hechos materia de debate (Sarmiento Figueroa, 2015).

En ese sentido, Mayhua (2021) sostiene que la persecución penal es tarea exclusiva del Ministerio Público, por lo que la carga de la prueba recae en este organismo institucional; de esta manera, el Ministerio Público es el encargado de aportar la prueba, y, en consecuencia, eliminar la presunción de inocencia de aquellos individuos que se encuentran dentro de un proceso penal.

Por lo tanto, la tarea del Poder Judicial corresponde a la actividad juzgadora, donde el objetivo principal del juez es determinar el conflicto, realizando una valoración de las pruebas proporcionadas por las partes y la normativa. Entonces, el Juez es el encargado de juzgar los hechos materia de controversia, y, por su parte, el Ministerio Público será el encargado de probar tales hechos.

Sin embargo, el artículo 385 de nuestro nuevo Código Procesal Penal, refleja el siguiente título “Otros medios de prueba y prueba de oficio”, donde se establece que en aquellos casos donde la diligencia de comprobación de los hechos en la investigación preparatoria, no se haya realizado o resulte insuficiente, el Juez Penal está facultado para realizar una reconstrucción o inspección, disponiendo que se realicen las medidas necesarias para ejecutarlas (Mayhua Quispe, 2021). No obstante, de acuerdo con lo fundamentado en el párrafo anterior, el juez no debe sustituir las funciones que le corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación, pretende analizar el Artículo 385 del Código Procesal Penal, en tanto la actuación de la prueba de oficio por parte del juez podría vulnerar la naturaleza del sistema acusatorio moderno.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

### **2.1. RELEVANCIA ACADÉMICA**

Este trabajo de investigación permite aportar nuevas perspectivas sobre la regulación de la prueba de oficio; y, analizar si va en contra o no, del sistema acusatorio moderno que ha sido adoptado por el Perú. Asimismo, se pretende analizar si el Juez Penal al momento de ordenar la prueba de oficio abusa de su discrecionalidad originando arbitrariedad en la resolución del conflicto.

### **2.2. RELEVANCIA JURÍDICA**

El presente trabajo de investigación guarda relevancia jurídica en el sentido que pretende estudiar el artículo 385 contenido en el nuevo Código Procesal Penal y su posible vulneración al sistema acusatorio; al facultar al juez penal a disponer la actuación de nuevos medios probatorios de manera excepcional. Asimismo, se busca analizar la discrecionalidad e imparcialidad del juez en el caso expuesto.

Además, el presente trabajo de investigación comprende una tarea profesional, y, en ese sentido la relevancia jurídica también se justifica en la ayuda profesional a los juristas e investigadores jurídicos. Los futuros investigadores podrán conocer, a partir de este trabajo, nuevos aportes, críticas y fundamentos acerca del tema desarrollado.

### **2.3. RELEVANCIA SOCIAL**

La relevancia social se justifica debido a que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar una institución del ámbito procesal penal; en tanto el buen actuar de los jueces es fundamental para alcanzar un oportuno clima de paz social. En ese sentido, el presente trabajo, al estar vinculado a toda la sociedad en su conjunto, guarda relevancia social.

### **2.4. ACTUALIDAD DEL PROBLEMA**

El problema a investigar es coetáneo a nuestra realidad jurídica, puesto que la actuación de la prueba de oficio que se encuentra regulada y vigente en nuestro ordenamiento jurídico penal, le atribuye la facultad al juez para actuar de acuerdo a su discrecionalidad, disponiendo de nuevos medios probatorios; por lo que, podría entenderse que el juez pierde su imparcialidad ante este supuesto.

### **3. INTERROGANTES**

#### **3.1. INTERROGANTE GENERAL**

¿Es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal?

#### **3.2. INTERROGANTES ESPECÍFICAS**

- ¿Cómo debe ser analizada la regulación de prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano?
- ¿La regulación de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales y procesales?
- ¿El juez cometería un exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio?

### **4. OBJETIVOS**

#### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal.

#### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar cómo debe ser analizada la regulación de prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano
- Determinar si la regulación de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales y procesales
- Determinar si el juez cometería un exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio.

### **5. HIPÓTESIS**

Dado que la regulación del artículo 385 contenido en el nuevo Código Procesal Penal causa controversias respecto de la actividad del juez en la prueba de oficio, es probable que esta deba ser limitada a ciertos medios probatorios admitidos en el proceso, evitando vulnerar el sistema acusatorio adoptado por nuestro país.

### **6. CONCEPTOS BÁSICOS**

#### **6.1. La prueba de oficio**

De acuerdo con Ingaroca y Huamancaja (2018), la prueba de oficio es una actividad procesal, a través de la cual el juez ordena llevar a cabo ciertas diligencias, con la finalidad de alcanzar un óptimo juicio crítico respecto de los hechos materia

de controversia. Sin embargo, tratándose de una actividad probatoria que la judicatura lleva a cabo, ésta debe ser restringida a determinados requisitos, en tanto la naturaleza del proceso compromete la imparcialidad de las partes; por lo tanto, su ejecución debe ser debidamente motivada.

En ese sentido, la utilización de la prueba de oficio guarda una íntima relación con la motivación de la resolución en que se utilizó dicha prueba. Al respecto, Alfaro (2016) sostiene que esta relación es insuficiente, por lo que, es necesario explorar aspectos sustanciales, y, de esta manera, comprobar si tenemos un modelo con iniciativa probatoria del juez, conforme a los cánones de racionalidad exigidos por el Estado Constitucional.

Por tanto, este instrumento otorgado por el ordenamiento procesal debería facilitar la actividad del juez, brindándole la información necesaria para determinar los hechos controvertidos, para lograr alcanzar la verdad procesal. Por lo que, la racionalidad juega un papel importante en la aplicación de la prueba de oficio y su debida motivación, llegando a justificar de manera idónea el uso de tal potestad probatoria del juez.

### **6.2. Discrecionalidad del Juez**

De acuerdo con Masciotra (2015), la discrecionalidad judicial implica la libertad de elección y selección, en tanto integra deberes y poderes que el ordenamiento jurídico les confiere e impone a los jueces. Asimismo, consiste en aquella capacidad de discernir entre distintos parámetros la solución justa; por tanto, este poder de decidir libremente y de manera prudente dentro del marco de la ley, implica la independencia del juez. Pero que, a pesar de ello, su decisión siempre debe estar debidamente motivada, y, sujeta a la racionalidad y razonabilidad.

Por su parte, Flórez y Mojica (2020) refieren que la construcción de la discrecionalidad del juez tiene como finalidad el cumplimiento de las normas jurídicas estructuradas dentro de un ordenamiento; por lo que, dichas normas deben satisfacer los derechos fundamentales consagrados dentro de dicho ordenamiento, evitando que se originen interpretaciones equivocadas o manipuladas.

### **6.3. Imparcialidad del Juez**

Al respecto, Montero (2006) refiere que la imparcialidad implica la ausencia de prevención en el juez de disponer su función jurisdiccional al servicio del interés de alguna de las partes. En ese sentido, la función jurisdiccional comprende la tutela de derechos de intereses legítimos de los particulares a través de la actuación del derecho

en un caso concreto; por lo que, la imparcialidad se rompe cuando el juez tiene la intención de incumplir con esa función, sirviendo a una de las partes.

Por su parte, Salcedo (2018) sostiene que la imparcialidad judicial es aquella posición neutral de los magistrados respecto de particulares afectados por tal ejercicio; esta imparcialidad se muestra como elemento consustancial a todo litigio. Por esta razón, la imparcialidad del juez constituye, para la función jurisdiccional, una garantía esencial; por tanto, puede afirmarse que la existencia del sistema de administración de justicia se encuentra condicionada a la imparcialidad de los magistrados.

## **7. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

### **7.1. Antecedentes locales**

Dentro de los antecedentes locales se encontraron los siguientes trabajos de investigación que abordan el problema de investigación planteado:

- Carhuapoma (2019), en su tesis sobre la incidencia en la toma de decisiones del juez al implementar pruebas de oficio en un proceso civil, para optar el grado de maestría en derecho civil de la Universidad Católica Santa María, ha realizado un estudio de tipo descriptivo, el cual tuvo como finalidad determinar la influencia de las pruebas de oficio en las decisiones y su responsabilidad por la incorporación de las mismas. En los resultados se evidenciaron que, las pruebas de oficio no influyen de manera negativa en los procesos civiles, dado que su uso ayuda a determinar soluciones en las sentencias y apoya a la toma de decisiones; sin embargo, los jueces no pueden optar por las pruebas de oficio en todos los casos, ya que el principio de razonabilidad impide su implementación de manera ilegal.
- Abdón Sanca Soto, en su tesis titulada “Actuación del juez frente a la investigación suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Perú, 2017” (Soto, Actuación del juez frente a la investigación suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Perú, 2017., 2019) tuvo a bien hacer un análisis de la actuación del juzgador en relación a su función de impartir justicia dentro de los límites que establece el proceso penal acusatorio, teniendo como objetivo la determinación de diversas falacias en las que incurre el juez al momento de actuar la prueba de oficio.

### **7.2. Antecedentes nacionales**

Dentro de los antecedentes nacionales se encontraron trabajos de investigación que abordan el problema de investigación planteado, los mismos que pueden servir de sustrato para la realización del presente trabajo, en ese sentido, se tiene a:

- Agustín Sernaque Ipanaque, en su tesis titulada “La imparcialidad del juez y la actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal del 2004” (Ipanaque, 2020) se embarca en determinar la posible existencia de una actuación imparcial por parte del juzgador cuando solicita de oficio actuar algún medio probatorio, circunscribiendo tal actuación en el contenido del Código Procesal Penal del 2004. En ese sentido, el autor analiza las actuaciones jurisdiccionales en las diferentes etapas del proceso penal, poniendo énfasis en la etapa de actividad probatoria.
- Huamancaja e Ingaroca (2018), en su investigación sobre la prueba de oficio y el código procesal penal, para optar por el grado de titulación de abogados, en la Universidad Peruana los Andes, han realizado un estudio de tipo explicativo y jurídico. Por otro lado, la muestra seleccionada por el tesista fue de 9 individuos y se aplicó las entrevistas para la reunión de información sobre las variables de investigación, de manera adicional, se optó por el uso de la ficha de análisis documental. Los autores concluyeron que, la prueba de oficio no influye negativamente en el código procesal penal del 2004, ya que solo se manifiesta en casos excepcionales por un profesional en el ámbito penal, por ende, no debe influir en las decisiones o acciones del juez.
- Pérez (2018), en su investigación sobre la prueba de oficio, el código procesal penal y la inocencia, para optar por el grado de maestría en derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ha realizado un estudio de tipo descriptivo - explicativo. Por otro lado, la muestra seleccionada por el tesista fue de 15 individuos y se aplicó fichas de análisis documental para la compilación de datos sobre las variables de investigación. El autor concluyó que, el juez debe ejecutar acciones de manera objetiva y no por su propia cuenta, es decir, no podrá realizar pruebas de oficio de manera voluntaria sin antes contar con las aprobaciones de las partes involucradas.

### **7.3. Antecedentes internacionales**

A nivel internacional, se encontraron los siguientes antecedentes:

- Dueñas y López (2021), en su investigación sobre la prueba de oficio en el proceso penal en Colombia, para optar el grado de Maestría en derecho de la Universidad Santo Tomás, han realizado un estudio de tipo descriptivo y analítico, ya que proporcionaron datos para mayor entendimiento sobre las variables planteadas, además, hicieron uso de fichas jurídicas y doctrinales de análisis documental para la absorción de información. Los autores concluyeron que, el proceso penal es fundamental en el desarrollo de las actividades de los jueces, sin embargo, no se apoya en las pruebas de oficio, ya que no está permitido su uso en un veredicto o sentencia debido a que puede afectar en la toma de decisiones de los jueces presentes.
- Romero y Pangol (2022), en su artículo sobre la prueba de oficio la legislación de Ecuador, han realizado un estudio con enfoque cualitativo, ya que se enfocó en los diferentes puntos de vista que manifestaron en Ecuador, además, fue de tipo descriptivo, dicho de otra manera, estudiaron detalladamente la problemática encontrada para proceder a proporcionar conocimientos entendibles y detallados sobre las variables planteadas. En los resultados se evidenció que, la prueba de oficio se apoya en el principio de “Imparcialidad”, esto quiere decir que los profesionales del ámbito legal y jurídico deben actuar de forma objetiva. Los autores concluyeron que, es importante que los jueces no opten en realizar hechos voluntarios en los procesos penales y la prueba de oficio solo se realizara de forma excepcional, siempre y cuando, se respeten las leyes y los derechos de las partes participantes del proceso.
- Por su parte, Gaitán (2020), en su tesis titulada “La prueba de oficio en el proceso civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?” presenta a la prueba de oficio como una herramienta procesal que presenta una serie de deficiencias al momento de introducirse dentro del procedimiento, llegando, en muchos casos, a perjudicar a una de las partes.

## 8. ESTRUCTURA TENTATIVA DE TESIS

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.2.Sistema Procesal Peruano

1. Definición
2. Características

### 1.3.La Prueba de Oficio

1. Definición
2. Posturas a favor de la Prueba de Oficio
3. Posturas en contra de la Prueba de Oficio
4. Análisis de Sentencias donde se aplicó la Prueba de Oficio

### 1.4.El Principio de Imparcialidad Judicial.

1. Su vinculación con la Prueba de Oficio

### 1.5.La Discrecionalidad Judicial

1. Su vinculación con la Prueba de Oficio

## CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

## CAPÍTULO III: Discusión y resultados

### 1.6.Resultados

### 1.7.Discusión de resultados

## CONCLUSIONES

## RECOMENDACIONES

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

## ANEXOS

## 9. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO

### 9.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de carácter básica, puesto que pretende aportar nuevo conocimiento sobre el cual se podrían fundar futuras investigaciones.

### 9.2.ENFOQUE

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, debido a que los resultados y valoraciones obtenidas durante esta serán sometidas a interpretación de carácter jurídico.

### 9.3.DISEÑO

La presente investigación es del tipo no experimental, debido a que nos basaremos en el análisis de las variables de esta investigación, mas no se manipularan.

### 9.4.TÉCNICAS

En la presente investigación se aplicará las técnicas de observación documental; asimismo, se realizó el análisis bibliográfico, atendiendo a la naturaleza no experimental, básica y correlacional de esta investigación.

### 9.5.INSTRUMENTOS

Para la presente investigación, se ha optado por elegir la Ficha de Observación documental para poder organizar la información a la que se recurra durante el transcurso de esta investigación (libros, artículos, doctrina, jurisprudencia).

### 9.6.CAMPO DE VERIFICACIÓN

UBICACIÓN ESPACIAL: Perú

UBICACIÓN TEMPORAL: 2022- 2023

UNIDAD DE ESTUDIO: Normativa sobre la prueba de oficio, Art. 385 del Código Procesal Penal.

## 10. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Revisión conceptual:** Se recopilará la información de bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.
- Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo.
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Revistas de Derecho nacionales e internacionales.
- Artículos académicos y doctrinarios.

**Revisión documental:** Revisión de normativa nacional, así como sentencias donde se aplicó la prueba de oficio. Asimismo, se revisó doctrina nacional e internacional sobre la materia.

#### Recursos humanos

Cantidad	Cargo
1	Tesista

#### Equipo y bienes empleados

Cantidad/Tiempo	Descripción	Costo
1	Computadora	S/ 2000.00

#### Materiales utilizados

Cantidad/tiempo	Descripción	Costo
6 meses	Energía eléctrica	S/ 600.00
6 meses	Internet	S/ 100.00

#### Gastos Operativos

Cantidad	Descripción	Costo
4	Medio millar hojas bond	S/ 60.00
2	Paquetes de lapiceros	S/ 40.00
1	Impresiones	S/ 30.00
1	Transporte	S/ 100.00
	<b>Total</b>	<b>S/ 230.00</b>

#### Recursos Financieros Utilizados

Descripción	Costo
Equipos y bienes empleados	S/ 2000.00

Materiales utilizados	S/ 700.00
Gastos Operativos	S/ 230.00
<b>Total</b>	<b>S/ 2930.00</b>

### Cronograma

	ME S 1			ME S 2			ME S 3			ME S 4			ME S 5			ME S 6		
	reparación del Proyecto	■	■															
probación del Proyecto		■	■															
selección de Información				■	■	■	■	■	■									
análisis y sistematización									■	■	■							
conclusiones y sugerencias												■	■					
reparación del														■	■	■		



- Flórez, E., & Mojica, C. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Revista Irtencional de Filosofía y Teoría Social*(3), 50-60. Obtenido de <https://zenodo.org/record/3907038>
- Guerrero, A. G. (2020). La prueba de oficio en el proceso civil: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes? *Revista de Derecho Privado*(43), 3-22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033192005>
- Huamancaja, S., & Ingaroca, B. (2018). *Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de Licenciatura - Universidad Peruana de los Andes]. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamancaja, S., & Ingaroca, B. (2018). *Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el código procesal penal del 2004*. [Tesis de Licenciatura - Universidad Peruana de los Andes]. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Kz2sGD89G-q52PcbBi\\_x3UbFzPdVHbauwSSuaY4XP5CKkIE9iw6zDQz8](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0Kz2sGD89G-q52PcbBi_x3UbFzPdVHbauwSSuaY4XP5CKkIE9iw6zDQz8)
- Ipanaque, A. S. (2020). *La imparcialidad del juez y la actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal del 2004*. Arequipa: [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].
- Jara, J. (1999). Principio de inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile.*, 10(Especial de Reforma Procesal Penal), 47. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art07.htm>
- Levano, A. (16 de Junio de 2022). *De Leyes: Educacion para Profesionales*. Obtenido de <https://www.deleyes.pe/articulos/la-prueba-de-oficio-y-la-imparcialidad-del-juez#:~:text=La%20prueba%20de%20oficio%20constituye,constituir%20una%20ayuda%20para%20las>

- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 115-135. Obtenido de <https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#search/jurisdiction:;PE/el+poder+discrecional+de+lo+s+jueces/vid/poder-discrecional-jueces-631567689>
- Mayhua Quispe, L. (2021). *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial*. [Tesis de Maestría - Universidad Continental]. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TI\\_Mayhua\\_Quispe\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf)
- Montero Aroca, J. (2006). *Derecho a la imparcialidad judicial: comentario al artículo II-107 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*.
- Pérez Romero, M. A. (2021). *La telemedicina frente a la responsabilidad civil contractual y extracontractual en Colombia*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Pérez, C. (2018). *La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia*. [Tesis de Maestría - Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4358/PCP00158D48.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, E., & Pangol, A. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 57-66. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/527>
- Salcedo, E. (2018). La imparcialidad del Juez como requisito sine qua non en la administración de justicia. *Cubalex*(38), 51-67. Obtenido de <https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#search/jurisdiction:;PE/imparcialidad+del+juez/vid/imparcialidad-juez-requisito-sine-840109160>
- Sarmiento Figueroa, B. (2015). *La conveniencia de regular límites a la actuación de la prueba de oficio a tenor del artículo 385 inciso 2 del nuevo Código Procesal*

*Penal peruano*. [Tesis de Licenciatura - Iniversidad Privada Antenor Orrego].

Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1815>

Siccha, R. S. (05 de Diciembre de 2004). *Ministerio Publico Fiscalía de la Nación*.

Obtenido

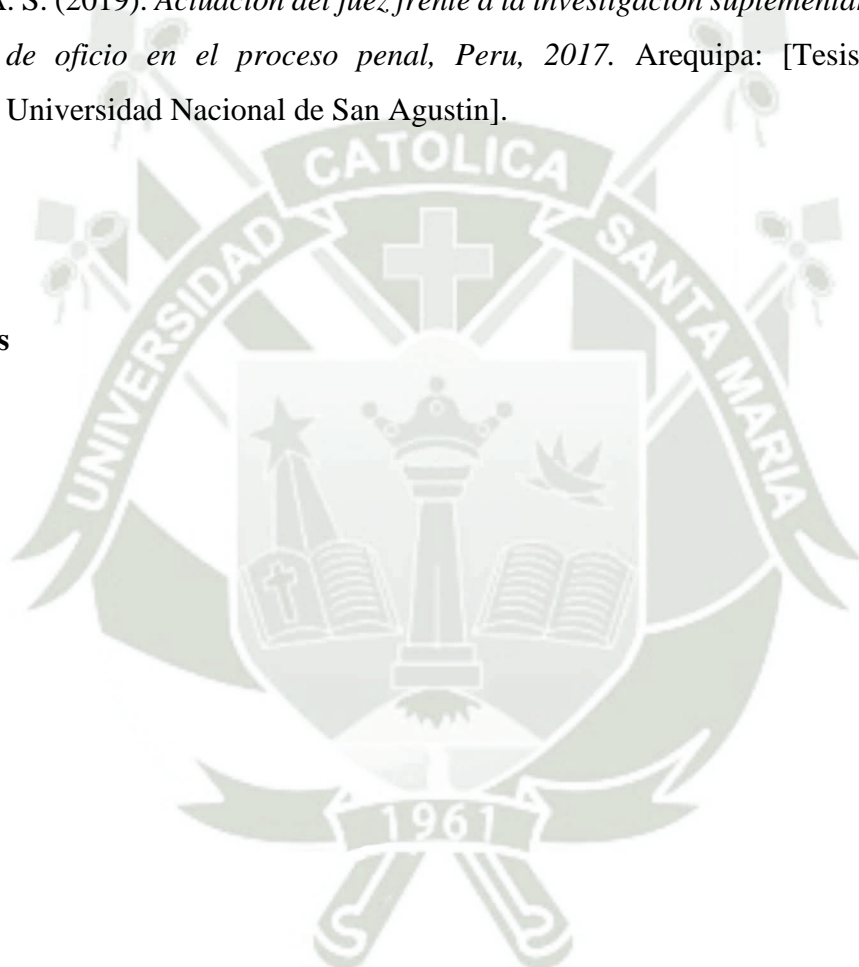
de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05modelo\\_a\\_cusatorio\\_recogido\\_y\\_desarrollado\\_cpp\\_2004.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_a_cusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf)

Soto, A. S. (2019). *Actuacion del juez frente a la investigacion suplementaria y la prueba*

*de oficio en el proceso penal, Peru, 2017*. Arequipa: [Tesis de maestria, Universidad Nacional de San Agustin].

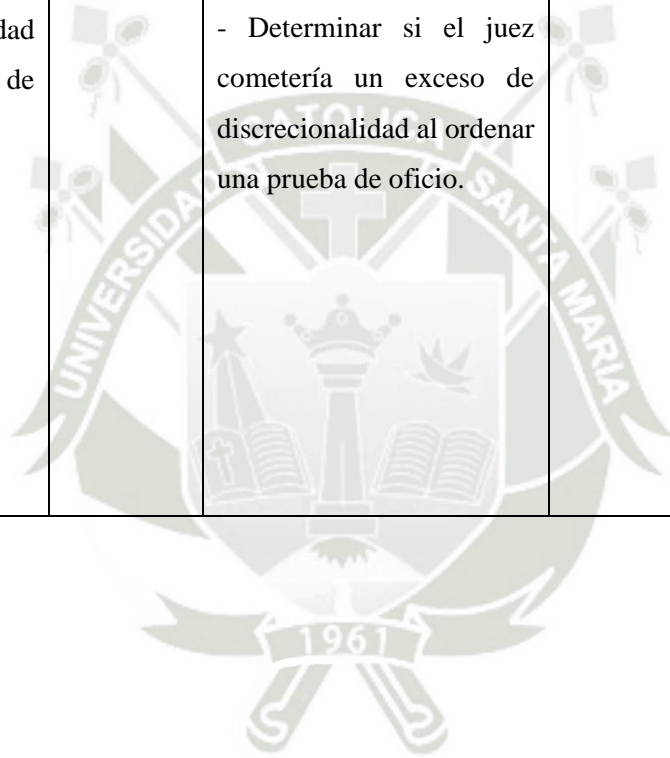
**Anexos**



## Anexo 1.- Matriz de consistencia

Título de investigación	Problema de investigación	Variables	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Vulneración del Criterio de Idoneidad en el dictado de Medidas de Protección otorgadas a víctimas de violencia en Arequipa, 2024</p>	<p><b>General:</b></p> <p>¿Es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba de oficio</li> <li>- Sistema procesal</li> <li>- Artículo N° 385</li> </ul>	<p><b>General:</b></p> <p>Determinar si es adecuada la regulación de la prueba de oficio contenida en el Artículo 385 del nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Dado que el texto del Artículo Nro. 385 contenido en el Nuevo Código Procesal Penal genera controversias en lo relativo a la actuación judicial sobre la prueba de oficio, es probable que se deba modificar para limitar su aplicación a ciertos medios probatorios admitidos en el Proceso Penal. Esta modificación debe contemplar no solo la utilidad e indispensabilidad de la prueba, sino también los requisitos para su legalidad, incluyendo los principios del sistema acusatorio, la imparcialidad y el derecho a la defensa. Adicionalmente, debe considerarse en la redacción normativa la competencia del juez de</p>	<p><b>-Tipo de investigación:</b></p> <p>Descriptivo.</p> <p><b>- Enfoque de la investigación:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>- Diseño de la investigación:</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>-Técnicas:</b></p> <p>Observación documental y entrevista.</p> <p><b>- Instrumentos:</b></p> <p>Ficha de observación documental, y guía de entrevista.</p>
	<p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo debe ser analizada la regulación de prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano?</li> <li>- ¿La regulación de la prueba de oficio atenta contra los principios</li> </ul>		<p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar cómo debe ser analizada la regulación de prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano.</li> <li>- Determinar si la regulación de la prueba de oficio atenta contra los</li> </ul>		

	<p>constitucionales y procesales penales?</p> <p>- ¿El juez cometería un exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio?</p>	<p>principios constitucionales y procesales en materia penal.</p> <p>- Determinar si el juez cometería un exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio.</p>	<p>segunda instancia para emplear esta figura, asegurando que el juzgador tome decisiones legítimas.</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



**Anexo 2.- ficha documental para análisis de jurisprudencia**

<b>FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA</b>	
<b>TIPO DE NORMA:</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	
<b>ORGANO QUE LA EMITE:</b>	
<b>FECHA:</b>	
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO:</b>	
<b>RATIO DECIDENDI: (ARGUMENTOS)</b>	
<b>DECISIÓN:</b>	
<b>ANÁLISIS:</b>	

### **Anexo 3. - Guía de entrevista para abogados**

#### **Análisis del artículo 385 del código procesal penal a la luz de la prueba de oficio, Arequipa 2022-2023.**

Esta investigación tiene como objetivos analizar cómo debe ser tratada la prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano, evaluar si su regulación actual respeta los principios constitucionales y procesales, y determinar si existe un riesgo de exceso de discrecionalidad por parte de los jueces al ordenar este tipo de pruebas. Su experiencia y conocimientos en el campo del derecho penal son importantes en esta investigación, por lo que su opinión contribuirá significativamente a comprender estos aspectos desde una mirada experta y práctica. En ese sentido, a continuación, se plantean una serie de preguntas divididas según los objetivos, por favor responda con la mayor claridad y brevedad posible.

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Profesión/Área de experiencia:** \_\_\_\_\_

**Institución donde labora:** \_\_\_\_\_

**Objetivo específico 1:** Determinar cómo debe ser analizada la prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano.

**Pregunta N° 1.** ¿Qué criterios considera usted que los jueces deber seguir al evaluar la admisibilidad y pertinencia de una prueba de oficio?

---

---

---

---

**Objetivo específico 2:** Determinar si la regulación de la prueba de oficio atenta contra principios constitucionales y procesales en materia penal.

**Pregunta N° 2.** En su opinión, ¿la regulación actual de la prueba de oficio atenta contra los principios constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia?

---

---

---

---

**Pregunta N° 3.** ¿Cómo cree usted que podría modificarse la regulación de la prueba de oficio para que se alinee mejor con los principios procesales penales que rigen nuestro sistema jurídico?

---

---

---

---

**Objetivo específico 3:** Determinar si el juez cometería exceso de discrecionalidad al ordenar una prueba de oficio.

**Pregunta N° 4.** Desde su punto de vista, ¿los jueces en el sistema penal peruano tienen un margen de discrecionalidad adecuado al ordenar pruebas de oficio, o existe un riesgo de abuso?

---

---

---

---

***¡MUCHAS GRACIAS POR TU PARTICIPACIÓN!***